



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 38
Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el eje transversal, Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos” 2016-2020, adoptado mediante el Acuerdo del Concejo de Bogotá 645 de 2016, prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local, de forma tal que esté orientado al servicio ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando siempre la mejor relación costo-beneficio. Promoverá la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando además la participación ciudadana

Que dentro del eje transversal mencionado, la producción normativa cobra vital importancia y se convierte en un instrumento importante para la estructuración y cumplimiento de las políticas públicas.

Que el Concejo de Bogotá, como cuerpo deliberativo, ejerce control político y expide acuerdos dentro de su actividad normativa, lo que implica que éstas deben tener coherencia jurídica con las normas expedidas por el Distrito Capital.

Que en este sentido la correcta producción normativa se constituye en un pilar fundamental de la gerencia jurídica del Distrito, motivo por el cual se requiere estructurar elementos para la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico distrital, implicando con ello, fortalecer la seguridad jurídica y proteger el sistema legal, por ello se hace necesario compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Educación y contar con un instrumento jurídico único.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 2 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Que en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, sobre las atribuciones del Alcalde Mayor, dispone ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Que el ejercicio de compilación normativa, se circunscribe a la normatividad vigente al momento de su expedición, implicando con ello, la incorporación en su texto de los considerandos de cada norma y la firmeza de su contenido material y fuerza jurídica, con lo cual se entiende que no opera el decaimiento de los actos administrativos expedidos en vigencia del decreto compilado, tales como resoluciones o circulares.

Que dentro del ejercicio de verificación de vigencia normativa, se revisaron los acuerdos del Concejo Distrital, las derogatorias, las declaratorias de nulidad o suspensión provisional, en el Régimen Legal de Bogotá D.C. y en la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que la estructura del Sector Educación descrita en el Libro I de este decreto, no tiene naturaleza reglamentaria, y dentro de la estructura del Sector Educación se relacionaron únicamente las instancias de coordinación que preside o coordina la Secretaría de Educación del Distrito.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**LIBRO I
ESTRUCTURA DEL SECTOR EDUCACIÓN**

**PARTE I
SECTOR CENTRAL**

**TÍTULO I
CABEZA DEL SECTOR**

ARTÍCULO 1. Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 3 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

PARTE II SECTOR DESCENTRALIZADO

TÍTULO I ENTIDADES ADSCRITAS

ARTÍCULO 2. Instituto Distrital para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. El Instituto Distrital para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación.

Tiene como objeto promover, coordinar y desarrollar investigaciones que incidan en la calidad de la educación básica y media, desarrollar formas innovadoras para la capacitación de maestros y adelantar tareas de formación y capacitación de docentes.

TÍTULO II ENTIDADES VINCULADAS

ARTÍCULO 3. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es un ente universitario autónomo de carácter estatal del orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasas o contribuciones y venta de servicios.

TÍTULO III INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 4. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Educación. El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Educación Distrital estará integrado por

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 4 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

el/la Secretario(a) Distrital de Educación, quien lo preside, por el Director(a) del Instituto de Investigación Educativa y Pedagógica IDEP y por el Rector(a) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sin perjuicio de la autonomía que como ente universitario asiste a esta entidad.

La Secretaría Técnica será ejercida por el Subsecretario(a) de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación, o a quien haga sus veces.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 11)

ARTÍCULO 5. Conformación Comité Distrital de Capacitación Docente. El Comité Distrital de Capacitación Docente estará integrado por:

1. EI (la) Secretario(a) de Educación Distrital o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. EI (la) Subsecretario(a) de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito o su delegado(a).
3. EI (la) Director(a) del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP, o su delegado(a).
4. Un (1) representante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
5. Un (1) representante de la Universidad Pedagógica Nacional.
6. Un (1) representante de la Universidad Nacional de Colombia.
7. Un (1) representante de la Escuela Normal Superior María Montessori.
8. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Superior, sin Facultad de Educación con domicilio en Bogotá.
9. Tres (3) representantes de las Instituciones de Educación Superior con Facultad de Educación, con domicilio en Bogotá.
10. Un (1) representante de los Centros de Investigación en Educación con domicilio en Bogotá.
11. Un (1) representante de los Colegios Privados domiciliados en Bogotá.
12. Un (1) representante de los sindicatos que agrupan los maestros.
13. Un (1) representante de los supervisores al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito.
14. Dos (2) representantes de los docentes nombrados en propiedad, al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 5 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

15. Un (1) representante de los Directivos Docentes al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Capacitación Docente será ejercida por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 1)

ARTÍCULO 6. Mecanismos de Designación de los Integrantes: Los mecanismos de designación de los integrantes del Comité Distrital de Capacitación Docente serán:

1. La designación del (la) representante de las Instituciones de Educación Superior, sin Facultad de Educación se realizará a través de la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN.
2. La designación de los (as) representantes de las Instituciones de Educación Superior con Facultad de Educación, se realizará a través de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación – ASCOFADE, Capítulo Bogotá.
3. La designación del (la) representante de los Centros de Investigación en Educación con domicilio en Bogotá se realizará entre los (as) representantes de las entidades convocadas a través de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Capacitación Docente.
4. La designación del (la) representante de los Colegios Privados se hará a través de la Federación que agrupa las Asociaciones.
5. La designación del (la) representante del sindicato que agrupa los (as) docentes al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito, se realizará a través del gremio que mayoritariamente los (as) represente.
6. La designación del (la) representante de los (as) supervisores (as) al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito, se realizará a través de la Asociación que mayoritariamente los representa.
7. La designación del (la) representante de los (as) docentes nombrados en propiedad, al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito, se realizará de forma organizacional a través del gremio que mayoritariamente los (as) represente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

8. La designación del (la) representante de los Directivos Docentes nombrados en propiedad, al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito, se realizará a través del gremio que mayoritariamente los (as) represente.

PARÁGRAFO 1º. La elección de los (as) representantes se realizará por las entidades señaladas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, y deberá ser oficializada ante la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Capacitación Docente remitiendo la comunicación respectiva. El tiempo de permanencia de cada representante será de dos años, periodo para el cual pueden ser reelegidos.

PARÁGRAFO 2º. La representación de los (as) integrantes del Comité es intransferible. La Secretaría Técnica no permitirá la asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de personas que no sean delegadas oficialmente.

PARÁGRAFO 3º. La elección de los (as) integrantes del Comité será responsabilidad de las entidades señaladas, quienes velarán por la idoneidad académica y profesional de su representante, en todo caso, dichos representantes deberán acreditar una experiencia mínima en el sector educativo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 4º. Cuando sea necesario, según la agenda del Comité, se considerará la participación de personas invitadas, con el fin de ampliar información o profundizar en una temática específica. Dicha invitación se realizará con el pleno consentimiento de los(as) integrantes del Comité.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 2)

ARTÍCULO 7. Funciones del Comité Distrital de Capacitación Docente: Son funciones del Comité Distrital de Capacitación Docente – CDCD, las siguientes:

1. Definir criterios para la organización de la actualización y formación permanente de docentes en el Distrito Capital.
2. Asesorar a la Secretaría de Educación en la elaboración, socialización y evaluación del Plan de Formación de Docentes en el Distrito Capital.
3. Propiciar estudios de evaluación de impacto de procesos de formación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 7 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

4. Armonizar con las líneas de política las necesidades de formación permanente de docentes en el Distrito Capital.
5. Establecer relaciones de integración con los Comités Regionales de Capacitación a nivel nacional.
6. Consolidar anualmente un informe de gestión y presentarlo a la Junta Distrital de Educación.
7. Las demás funciones derivadas de la normatividad vigente.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 3)

ARTÍCULO 8. Funciones de la Presidencia: Son funciones de la Presidencia del Comité Distrital de Capacitación Docente las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Comité Distrital de Capacitación Docente.
2. Presentar lineamientos de política sobre la formación permanente para los docentes y directivos docentes del Distrito, para el análisis y toma de decisión del Comité Distrital de Capacitación Docente.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas y objetivos del Comité dentro del Plan Sectorial de Educación vigente.
4. Las demás funciones derivadas de la normatividad vigente.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 4)

ARTÍCULO 9. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Capacitación Docente. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Capacitación Docente, las siguientes:

1. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las sesiones.
2. Elaborar planes y documentos inherentes a procesos de formación de educadores.
3. Presentar los resultados del proceso de evaluación interna y externa de las propuestas de formación para el registro de Programas de Formación Permanentes de Docentes PFPD y las demás estrategias de formación.
4. Recibir y presentar la correspondencia para estudio del Comité Distrital de Capacitación Docente.
5. Convocar las sesiones del Comité Distrital de Capacitación Docente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 8 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

6. Elaborar el orden del día y el acta de cada sesión del Comité Distrital de Capacitación Docente.
7. Comunicar los resultados y las decisiones del Comité Distrital de Capacitación Docente a las instancias pertinentes.
8. Divulgar los documentos producidos por el Comité Distrital de Capacitación Docente.
9. Las demás funciones propias del cargo y las delegadas por el Presidente.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 5)

ARTÍCULO 10. Obligaciones y Derechos de los (as) Integrantes del Comité Distrital de Capacitación Docente. Los (as) integrantes del Comité Distrital de Capacitación Docente tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

Obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas y objetivos del Comité Distrital de Capacitación establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital y Plan Sectorial de Educación.
2. Plantear lineamientos de política para el Plan Territorial de Formación.
3. Divulgar los planteamientos y resultados de políticas de formación que resulten del Comité, ante las instituciones que representan.
4. Participar activamente en las comisiones que se requieran formar para la realización de tareas académicas específicas.
5. Cumplir con las tareas y actividades impuestas en las comisiones que se creen a su interior.
6. Colaborar con la Secretaría Técnica en la presentación y socialización de las investigaciones y estudios que adelanten las diversas instituciones académicas y demás temas que benefician la labor del Comité.
7. Asistir a las sesiones del comité para los cuales sean convocados.
8. Declararse impedidos para votar y sugerir el registro de Programas de Formación Permanente de Docentes – PFPD, presentados por la institución que representan.
9. Mantener confidencialidad sobre el trabajo realizado en cada sesión, hasta que se publique el acta que es el único documento de carácter oficial y de uso público.
10. Las demás que sean propias a su calidad de miembro del Comité.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 9 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Derechos:

1. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como integrante del Comité de Capacitación Docente.
2. Solicitar información sobre cualquier aspecto que consideren concerniente con el ejercicio de su representación.
3. Realizar control sobre las actividades del Comité y, específicamente de sus integrantes, con el objeto de garantizar el buen desempeño de las funciones asignadas al Comité.
4. Manifestar sus opiniones y sugerencias ante los demás miembros del Comité dentro de un marco de respeto.
5. Participar en los subcomités y comisiones especiales de trabajo que se requieran en el desarrollo de las funciones del Comité.
6. Presentar nombres o candidatos para ser invitados especiales a las sesiones del Comité.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 6)

ARTÍCULO 11. De las Sesiones del Comité Distrital de Capacitación Docente. Los(as) integrantes del Comité Distrital de Capacitación Docente serán convocados por la Secretaría Técnica del Comité, ejercida por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito; las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo ameriten. Dichas reuniones se realizarán en la sede administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito o eventualmente en otro lugar cuando así se considere pertinente.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 7)

ARTÍCULO 12. De la Asistencia del Comité Distrital de Capacitación Docente. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones en un año por parte de un(a) integrante del Comité será causal para que la Secretaría Técnica solicite a la organización que éste representa el reemplazo de su delegado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 10 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica comunicará y notificará la suspensión del(la) integrante a la institución respectiva.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 8)

ARTÍCULO 13. Quórum deliberatorio y decisorio del Comité Distrital de Capacitación Docente. El Comité podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros (10 integrantes) y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los asistentes. En todos los casos se requerirá la asistencia del Presidente(a) o su delegado(a) y del Secretario(a) Técnico(a).

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 9)

ARTÍCULO 14. De los documentos del Comité Distrital de Capacitación Docente. Se consideran documentos del Comité Distrital de Capacitación Docente la correspondencia, los informes de la Secretaría Técnica y de los Subcomités, los Programas de Formación Permanente de Docentes - PFPD presentados para registro y las actas debidamente suscritas por el Presidente(a) y el Secretario(a) Técnico(a). La recepción y divulgación de la información y de los documentos producidos por el Comité Distrital de Capacitación Docente se hará por conducto de la Secretaría Técnica, quien tendrá a su cargo la organización y custodia de los mismos.

(Decreto Distrital 505 de 2007, artículo 10)

ARTÍCULO 15. Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa. Créase el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa como la instancia consultiva de la Administración Distrital, cuyo objeto es la discusión, el análisis y la construcción de recomendaciones y propuestas relacionadas con el diseño y desarrollo de la Política Pública Educativa Distrital. Esta instancia será presidida y coordinada por la Secretaría de Educación del Distrito.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 1)

ARTÍCULO 16. Integración Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa. El Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa estará integrado por:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 11 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

- a. El (la) Secretario (a) de Educación del Distrito o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado.
- c. El (a) Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado.
- d. El (la) Director (a) del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o su delegado.
- e. El (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social o su delegado.
- f. El (la) Director (a) del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP o su delegado.
- g. El (la) Director(a) General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.
- h. El (la) Gerente (a) del Canal Capital o su delegado.
- i. El (la) Rector (a) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o su delegado.
- j. Dos representantes de los Alcaldes (as) Locales designados por ellos mismos.
- k. Dos delegados por cada una de las Mesas Distritales de Política Educativa.
- l. Un delegado por cada uno de los Consejos Consultivos Locales.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría de Educación del Distrito fijará la composición, organización y funciones de las Mesas Distritales de Política Educativa, teniendo en cuenta los criterios de participación y deliberación pública.

PARÁGRAFO 2º. Los delegados de las entidades distritales de que trata este artículo lo serán para la respectiva sesión del Consejo, y deberán ser funcionarios del nivel directivo o asesor.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 1)

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa. El Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Estudiar las políticas, programas y proyectos educativos de Bogotá, Distrito Capital, proponer modificaciones o adiciones a su contenido, y recomendar acciones orientadas a su mejor aplicación y desarrollo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 12 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

2. Impulsar el debate y la consulta con los distintos estamentos de la comunidad educativa, sobre el desarrollo de los programas y proyectos educativos del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Sectorial de Educación, y formular recomendaciones, propuestas, ajustes o cambios tendientes a su cualificación y enriquecimiento.
3. Velar por la plena vigencia del derecho a la educación.
4. Convocar, en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito, eventos públicos, académicos o pedagógicos de discusión y análisis de la Política Pública de Educación del Distrito Capital.
5. Reflexionar sobre la Política Educativa Nacional y su impacto en el Plan Sectorial de Educación Distrital y proponer estrategias para su armonización.
6. Propender por la armonización de los programas y proyectos del Plan Sectorial de Educación Distrital en el nivel local, mediante la coordinación y el acompañamiento a los Consejos Consultivos Locales de Política Educativa.
7. Aportar en el desarrollo de las estrategias planteadas por el Sistema Distrital de Participación, en lo relativo a temas educativos.
8. Promover la participación de las diversas mesas en el Espacio Cívico Distrital de Participación establecido en el artículo 17 Decreto Distrital 448 de 2007.
9. Impulsar acciones tendientes a garantizar la participación de los diferentes estamentos de la educación en los Consejos consultivos Locales de Política Educativa y las Mesas Locales de Política Educativa.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 3)

ARTÍCULO 18. Integración del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa. El Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa tendrá una Secretaría Técnica y una Unidad Técnica de Apoyo- UTA para el cumplimiento de sus funciones.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 4)

ARTÍCULO 19. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa será desempeñada por el (la) Subsecretario (a) que para tal efecto designe el Secretario de Educación del Distrito.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 5)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 13 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 20. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa. Las funciones de la Secretaría Técnica serán:

1. Orientar la elaboración de documentos de diagnóstico y estrategia operativa para ser sometidos a consideración del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa.
2. Analizar y dirigir la consolidación de los documentos presentados por los miembros del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa para su discusión en las sesiones correspondientes.
3. Sistematizar las sugerencias, recomendaciones y las iniciativas surgidas de las reuniones del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa y hacer seguimiento.
4. Proponer estrategias que incentiven la responsabilidad de la comunidad educativa y la ciudadanía en respuesta a las acciones propias de la Política Educativa Distrital.
5. Convocar por solicitud del (la) Secretario (a) de Educación del Distrito las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa.
6. Proponer la agenda de trabajo de las sesiones del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa y coordinar sus actividades.
7. Llevar los archivos, la correspondencia, registros y bases de datos necesarios para constituir la memoria histórica del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa.
8. Proponer el reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa.
9. Servir de vocero de las propuestas e iniciativas convenidas por el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa Distrital.
10. Proponer las acciones que con carácter inmediato deban adoptarse para garantizar el derecho fundamental a la educación en el Distrito Capital.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 6)

ARTÍCULO 21. Integración de la Unidad Técnica de Apoyo. La Unidad Técnica de Apoyo -UTA- estará compuesta por 8 miembros y se integrará de la siguiente forma: 2 representantes de las Mesas Distritales de Política Educativa integrantes del Consejo, 2 representantes de los Consejos Consultivos Locales, 1 representante del Director del IDEP, 1 representante del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y 2

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 14 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

representantes del Secretario de Educación del Distrito (1 delegado de la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia y 1 de la Subsecretaria de Integración Interinstitucional)

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 7)

ARTÍCULO 22. Funciones de la Unidad Técnica de Apoyo. La Unidad Técnica de Apoyo tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Dar el soporte técnico requerido por la Secretaría Técnica y el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa.
2. Diseñar los instrumentos para el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones, sugerencias y decisiones que adopte el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa.
3. Elaborar informes periódicos relacionados con las actuaciones de la Secretaría Técnica y el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa.
4. Prestar el apoyo requerido en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 4)

ARTÍCULO 23. Sesiones Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa. El Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa se reunirá en pleno cada tres meses, para tratar la agenda preparada por la Secretaría Técnica. En el reglamento del Consejo se estipulará todo lo relacionado con la convocatoria, metodología y realización de sus sesiones.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa en representación de las Mesas Distritales de Política Educativa y de los Consejos Consultivos Locales de Política Educativa lo serán por un período de 2 años prorrogables por 2 años más.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 9)

ARTÍCULO 24. Consejos Consultivos Locales de Política Educativa. Créase en cada una de las localidades de Bogotá, Distrito Capital, un Consejo Consultivo Local de Política

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 15 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Educativa, que será presidido por el Alcalde o Alcaldesa Local e integrado por las Mesas Locales de Política Educativa.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación del Distrito de conformidad con los lineamientos aquí establecidos, establecerá la composición de los Consejos Consultivos Locales de Política Educativa procurando garantizar una adecuada representación de los actores educativos y sociales de la localidad.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 10)

ARTÍCULO 25. Funciones de los Consejos Consultivos Locales de Política Educativa. Los Consejos Consultivos Locales de Política Educativa cumplirán las siguientes funciones:

1. Estudiar las políticas, programas y proyectos educativos del Distrito Capital, proponer modificaciones o adiciones a su contenido, y recomendar acciones orientadas a su mejor aplicación y desarrollo en las localidades.
2. Impulsar el debate y la consulta con los distintos estamentos de la comunidad educativa, sobre el desarrollo de los programas y proyectos educativos del Plan de Desarrollo Local y el Plan Educativo Local, y formular recomendaciones, propuestas, ajustes o cambios tendientes a su cualificación y enriquecimiento.
3. Velar porque en cada localidad se logre la vigencia plena del derecho a la educación.
4. Promover la participación y organización de las comunidades locales en la reflexión y debate de los asuntos educativos de su localidad.
5. En coordinación con el Consejo de Planeación Local, analizar la política educativa, evaluar su implementación y formular a las Direcciones Locales de Educación y a la Secretaría de Educación del Distrito las observaciones y recomendaciones pertinentes.
6. Apoyar, promover y participar en los Foros Educativos Institucionales, Locales y Distritales.
7. Promover la participación de las Mesas Locales de Política Educativa en el Espacio Cívico Local de Participación Ciudadana, establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 448 de 2007.
8. Darse su reglamento de trabajo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 16 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 11)

ARTÍCULO 26. Integración del Consejo Consultivo Local de Política Educativa. Cada Consejo Consultivo Local de Política Educativa tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Director Local de Educación y una Unidad Técnica de Apoyo - UTA- integrada por el Alcalde o Alcaldesa local o su delegado, el Director Local de Educación, 1 delegado del Consejo Local de Juventud, 1 edil (esa) y 1 (a) representante de cada una de las Mesas Locales de Política Educativa.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 12)

ARTÍCULO 27. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Local de Política Educativa. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Local de Política Educativa tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar la agenda, convocar y dirigir las reuniones del Consejo Consultivo Local de Política Educativa.
2. Hacer de vocero de las propuestas presentadas ante el Consejo Consultivo Local de Política Educativa.
3. Coordinar la realización de las actividades que acuerde el Consejo Consultivo Local en cumplimiento de sus funciones.
4. Llevar los archivos, la correspondencia, los registros y bases de datos para construir la memoria histórica del Consejo Local.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 13)

ARTÍCULO 28. Funciones de la Unidad Técnica de Apoyo. La Unidad Técnica de Apoyo cumplirá las siguientes funciones:

1. Dar el soporte técnico requerido por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Local de Política Educativa.
2. Diseñar los instrumentos para el acompañamiento de las recomendaciones, sugerencias e iniciativas que se produzcan en el Consejo Consultivo Local de Política Educativa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 17 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

3. Elaborar los informes periódicos sobre las actividades realizadas por el Consejo Consultivo Local de Política Educativa.
4. Prestar el apoyo requerido en las demás actuaciones y funciones de su competencia.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 14)

ARTÍCULO 29. Sesiones Consejo Consultivo Local de Política Educativa. El Consejo Consultivo Local de Política Educativa se reunirá cada tres meses y será presidido por el Alcalde o la Alcaldesa Local. Sesionará según agenda y metodología propuestas por la Secretaría Técnica.

Para optimizar los resultados de las reuniones, el Consejo Consultivo Local de Política Educativa podrá crear comisiones y asignar tareas a la Mesas Locales de Política Educativa.

El Consejo Consultivo Local de Política Educativa podrá invitar a sus reuniones plenarias a delegados del nivel central de la Secretaría de Educación del Distrito o a otras entidades públicas o privadas relacionadas con diferentes actividades y/o programas educativos en su territorio.

PARÁGRAFO. Los integrantes de los Consejos Consultivos Locales de Política Educativa diferentes a los funcionarios públicos lo serán por un período de 2 años prorrogables por 2 años más.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 15)

ARTÍCULO 30. Mesas Distritales y Locales de Política Educativa. La Secretaría de Educación del Distrito promoverá la conformación de Mesas Distritales y Locales de Política Educativa, abiertas a la participación de los distintos actores de la comunidad educativa y la ciudadanía. Las Mesas son espacios donde los diversos actores de la comunidad educativa deliberan, proponen y participan del diseño y desarrollo de la política educativa.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 16)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 18 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 31. Conformación Mesas Distritales. Las Mesas Distritales estarán conformadas por representantes de las Mesas Locales o de organizaciones educativas de carácter distrital o nacional que funcionen en Bogotá.

El Secretario de Educación del Distrito organizará las Mesas Distritales dando representación a las Mesas Locales y a aquellas organizaciones o entidades que no tengan funcionamiento o representación local.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 17)

ARTÍCULO 32. Conformación Mesas Locales. Las Mesas Locales de Política Educativa se conformarán teniendo en cuenta principalmente los representantes elegidos en cada colegio al Consejo Directivo a saber:

1. Mesa de Padres y Madres de Familia: los dos representantes de los padres y madres de familia ante el Consejo Directivo, uno del Consejo de Padres y uno de la Asociación de Padres de Familia, si existiere.
2. Mesa de Rectores (as) de Colegios Oficiales: conformada por los Rectores (as) de los Colegios Oficiales de la localidad.
3. Mesa de Coordinadores: conformada por los y las coordinadores (as) de los colegios de la localidad.
4. Mesa de Rectores (as) de Colegios Privados: conformada por los Rectores (as) de los Colegios Privados de la localidad.
5. Mesa de Estudiantes: conformada por los Personeros Escolares, el representante de los estudiantes al Consejo Directivo y un representante de cada uno de los Consejos Estudiantiles.
6. Mesa de maestros y maestras: se conformarán con los dos maestros (as) que hacen parte del Consejo Directivo y un maestro (a) integrante del Consejo Académico.
7. Mesa de empresarios y/o sector productivo: conformada por los empresarios que hacen parte de los Consejos Directivos de los colegios.
8. Mesa de Egresados: conformada por el representante de los egresados ante el Consejo Directivo.
9. Mesa de administrativos: conformada por un delegado o delegada del personal administrativo de cada colegio de la localidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 19 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

10. Mesa de orientadores: conformada por los orientadores y orientadoras de los colegios de la localidad.

PARÁGRAFO. La Dirección Local de Educación de cada localidad deberá desarrollar las acciones pertinentes para garantizar el proceso democrático de elección de los representantes de las diversas mesas.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 18)

ARTÍCULO 33. Funciones de las Mesas Distritales y Locales. Las Mesas Distritales y Locales de política educativa tendrán, de acuerdo con su ámbito, entre otras las siguientes funciones:

- a. Conocer, analizar y formular observaciones sobre los planes educativos locales y sobre el Plan Sectorial de Educación.
- b. Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento continuo de la calidad de la educación en el Distrito Capital, en las localidades y colegios.
- c. Reflexionar sobre su pertinencia y viabilidad, hacer seguimiento y evaluación de su ejecución, y recomendar acciones orientadas a su mejor aplicación y desarrollo en el nivel local e institucional.
- d. Revisar la forma como se están desarrollando los programas y proyectos del Plan Sectorial de Educación, recomendar ajustes o cambios y las acciones conducentes para mejorar su impacto.
- e. Proponer acciones pedagógicas, académicas o administrativas, tendientes a la garantía del derecho a la educación a nivel local.
- f. Liderar procesos pedagógicos y de investigación sobre la problemática educativa distrital, local y en colegios, sugeridos y acordados con la Secretaría de Educación del Distrito o la Dirección Local de Educación.

(Decreto Distrital 293 de 2008 artículo 19)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 20 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

LBRO II REGIMEN REGLAMENTARIO SECTOR EDUCACIÓN

PARTE I POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SECTOR EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34. Objeto. La presente parte de este decreto tiene como propósito adoptar unas reglas en relación con la discusión, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los siguientes programas y estrategias educativas en los Centros Educativos Distritales (en adelante CED) e Instituciones Educativas Distritales (en adelante IED):

1. Jornada Única y Jornada Extendida.
2. Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición).
3. Desarrollo Integral de la Educación Media.
4. Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz.
5. Formación, Investigación y Fomento a la Innovación Educativa.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 1)

ARTÍCULO 35. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la parte del presente decreto se aplicarán a todos los CED e IED, y serán de obligatoria observancia para todas las autoridades que tengan a su cargo la discusión, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y estrategias educativas referidas en el artículo anterior.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 2)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 21 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 36. Fuentes de Financiación. La Secretaría de Educación del Distrito; la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas establecerán en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para la implementación, progresividad y sostenibilidad de los programas educativos de que trata este decreto, de acuerdo con el ámbito de sus funciones y competencias.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Educación del Distrito igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales o internacionales para la consecución de recursos adicionales para la financiación de estos programas y estrategias.

PARÁGRAFO 2. En virtud de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad los programas y estrategias referidos en el artículo 1 podrán ser financiados con los recursos que la Nación destine de acuerdo a sus funciones y competencias constitucionales y legales.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 3)

ARTÍCULO 37. Coordinación. La Secretaría de Educación del Distrito; la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital Cultura, Recreación y Deporte conformarán un comité encargado de coordinar la implementación de los programas y estrategias en los que sean corresponsables.

PARÁGRAFO 1. Dicho Comité será constituido una vez entre en vigencia el presente decreto y tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir de su constitución para expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO 2. Cada Secretaría o entidad se encargará de expedir la reglamentación del componente de cada programa, según sus funciones y competencias.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 4)

ARTÍCULO 38. Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Resultados. La Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 22 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Integración Social, construirá un procedimiento técnico de seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados para cada uno de los programas establecidos en este decreto, con indicadores de eficacia, eficiencia, efectividad y economía que permitan cuantificar y cualificar los logros y el cumplimiento de sus objetivos y metas, y que a la vez, permita la toma de decisiones y generación de acciones de tipo preventivo o correctivo, según sea el caso.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Integración Social, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, procederá a expedir el procedimiento técnico de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados, referido en este artículo.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 5)

CAPÍTULO II

JORNADA ÚNICA Y JORNADA EXTENDIDA

ARTÍCULO 39. Objeto. Implementar la Jornada Única y la Jornada Extendida y sus estrategias asociadas en los CED e IED y fijar los lineamientos para garantizar su implementación y sostenibilidad, en concordancia con las disposiciones de los planes nacional y distrital de desarrollo y sus normas concordantes y complementarias.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 6)

ARTÍCULO 40. Población Beneficiada. La Jornada Única y la Jornada Extendida beneficiarán progresivamente al mayor número de niñas, niños y adolescentes estudiantes de los CED e IED adscritos a las mismas.

PARÁGRAFO. La implementación de la Jornada Única o la Jornada Extendida en los CED e IED es excluyente, es decir, se debe adoptar o la una o la otra; previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de socialización, viabilidad, avales del gobierno escolar, alistamiento, implementación y seguimiento que determine para el efecto la Secretaría de Educación del Distrito.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 23 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 7)

ARTÍCULO 41. Definición Jornada Única y Jornada Extendida. La Jornada Única y la Jornada Extendida y se definen así:

1. Jornada Única: Estrategia que permite a los estudiantes del sistema educativo oficial del Distrito Capital contar con mayores oportunidades de aprendizaje, potenciando sus habilidades por medio de una atención y formación integral; con más tiempos en un colegio con una sola jornada diurna, en armonía con su Proyecto, Educativo Institucional y su diseño curricular, conforme a las normas nacionales al respecto.

2. Jornada Extendida: Estrategia de ampliación de la jornada escolar para el desarrollo de ambientes de aprendizaje innovadores para el uso del tiempo escolar en CED e IED de una jornada o doble jornada, respetando el proceso de transición gradual en la atención de los estudiantes, la capacidad instalada de las instituciones, y la pertinencia con los proyectos educativos institucionales.

PARÁGRAFO 1. La Jornada Única y la Jornada Extendida se desarrollarán mediante alianzas entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas que hacen parte del Sector Cultura, Recreación y Deporte, así como con las demás entidades públicas y privadas, cuyos programas y proyectos resulten compatibles con las mismas.

PARÁGRAFO 2. Las estrategias de la Jornada Única y la Jornada Extendida y las relacionadas con la misionalidad del Sector Cultura, Recreación y Deporte podrán ser ejecutadas directamente por las entidades adscritas a este sector, bajo las directrices que señalen la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Para el efecto, se podrán realizar alianzas con entidades públicas y privadas, cuyos programas y proyectos resulten compatibles con las mismas.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 8)

ARTÍCULO 42. Objetivos. Adicional a los objetivos establecidos en las normas nacionales, la Jornada Única y la Jornada Extendida tienen los siguientes objetivos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 24 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

1. Mejorar la calidad educativa en los CED y las IED, favoreciendo la igualdad de oportunidades y el desarrollo de competencias ciudadanas, comunicativas, cognitivas y socioemocionales para la formación integral de las y los estudiantes, así como reducir factores de riesgo y vulnerabilidad.
2. Orientar el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas alineadas con el plan de estudios de cada CED e IED del Sistema Educativo oficial, bajo referentes curriculares para los diferentes ciclos de vida, generando ambientes de aprendizaje innovadores, desde un acompañamiento pertinente en los procesos pedagógicos que contribuya al mejoramiento de la calidad educativa en los CED e IED.
3. Generar estrategias para el uso de espacios históricos, recreativos, deportivos, artísticos y académicos del colegio y la ciudad, como escenarios pedagógicos de aprendizaje significativo que potencialicen el proyecto de vida de los estudiantes en entornos y ambientes seguros, afianzando la articulación intrainstitucional e intersectorial dirigido a incentivar el trabajo colaborativo.
4. Fortalecer la calidad educativa desde los preceptos de la corresponsabilidad y el trabajo colectivo, en los colegios del Sistema Educativo Oficial, por medio de la integración de familias y comunidad educativa en general en la implementación y sostenibilidad de la Jornada Única y Extendida.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 9)

ARTÍCULO 43. Estructura. Las estrategias de ampliación de la jornada escolar aumentan el tiempo escolar de los estudiantes del Sistema Educativo Oficial para la mejora de la calidad educativa, mediante la implementación de estrategias en ambientes de aprendizajes innovadores del colegio y la ciudad, fortaleciendo las competencias básicas y de formación integral.

1. Jornada Extendida: Se implementará en los CED e IED estrategias de tipo operativo y pedagógico con ofertas de actividades complementarias al desarrollo curricular, desde la elección consensuada por la Institución educativa, los niños, niñas y jóvenes, según sus intereses y afinidades, teniendo opciones en: ciencia, tecnología, matemáticas, lenguaje, recreación, deporte, arte y cultura, entre otros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 25 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

2. Jornada Única: Se implementará en los CED e IED, favoreciendo la igualdad de oportunidades y el desarrollo de competencias ciudadanas, comunicativas, cognitivas y socioemocionales para la formación integral de las y los estudiantes. Por tal razón, la Secretaría de Educación del Distrito buscará ampliar espacios educativos y garantizar el bienestar estudiantil, elementos que contribuyen a reducir factores de riesgo y vulnerabilidad.

PARÁGRAFO. En la implementación de las estrategias de Jornada Única y Jornada Extendida se respetarán los principios de organización curricular y pedagógica que cada CED e IED tenga, contribuyendo a la integración de los saberes, las experiencias y las necesidades de toda la comunidad educativa.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 10)

ARTÍCULO 44. Duración de la Jornada Escolar. En la Jornada Extendida el número de horas efectivas de dedicación a actividades pedagógicas podrá ser de 6 a 8 horas diarias.

En todos los niveles educativos mencionados habrá 1 hora para descanso y almuerzo de los estudiantes, para lo cual se tendrá en cuenta la capacidad instalada de cada CED e IED.

En la Jornada Única el número mínimo de horas efectivas de 60 minutos de dedicación a actividades pedagógicas será de:

1. En educación inicial 6 horas diarias y 30 horas semanales.
2. En educación básica primaria 7 horas diarias y 35 horas semanales.
3. En educación básica secundaria y media 8 horas diarias y 40 horas semanales.

En todos los niveles educativos mencionados habrá 1 hora para descanso y almuerzo de los estudiantes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.6.1.6. (sic) del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo (Decreto Nacional [1075](#) de 2015).

PARÁGRAFO 1. Los CED e IED deberán actualizar sus sistemas de evaluación y sus manuales de convivencia en relación con la duración de la Jornada Extendida y la Jornada Única para que tengan en cuenta el número de horas de permanencia diaria y de dedicación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 26 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

a actividades pedagógicas de los estudiantes en el establecimiento educativo, y se modifique el uso de espacios y recursos orientados a la implementación de las respectivas jornadas.

PARÁGRAFO 2. Los periodos de clase son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar, los cuales pueden tener duraciones diferentes, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima de la jornada escolar aquí establecida.

PARÁGRAFO 3. Los CED e IED que se encuentren en Jornada Extendida o Jornada Única y que por sus condiciones, matrícula, Infraestructura, número de sedes y centros de interés fuera de la institución, requieran un docente enlace, se les asignará el o los docentes de enlace, quien(es) será(n) responsable(s) de apoyar la organización curricular y su implementación, contribuyendo a la atención de las niñas, niños y adolescentes dentro de los componentes de articulación curricular, transporte, alimentación, infraestructura, dotación y talento humano. Los docentes de enlace harán parte de los equipos de coordinación académica y de convivencia.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 11)

ARTÍCULO 45. Estrategias. Para la ampliación de los tiempos en la Jornada Extendida y la Jornada Única se proponen estrategias pedagógicas que fortalecen la formación integral a través de líneas orientadas al fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes, facilitando así la organización del horario extendido con un sentido e intencionalidad pedagógica, desde los saberes: Saber Crear (Arte y Cultura), Saber Experimentar (Ciencia y tecnología), Saber Comunicarse (Oralidad, lectura, escritura y segunda lengua), Saber Cuidarse (Deporte y Recreación), Saber Vivir y Compartir en comunidad (Ciudadanía y Convivencia) y Saber Comprender (Competencias básicas), siendo todas ellas líneas interdisciplinarias para el aprendizaje.

Las estrategias propuestas son las siguientes:

1. Intensificación de las áreas obligatorias y fundamentales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 27 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

2. Orientación y armonización de los Centros de interés y de los ambientes de aprendizaje con las áreas obligatorias y fundamentales del currículo de los CED e IED.

3. Proyectos Educativos transversales.

4. Proyectos de investigación y otras estrategias propias de las Instituciones Educativas que contribuyan al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes y al mejoramiento de la calidad educativa y del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE).

Estas estrategias se desarrollan en ambientes de aprendizaje que contemplan didácticas diferenciales que permiten el trabajo articulado con otras áreas del conocimiento, en la medida en que responden a las necesidades y propósitos de formación propuestos en cada uno de los CED e IED que implementen la prestación del servicio en Jornada Extendida y Jornada Única.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 12)

ARTÍCULO 46. Desarrollo de las Estrategias. Las estrategias de la Jornada Única y Jornada Extendida serán desarrolladas de la siguiente manera:

1. **Docentes.** Las estrategias podrán operar con docentes vinculados a la Secretaría de Educación del Distrito, quienes podrán completar su carga académica y/o se les podrá asignar hasta 2 horas extras diarias.

2. **Acción interinstitucional.** Las estrategias igualmente podrán operar a través de la acción interinstitucional con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas (Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD), Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB) e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), a través de la participación de sus formadores vinculados, dentro del ámbito de sus competencias.

3. **Organización aliada.** Las estrategias también podrán operar a través de alianzas, convenios o contratos con organizaciones públicas o privadas, de conformidad con la normatividad vigente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 28 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 13)

ARTÍCULO 47. Intensidad Horaria de las Estrategias. Para la implementación de las estrategias se ha definido una intensidad horaria de entre dos (2) y cuatro (4) horas diarias, articuladas desde las áreas básicas o fundamentales, de acuerdo con la selección del CED o IED y sus Proyectos Educativos Institucionales.

PARÁGRAFO 1. El parámetro de atención en las estrategias para la educación básica será de mínimo 25 a 30 niñas y/o niños y/o adolescentes por docente. Sin perjuicio de lo anterior, dependiendo de las particularidades de ciertas estrategias o establecimientos educativos podrá definirse un parámetro diferente, concertado entre la SED, el CED o IED y la entidad aliada respectiva.

PARÁGRAFO 2. Una vez inscrito el estudiante en la estrategia, su participación será permanente durante todo el año escolar. Para las IED que planteen otro tiempo de permanencia de los estudiantes en las estrategias, la misma deberá ser previamente aprobada por la Dirección de Educación Preescolar y Básica de la SED.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 14)

ARTÍCULO 48. Vinculación, Apropiación, Implementación y Sostenibilidad. La vinculación, apropiación, implementación y sostenibilidad de la Jornada Extendida y la Jornada Única por parte de los CED e IED se efectuará previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de socialización, viabilidad, avales del gobierno escolar, alistamiento, implementación y seguimiento que determine para el efecto la Secretaría de Educación del Distrito.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 15)

ARTÍCULO 49. Responsables. Son responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Jornada Extendida y la Jornada Única, según sus funciones y competencias:

1. La Secretaría de Educación del Distrito:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 29 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

A nivel central:

- 1.1. Las Subsecretarías de: Acceso y Permanencia; Integración Interinstitucional; Gestión Institucional; y Calidad y Pertinencia.
- 1.2. La Dirección de Educación Preescolar y Básica.
- 1.3. La Dirección de Bienestar Estudiantil.
- 1.4. La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
- 1.5. La Dirección de Talento Humano.
- 1.6. Las demás Direcciones de la Secretaría de Educación que resulten competentes según sus funciones.

A nivel local:

- 1.7. Las Direcciones Locales de Educación.

A nivel institucional:

- 1.8. Los CED e IED, a través de sus órganos del gobierno escolar y su comunidad educativa.
2. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas a dicho sector.
3. Otras entidades públicas o privadas que se vinculen, cuyos programas y proyectos compartan los objetivos y propósitos de la Jornada Extendida y la Jornada Única.
4. El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a sus funciones y competencias.

PARÁGRAFO. Los estudiantes y sus familias serán corresponsables en el desarrollo de la Jornada Extendida y la Jornada Única.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 16)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 30 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

CAPÍTULO III CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL (PREJARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN)

ARTÍCULO 50. Objeto. Implementar el Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en todos los CED, IED y Jardines Infantiles de la Secretaría Distrital de Integración Social, estableciendo los lineamientos para garantizar su implementación y sostenibilidad.

PARÁGRAFO 1. Bajo los principios de concurrencia y complementariedad, la educación inicial con enfoque de atención integral de las niñas y niños de 3 a 5 años de edad en el Distrito Capital se garantizará así:

- a. Por la Secretaría Distrital de Integración Social a las niñas y niños de 3 años de edad en el grado Prejardín.
- b. Por la Secretaría de Educación del Distrito a las niñas y niños de 4 y 5 años de edad en los grados Jardín y Transición.

El lineamiento pedagógico curricular para el ciclo de Educación Inicial de que trata este capítulo, será fijado conjuntamente por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, conforme a sus funciones y competencias.

PARÁGRAFO 2. La Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI), conforme a la Ley 1804 de 2016, es entendida como el "conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial”.

PARÁGRAFO 3. Las disposiciones contenidas en el presente decreto y especialmente en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las funciones y competencias definidas en el Acuerdo Distrital [138](#) de 2004, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 31 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

expida el Ministerio de Educación Nacional que regulen la educación inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI–.

PARÁGRAFO 4. La Educación Inicial con enfoque de atención integral de las niñas y niños menores de 3 años de edad en el Distrito Capital, y el personal que se requiera para el funcionamiento de los jardines infantiles, se seguirán rigiendo por los planes, programas y proyectos definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social para el servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a la primera infancia –AIPI–, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital [138](#) de 2004 y el Decreto Distrital [57](#) de 2009.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 17)

ARTÍCULO 51. Población Beneficiada. El Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) beneficiará de manera progresiva a la totalidad de niñas y niños entre los tres (3) y cinco (5) años, vinculados a los CED, IED y jardines infantiles de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS).

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 18)

ARTÍCULO 52. Definición. El Ciclo de Educación Inicial comprende los grados de Prejardín, Jardín y Transición, los cuales se pretenden implementar en todos los CED e IED y jardines infantiles de la SDIS, brindando una educación inclusiva, diversa, integral y de calidad en el marco de la Ruta Integral de Atenciones (RIA) a la primera infancia.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 19)

ARTÍCULO 53. Objetivos. El Ciclo de Educación Inicial tiene como objetivos:

1. Ofrecer y promover las oportunidades de aprendizaje y desarrollo integral a todas las niñas y niños.
2. Atender integralmente a niñas y niños, articulando acciones relacionadas con el cuidado calificado y el potenciamiento del desarrollo integral, proporcionando experiencias pedagógicas que promuevan el desarrollo de las dimensiones: personal, social, corporal,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 32 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

artística, comunicativa y cognitiva en función de sus intereses y el fortalecimiento de sus potencialidades, en el marco de la garantía de sus derechos.

3. Garantizar el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, como pilares de la educación inicial que potencian el desarrollo integral de las niñas y los niños.

4. Favorecer el desarrollo de la identidad de niñas y niños en el marco de la diversidad.

5. Ofrecer experiencias de acercamiento y valoración de las niñas y niños a la recreación, actividad física, el arte y la cultura.

6. Establecer condiciones y propuestas pedagógicas para la inclusión y participación de niñas y niños en un marco de diversidad.

7. Vincular a las familias en la educación inicial fortaleciendo sus capacidades de cuidado, crianza y promoción del desarrollo integral de las niñas y niños.

8. Propiciar espacios de experiencias, participación y ejercicio de la ciudadanía de las niñas y niños.

9. Promover la alimentación y los hábitos de vida saludable de manera que contribuyan al desarrollo integral de las niñas y niños.

10. Garantizar ambientes seguros y protectores de los derechos de todas las niñas y niños establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas nacionales e internacionales concordantes y complementarias.

11. Establecer estrategias para lograr transiciones armónicas y efectivas entre las distintas modalidades de atención integral a lo largo del curso de vida.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 20)

ARTÍCULO 54. Estándares De Calidad. La Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con las demás entidades involucradas en la RIA, definirá e implementará los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 33 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

estándares de calidad de la atención integral en el entorno educativo, según los componentes definidos por la política nacional de Cero a Siempre, a saber:

- a. Componente administrativo y de gestión.
- b. Componente pedagógico.
- c. Componente de talento humano.
- d. Componente de ambientes educativos y protectores.
- e. Componente de salud y nutrición.
- f. Componente de familia, comunidad y redes.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 21)

ARTÍCULO 55. La inspección y vigilancia del servicio público de educación preescolar (Prejardín, Jardín y Transición) oficial y privado corresponderá por regla general a la Secretaría de Educación del Distrito, en los términos del Decreto Distrital 330 de 2008 y demás normas concordantes; sin perjuicio de las competencias de inspección y vigilancia de los servicios públicos de i) educación inicial y ii) atención integral a menores entre cero (0) Y seis (6) años, oficiales y privados, a excepción de los Hogares Comunitarios del ICBF, otorgadas por regla general a la Secretaría Distrital de Integración Social, en los términos del Acuerdo Distrital [138](#) de 2004 y el Decreto Distrital [57](#) de 2009.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 22)

ARTÍCULO 56. Responsables. Son responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los CED, IED y Jardines Infantiles de la Secretaría Distrital de Integración Social, según sus funciones y competencias:

1. La Secretaría de Educación del Distrito:

A nivel central:

- 1.1. La Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y sus oficinas adscritas.
- 1.2. La Subsecretaría de Acceso y Permanencia y sus oficinas adscritas.
- 1.3. La Subsecretaría de Integración Interinstitucional y sus oficinas adscritas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 34 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

1.4. La Subsecretaría de Gestión Institucional y sus oficinas adscritas.

A nivel local:

1.5. Las Direcciones Locales de Educación.

A nivel institucional:

1.6. Los CED e IED, a través de sus órganos del gobierno escolar.

2. La Secretaría Distrital de Integración Social.

3. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

4. La Secretaría Distrital de Salud.

5. Otras entidades públicas o privadas del orden nacional y distrital que se vinculen, cuyos programas y proyectos compartan los objetivos y propósitos del ciclo.

PARÁGRAFO. Las familias serán corresponsables en el desarrollo del Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición).

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 23)

CAPÍTULO IV DESARROLLO INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA

ARTÍCULO 57. Objeto. Adoptar el Desarrollo Integral de la Educación Media en las IED que se vinculen, y fijar los lineamientos para garantizar su implementación y sostenibilidad.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 24)

ARTÍCULO 58. población beneficiada. El Desarrollo Integral de la Educación Media beneficiará a los estudiantes de los grados 10° y 11° de las IED que lo adopten.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 35 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 25)

ARTÍCULO 59. Definición. El Desarrollo Integral de la Educación Media contribuye al mejoramiento de la calidad educativa, buscando promover en los grados 10° y 11° una oferta que brinda mayores oportunidades de exploración a los estudiantes, aportando a la consolidación y profundización de saberes que les permite comprender su entorno social, cultural y económico e interactuar en ellos de manera libre y responsable, aportando a la construcción de trayectorias de vida satisfactorias para sí mismos, para sus familias y para la sociedad.

PARÁGRAFO 1. Para el propósito definido en este artículo, la SED implementará acciones de: preparación académica y acompañamiento en las IED, preparación para la vida de los estudiantes y mejoramiento del tránsito a la educación terciaria.

PARÁGRAFO 2. Cada IED participará en el programa de acuerdo con su trayectoria previa de fortalecimiento de la educación media, los intereses de la comunidad educativa y de su UPZ o localidad, según la disponibilidad y acuerdos establecidos entre los directores locales de educación, rectores(as), padres de familia, docentes y estudiantes.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 26)

ARTÍCULO 60. Objetivo y Principios. El objetivo del programa Desarrollo Integral de la Educación Media es acompañar a las IED y los estudiantes de grados 10° y 11° para mejorar sus competencias básicas, sus competencias socioemocionales, aumentar sus oportunidades de exploración de intereses y capacidades, y desarrollar procesos de orientación socio-ocupacional que les permita a los jóvenes mejorar su tránsito a la educación terciaria.

La configuración de este escenario debe tener un enfoque integral, para lo cual es necesario que la educación media se enmarque en los siguientes principios:

1. Asegurar oportunidades de diversificación en los estudiantes que les permita a todos conocer y explorar variados campos del conocimiento que amplíen su rango de oportunidades en la vida post-media.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 36 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

2. Abordar todas las dimensiones de desarrollo humano de los estudiantes como adolescentes: social, emocional, cognitiva y ocupacional; en todos los espacios de formación en los que participan los estudiantes en los grados 10° y 11° en las instituciones educativas: currículo básico (áreas obligatorias), proyectos transversales, servicio social obligatorio y programas complementarios de educación media.

3. Aportar al desarrollo del proyecto y a las transiciones efectivas de las rutas de vida de los estudiantes y facilite la transición hacia mayores niveles de escolaridad.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 27)

ARTÍCULO 61. Intensidad Horaria. Para la implementación del Desarrollo Integral de la Educación Media se ha definido una intensidad horaria entre ocho (8) y doce (12) horas semanales por área de profundización, de acuerdo con las IED y sus Proyectos Educativos Institucionales.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de las IED hará parte de la ampliación de los tiempos de las seis áreas de profundización y proyectos trasversales.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 28)

ARTÍCULO 62. Parámetro Docente. El parámetro docente del Desarrollo Integral de la Educación Media será de 1,82 docentes por grupo en la etapa de implementación.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 29)

ARTÍCULO 63. Docente Líder. A las IED que adopten la ampliación de la jornada mediante la puesta en marcha del Desarrollo Integral de la Educación Media se les asignará un (1) docente adicional al parámetro establecido para el desarrollo del proyecto, asegurando así la atención oportuna y pertinente de las necesidades y requerimientos de su establecimiento educativo y el cumplimiento del requisito de ser par académico con la Dirección de Educación Media y Superior y las Instituciones de Educación Superior (IES).

PARÁGRAFO. El docente líder para el Desarrollo Integral de la Educación Media deberá ser postulado por el IED, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 37 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

1. Las IED garantizarán que existan como mínimo siete (7) grupos que reciban la formación académica en las áreas electivas definidas por ellas, previa aprobación de la Dirección de Educación Media y Superior.
2. Los requisitos establecidos por la SED para otorgar comisión de servicios.
3. El docente seleccionado no tendrá asignación de carga académica y se le podrá reconocer hasta dos (2) horas extras diarias, siempre y cuando las necesidades existan y se enmarquen en el desarrollo del proyecto pedagógico, por lo cual desde la Dirección de Educación Media y Superior se informará qué docentes están autorizados para ello.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 30)

ARTÍCULO 64. Implementación. Entiéndase por etapa de implementación del Desarrollo Integral de la Educación Media aquella en la cual los estudiantes de los grados 10° y 11° de las IED vinculadas se encuentran desarrollando líneas de profundización en ampliación de la jornada. con espacios académicos pertinentes y conducentes para su desarrollo integral.

Para la implementación del programa Desarrollo Integral de la Educación Media se acompañará a las IED en los siguientes ámbitos:

- a. Mejoramiento y/o redimensionamiento de los procesos curriculares adelantados por las IED en fas líneas de profundización de la educación media para garantizar: mayores oportunidades de exploración y diversificación a través de la cualificación de las áreas de profundización que actualmente tienen las IED; y fomentar y ampliar las experiencias de movilidad, circulación interinstitucional y desarrollo curricular para la elaboración de proyectos interdisciplinarios en diferentes áreas del conocimiento, acordes con las necesidades e intereses de la IED o de su contexto.
- b. Desarrollo de competencias básicas y socioemocionales en la educación media armonizándolas con aquellas adquiridas en los niveles de educación preescolar y básica, a través del acompañamiento a los docentes del núcleo común y las áreas de profundización de la educación media, y el trabajo con estudiantes para el fortalecimiento de estas competencias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 38 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

c. Creación de procesos de orientación socio-ocupacional e inmersión al mundo universitario que incluirá espacios internos y externos de las IED, y el acompañamiento a los docentes, orientadores y estudiantes en procesos de autoconocimiento, y conocimiento de los mundos de la formación académica y del trabajo.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 31)

ARTÍCULO 65. Responsables. son responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Desarrollo Integral de la Educación Media, según sus funciones y competencias:

1. La Secretaría de Educación del Distrito:

A nivel central:

- 1.1. La Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.
- 1.2. Dirección de Educación Media.
- 1.3. Subsecretaría de Acceso y Permanencia.
- 1.4. Dirección de Bienestar Estudiantil.
- 1.5. Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.
- 1.6. Subsecretaría de Gestión Institucional.
- 1.7. Dirección de Talento Humano.
- 1.8. Las demás oficinas involucradas.

A nivel local:

- 1.9. Las Direcciones Locales de Educación.

A nivel institucional:

- 1.10. Las Instituciones Educativas Distritales, a través de sus órganos del gobierno escolar.

2. Las entidades aliadas a la SED que acompañen el proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 39 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Parágrafo. Los estudiantes y sus familias serán corresponsables en el desarrollo del Desarrollo Integral de la Educación Media.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 32)

CAPÍTULO V EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA, LA CONVIVENCIA, LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ

ARTÍCULO 66. Objeto. Implementar la Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz en todos los CED e IED del Distrito Capital, y fijar los lineamientos para garantizar su implementación y sostenibilidad.

PARÁGRAFO 1. Los establecimientos educativos de carácter privado ubicados en el Distrito Capital también podrán implementar las estrategias de la Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz, de conformidad con los lineamientos aquí establecidos.

PARÁGRAFO 2. La ejecución de las estrategias de la Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz de que trata este artículo se realizarán sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que reglamentan la prestación del servicio educativo.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 33)

ARTÍCULO 67. Definición. La Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz abarca acciones que se desarrollan en el interior de los CED e IED, así como en sus entornos, para: 1. potenciar las capacidades de los directores locales de educación y de los rectores en temas de participación, convivencia, clima y entornos escolares; 2. enfocar los planes de convivencia hacia la ciudadanía, convivencia, reconciliación y paz; 3. consolidar la incorporación de los temas y proyectos transversales a los PEI, en el marco de la autonomía escolar; 4. hacer visibles dentro de los PEI la Cátedra de la Paz y los contenidos asociados al currículo de cultura ciudadana; 5. mejorar los entornos escolares; 6. consolidar el Observatorio de Convivencia Escolar para generar

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 40 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

estrategias de prevención, intervención, seguimiento y evaluación encaminadas a mejorar el clima y los entornos escolares; y 7. generar espacios de comunicación y socialización.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 34)

ARTÍCULO 68. Objetivos. Son objetivos generales y específicos de la Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz los siguientes:

OBJETIVO GENERAL. Contribuir al empoderamiento de los diferentes actores de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, equipos directivos y padres y madres de familia) y a la articulación de la misma con las entidades del orden nacional y distrital y la sociedad civil para aportar a la construcción de una Bogotá en paz, y a la consolidación de los procesos de aprendizaje de los estudiantes en el marco del Sistema Distrital de Convivencia Escolar (SDCE), mediante la implementación de la cátedra de paz con enfoque de cultura ciudadana, el fortalecimiento de la participación ciudadana, el mejoramiento del clima, la convivencia y los entornos escolares, la revisión y actualización de los planes de convivencia, el fortalecimiento de las escuelas de padres y madres de familia, la consolidación del Observatorio de Convivencia Escolar y la generación de espacios de comunicación y socialización de la política educativa, acorde con la Ley [1620](#) de 2013 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el decreto reglamentario [1965](#) del mismo año.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Fortalecer el liderazgo educativo de los rectores, coordinadores y directores locales de educación (DILES) mediante programas de formación orientados a este fin.
2. Consolidar la producción de nuevo conocimiento sobre clima escolar, entornos escolares, convivencia, ciudadanía y paz, entre otros, y diseñar estrategias para orientar acciones específicas de mejoramiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 41 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

3. Proponer y ejecutar acciones tendientes al mejoramiento del clima, convivencia y entornos escolares mediante la articulación con entidades del orden nacional y distrital y otros actores de la sociedad civil.
4. Revisar, ajustar y complementar los planes de convivencia hacia el reencuentro, la reconciliación y la paz.
5. Implementar la cátedra de la paz con enfoque en cultura ciudadana en todos los colegios distritales.
6. Fortalecer las escuelas de padres y madres de familia para que estas apoyen los procesos educativos de los estudiantes y, por esta vía, contribuyan al mejoramiento de la educación.
7. Organizar y atender los requerimientos de ley en cuanto a espacios dirigidos a la comunidad educativa: DILE, rectores, familias, entre otros actores, y atender los comités interinstitucionales distritales y locales, con el fin de fortalecer la institucionalidad educativa y la participación ciudadana en el Distrito Capital.
8. Generar espacios de comunicación y socialización con el fin de avanzar en los retos y metas establecidas para la mejora de los indicadores de las estrategias comunicativas de la SED en el territorio.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 35)

ARTÍCULO 69. Estructura. La Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz se implementará a través de la ejecución de las siguientes estrategias:

1. Fortalecimiento de las capacidades de los directores locales (DILE) y directivos docentes.
2. Voces del territorio.
3. Consolidación del observatorio de convivencia escolar.
4. Mejoramiento de entornos escolares.
5. Fortalecimiento de los planes de convivencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 42 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

6. Gestión con la comunidad educativa.

PARÁGRAFO. Todas las estrategias, en forma interrelacionada, permitirán alcanzar las metas propuestas, cuyos alcances, actividades e indicadores se definirán y actualizarán periódicamente por la Secretaría de Educación del Distrito.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 36)

ARTÍCULO 70. Fortalecimiento de las Capacidades de los Directores Locales (Dile) Y Directivos Docentes. Con esta estrategia se busca contribuir a que DILES y directivos docentes, como líderes educativos, puedan hacer una lectura apropiada de sus instituciones educativas y sus entornos, comprenderlos integralmente y, a partir de ello, propicien espacios para el reencuentro, la reconciliación y la paz con una diversidad de actores.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 37)

ARTÍCULO 71. Voces del Territorio. Con esta estrategia se busca ampliar y sostener el impacto y la difusión de la educación como tema de primer orden en la ciudad y como eje de transformación social para el reencuentro, la reconciliación y la paz, en el que existe corresponsabilidad, equipo y compromiso colectivo, haciendo partícipes a diversos sectores y actores sociales, incluidos la comunidad educativa, los medios de comunicación, las entidades oficiales, distritales y nacionales, organizaciones sociales, padres y madres de familia y la ciudadanía en general.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 38)

ARTÍCULO 72. Consolidación del Observatorio de Convivencia Escolar. El Observatorio de Convivencia Escolar, creado por el Acuerdo Distrital [434](#) de 2010, busca producir nuevos conocimientos sobre situaciones que afectan el clima y los entornos escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas y proponer acciones y medidas interinstitucionales e intersectoriales para abordar las problemáticas generadas, además de fortalecer y consolidar sus objetivos de investigación y generación de estrategias relacionadas no sólo sobre temas de violencia escolar, sino con otros factores de riesgo y protección que se han venido identificando conjuntamente con colegios oficiales y privados

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 43 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

y diferentes instituciones distritales, para sistematizar información sobre clima escolar y de aula y, especialmente, sobre entornos escolares.

PARÁGRAFO. A través del Observatorio de Convivencia Escolar, cada dos años se aplicará la Encuesta de Clima Escolar con el fin de monitorear los avances, medir las tendencias y establecer las variaciones en las percepciones, comportamientos y hechos que alteran el clima escolar en los establecimientos educativos y en sus entornos, teniendo como referente la línea base sobre clima escolar para desarrollar propuestas integrales e innovadoras que den información para orientar la toma de decisiones en torno al mejoramiento de la convivencia escolar y en los entornos.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 39)

ARTÍCULO 73. Mejoramiento de Entornos Escolares. Esta estrategia pretende definir e implementar acciones interinstitucionales e intersectoriales que solucionen los problemas detectados en los entornos escolares para garantizar espacios físicos, sociales y virtuales seguros con miras a proteger los derechos humanos de los miembros de la comunidad educativa, reducir la deserción y aportar a la construcción de territorios en paz, así como estrategias en alianza con colectivos, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas, encaminadas a fortalecer la apropiación de los territorios, así como propiciar el empoderamiento de la comunidad educativa y aquella que rodea a los establecimientos educativos para que, además de impactar en el espacio físico, se generen transformaciones en el tejido social.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 40)

ARTÍCULO 74. Fortalecimiento de los Planes de Convivencia. A través de esta estrategia se entregarán herramientas metodológicas a los establecimientos educativos para facilitar la implementación y fortalecimiento de los planes de convivencia durante los próximos años, con el fin de que sean instrumentos para la construcción de escuelas en paz, mediante el abordaje en aula de temas transversales como la paz, la cultura ciudadana, la gestión de riesgo, el cuidado y el auto-cuidado, de manera que cada colegio incluya la educación para la paz y la cultura ciudadana en su respectivo Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el marco de su autonomía establecida en la Ley [115](#) de 1994 y el Decreto [1075](#) de 2015.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 44 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 41)

ARTÍCULO 75. Gestión con la Comunidad Educativa. A través de esta estrategia se pretende fortalecer el sistema de participación ciudadana y crear espacios de discusión que permitan reflexionar e intercambiar saberes para el mejoramiento de la calidad educativa del Distrito. Asimismo, se espera promover y consolidar los espacios de participación de los padres y madres de familia en el proceso de escolarización y formación de los estudiantes y de las herramientas que integran el Sistema Distrital de Convivencia Escolar (ruta de atención integral y sistema de alertas) para la convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 42)

ARTÍCULO 76. Responsables. Son responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz, según sus funciones y competencias:

1. Secretaría de Educación del Distrito.

A nivel central:

- 1.1. Subsecretaría de Integración Interinstitucional.
- 1.2. Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales.
- 1.3. Dirección General de Educación y Colegios Distritales.
- 1.4. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado.
- 1.5. Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
- 1.6. Otras dependencias de la Secretaría de Educación.

A nivel local:

1.7. Direcciones Locales de Educación.

A nivel institucional:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 45 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

1.8. Los establecimientos educativos, a través de sus órganos del gobierno escolar, docentes, docentes orientadores, directivos docentes y personal administrativo.

PARÁGRAFO. Los estudiantes y sus familias serán corresponsables en el desarrollo de las estrategias del Programa Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 43)

CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 77. Objeto. Establecer el proceso de participación de docentes y directivos docentes en Programas de Formación, Investigación y Fomento a la Innovación Educativa financiados o cofinanciados por la Secretaría de Educación del Distrito.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 44)

ARTÍCULO 78. Población Beneficiada. Los Programas de Formación, Investigación y Fomento a la Innovación Educativa están dirigidos a los docentes y directivos docentes nombrados en propiedad en la planta de la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud de los Decretos-leyes [2277](#) de 1979 y [1278](#) de 2002.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 45)

ARTÍCULO 79. Etapas del Proceso de Participación. Las etapas que estructuran el proceso de participación en actividades y eventos, Programas de Formación, Investigación y Fomento a la Innovación Educativa se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Formulación de Planes Institucionales y Locales de Formación:

a. Con el propósito de atender problemáticas institucionales y/o locales mediante programas de formación, los CED e IED formularán el Plan Institucional Anual de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 46 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Formación, siguiendo las orientaciones que al respecto elaborará la Secretaría de Educación del Distrito, a través de su Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas.

b. Los CED e IED determinarán, a través de sus Consejos Académicos, los mecanismos para identificar las prioridades de formación, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional, los proyectos prioritarios y transversales, los resultados de la evaluación institucional y las pruebas SER y Saber, entre otros.

c. Serán los rectores y directores, atendiendo las recomendaciones del Consejo Académico de su establecimiento, quienes postularán la participación de sus docentes, bien sea por grupos o de manera individual, a las convocatorias publicadas por la Secretaría de Educación del Distrito para la financiación o cofinanciación de los programas de formación.

d. Las Direcciones Locales de Educación realizarán la consolidación de los planes de formación de su localidad, a fin de fortalecer los Planes de Formación Local que deriven en programas para el fortalecimiento de acciones locales.

2. Postulación a los programas de formación:

a. La Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas, publicará en sus portales informativos los criterios y condiciones generales de participación para la financiación o cofinanciación de los programas de formación.

b. Las condiciones de participación deberán ser claras y de público conocimiento para grupos de docentes y directivos docentes interesados y para quienes, de manera individual, deseen acceder a programas de formación financiados o cofinanciados por la Secretaría de Educación del Distrito.

c. Los docentes y directivos docentes interesados en presentarse como grupo, pueden ser parte de una misma institución o localidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 47 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

d. Para cada convocatoria, según la oferta definida por la Secretaría de Educación del Distrito, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas verificará el cumplimiento de los criterios de postulación y la entrega del concepto del Consejo Académico y la carta de postulación de los docentes, firmada por el rector o director respectivo.

e. Los Consejos Académicos realizarán recomendaciones a las preguntas o intereses de investigación de los docentes, teniendo como referencia las necesidades de formación de la institución, el PEI, los proyectos institucionales, la autoevaluación institucional y demás información que consideren relevante para este proceso de postulación a las convocatorias.

f. Posterior a la presentación de los docentes interesados ante el Consejo Académico; tanto el rector o director como el Consejo Académico deberán considerar, además de las exposiciones de los intereses de investigación, la trayectoria, experiencia y participación de los docentes y directivos docentes en proyectos institucionales y así, realizar un ejercicio concertado y participativo de postulación.

g. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito, en conjunto con el Comité Distrital de Capacitación Docente (CDCD), las universidades y entidades oferentes de programas de formación, creará los mecanismos para garantizar la calidad y pertinencia de la oferta de formación, la cual además deberá responder de manera particular a los siguientes criterios básicos:

- Responder a las necesidades de los colegios y de sus profesores.
- Estar articulados con las prioridades de política del sector educativo.
- Enfocarse en la práctica de los docentes o directivos docentes y en el contexto de los CED e IED.
- Incentivar la investigación e innovación educativa en procesos del aula y de la institución.
- Fortalecer la comunidad educativa.
- Establecer rutas de formación que permitan articular la formación en los diferentes niveles (cursos, seminarios, talleres, proyectos de acompañamiento, Programas de Formación Permanente para Docentes (PFPD), diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados, entre otros).
- Contemplar propuestas de acompañamiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 48 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

- Ser flexibles.
- Ofrecerse en jornada contraria a la jornada laboral docente.
- Tener una mirada interdisciplinar y promover una perspectiva integral de la educación.

3. Seguimiento y acompañamiento al desarrollo de experiencias derivadas de la participación en programas de formación: La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito realizará el seguimiento al impacto de la formación y acompañará a las instituciones educativas interesadas en visibilizar sus proyectos escolares derivados de la participación en programas de formación.

4. Impulso e incentivos a la innovación educativa, la investigación y el fortalecimiento de las redes de docentes y directivos docentes:

a. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito promoverá la innovación educativa y la investigación, y apoyará iniciativas que en ese sentido se desarrollen en el nivel institucional, local y distrital.

b. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito ofrecerá espacios para la innovación, investigación, intercambio de saberes, trabajo colaborativo y reflexión que deberán desarrollarse a nivel institucional, local y distrital.

c. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá la conformación de redes y colectivos de saber pedagógico de docentes y de directivos docentes.

d. La Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito promoverá el apoyo de las redes, a través de la asesoría y acompañamiento de expertos nacionales e internacionales que fortalezcan sus intereses de investigación, trabajo colectivo y colaborativo, sistematización de prácticas y la visibilización de sus acciones y publicaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 49 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

e. La Secretaría de Educación del Distrito coordinará con el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP), las universidades y otras entidades, la participación de los docentes y directivos docentes beneficiarios de los Programas de Formación, Investigación e Innovación Educativa como ponentes en eventos académicos y culturales de orden distrital, nacional e internacional.

f. La Secretaría de Educación del Distrito apoyará y brindará asesoría a las redes de docentes y directivos docentes para la realización de encuentros y eventos que potencien el diálogo de saberes y el intercambio de experiencias que fortalezcan las comunidades académicas e impulse la calidad de la educación.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 46)

ARTÍCULO 80. Responsables del Proceso de Participación. La Secretaría de Educación del Distrito será la responsable del proceso de participación de docentes y directivos docentes en Programas de Formación, Investigación y Fomento a la Innovación Educativa que financie o cofinancie, así:

A nivel central:

1. Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.
2. Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas.

A nivel local:

3. Direcciones Locales de Educación.

A nivel institucional:

4. CED e IED, a través de sus órganos de gobierno escolar.

(Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 47)

CAPÍTULO VII FORO EDUCATIVO DISTRITAL

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 50 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 81. Convocatoria Foro Educativo. El Alcalde Mayor a través de la Secretaría de Educación del Distrito convocará anualmente a las autoridades educativas distritales y a los miembros de la comunidad educativa, para que participen en los Foros Educativos Institucionales, Locales y en el Foro Distrital.

PARÁGRAFO. Se podrán invitar a las personas naturales o jurídicas que manejen las temáticas de los Foros.

(Decreto Distrital 273 de 2008 artículo 1)

ARTÍCULO 82. Objetivo general de los Foros Educativos. Reflexionar sobre el estado de la educación y hacer recomendaciones a las autoridades educativas respectivas, para el mejoramiento, cobertura y calidad de la educación. De igual forma, los Foros buscan crear espacios de intercambio de experiencias pedagógicas e innovaciones en la educación.

(Decreto Distrital 273 de 2008 artículo 2)

ARTÍCULO 83. Responsable del Foro Educativo. La Secretaría de Educación del Distrito establecerá el tema, el cronograma, los objetivos generales y específicos, y los resultados esperados de los Foros mediante Resolución y dará las orientaciones pertinentes para el desarrollo de los mismos.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación del Distrito será responsable de la coordinación logística, técnica y académica de todo el proceso del Foro Educativo, para ello producirá un documento de lineamientos generales sobre los ejes temáticos de los Foros para la discusión y análisis en los diferentes niveles: institucional, local y distrital.

(Decreto Distrital 273 de 2008 artículo 3)

PARTE II CALIDAD EDUCATIVA

TÍTULO I CÁTEDRA DE DERECHOS HUMANOS

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 51 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 84. Objeto. El presente Título reglamenta la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, creada por el Acuerdo 125 de julio 9 de 2004, y otras disposiciones contenidas en el mismo Acuerdo.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 1)

ARTÍCULO 85. Ámbito de implementación y finalidad de la Cátedra. La Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación se implementará en las instituciones educativas públicas y privadas, de educación formal y no formal del Distrito Capital y que ofrezcan cualquier nivel o modalidad del sistema educativo, con el fin de contribuir a la formación de una amplia y sólida cultura de los Derechos Humanos, como la mejor vía para que las personas se reconozcan como sujetos y titulares de derechos y deberes, conozcan los mecanismos de protección y exijan su respeto ante cualquier persona, autoridad pública o privada que los vulnere y de la misma forma reconozcan los mismos derechos en las demás personas.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 2)

ARTÍCULO 86. Definición. Entiéndase por Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación el conjunto de procesos, estrategias y actividades pedagógicas, artísticas, lúdicas y recreativas; contenidos disciplinares y multidisciplinarios; metodologías, didácticas y metas, orientadas a la construcción de una cultura de respeto y reconocimiento de la persona, de su dignidad humana, a partir del conocimiento y de la vivencia de los Derechos Humanos, que transversalizan el Proyecto Educativo Institucional, el currículo, los planes y programas de estudio, de las instituciones educativas de educación formal y no formal, públicas y privadas del Distrito Capital.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 3)

ARTÍCULO 87. Sujetos de la Cátedra. Con fundamento en el artículo 13, inciso 1º de la Constitución Nacional serán sujetos de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación todos los habitantes del Distrito Capital, en especial, los niños, niñas, jóvenes y adultos; los Directivos docentes y docentes; y los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 52 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

padres y madres de familia que conforman la comunidad educativa de las Instituciones Educativas del Distrito Capital.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 4)

ARTÍCULO 88. Principios orientadores de la cátedra. Para el desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, las Instituciones Educativas asumirán los siguientes principios generales:

- a. La Educación en Derechos Humanos tiene como finalidad formar sujetos de derechos, comprometidos individual y colectivamente, en la formación de una cultura de autonomía, libertad, solidaridad, cooperación, multiculturalidad y convivencia pacífica.
- b. Los procesos y acciones pedagógicas de enseñanza y vivencia de los Derechos Humanos en las instituciones, tendrán como sentido y horizonte el formar en la valoración y el respeto incondicional a la vida, la integridad personal y la dignidad humana.
- c. La institución educativa se ocupará de construir intencionadamente ambientes, contextos, relaciones y mecanismos en los que sea posible tramitar de forma pacífica los conflictos; vivenciar y disfrutar los derechos a la igualdad, la diferencia, la multiculturalidad, la tolerancia, el pluralismo y la solidaridad.
- d. Los procesos, las relaciones y las prácticas educativas estarán orientados hacia la práctica de la vida en paz y la convivencia humana y con la naturaleza.
- e. La institución acatará, enriquecerá, contextualizará y fomentará de forma creativa e innovadora los mandatos constitucionales y legales referidos a la participación, el gobierno escolar colegiado y el reconocimiento de las voces y perspectivas de todos los sujetos que hacen parte del proceso educativo, haciendo uso de las instancias, mecanismos y procedimientos de derechos ya consagrados.
- f. La Cátedra tendrá como contenidos disciplinares la formación en el ser persona sujetos de derechos a partir de los fundamentos históricos, políticos y filosóficos de los Derechos Humanos; los instrumentos, mecanismos, instancias y procedimientos para la defensa, protección y promoción, construidos por los grupos sociales y positivizados en los ordenamientos jurídicos y políticos nacional e internacional; así como todos los compromisos firmados por el Estado colombiano en cumplimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 53 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

de sus obligaciones como Estado Social de Derecho y miembro de la comunidad de naciones.

- g. La Cátedra dirigida a la formación integral en Derechos Humanos, implica incorporar en los procesos pedagógicos y vivenciales la perspectiva de género, la educación multicultural, las diferencias poblacionales.
- h. Las Instituciones educativas establecerán en sus instancias de reflexión y decisión pedagógica, los niveles de complejidad, las prioridades, la oportunidad de los contenidos y las metodologías, teniendo en cuenta los intereses y expectativas; los grados, los procesos académicos, las necesidades del contexto y las características personal, institucional, local y nacional de los grupos de estudiantes.
- i. La Cátedra se inserta en el plan de estudios y programas que constituyen el Proyecto Educativo Institucional, por lo que se asume en los procesos, contenidos, metodologías y lineamientos generales, para lo cual contará con las orientaciones y el acompañamiento de los niveles local y central de la Secretaría de Educación Distrital.
- j. La Cátedra se implementará de manera gradual y progresiva, y tomará formas, manifestaciones, énfasis y perspectivas diversas en coherencia con la necesidad de adecuaciones, apropiación y disposición de recursos, condiciones posibles y autonomía institucional.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 5)

ARTICULO 89. La formación de educadores y educadoras. Para el desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, la Secretaría de Educación (SED), desarrollará las siguientes acciones:

- a. La SED pondrá en marcha un proceso permanente y sistemático de capacitación de formadores en Derechos Humanos, deberes y garantías y pedagogía de la reconciliación que comprenda estrategias, metodologías y modalidades innovadoras, partiendo siempre del reconocimiento a los saberes, las experiencias, los proyectos y los aportes ya elaborados y en marcha de los maestros y maestras sujetos de los procesos formativos.
- b. La SED realizará alianzas estratégicas, convenios, coordinación y acuerdos interinstitucionales e intersectoriales con las entidades, universidades, organizaciones y demás instancias gubernamentales, no gubernamentales y de control, para llevar a

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 54 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

- cabo procesos formativos, intercambios, experiencias demostrativas, pasantías, comunidades de saber y temáticas, redes, innovaciones, proyectos y producciones en Derechos Humanos.
- c. La SED promoverá, propondrá y concertará alianzas estratégicas, convenios y acciones pedagógicas y de difusión y promoción de los Derechos Humanos, en conjunto con los organismos internacionales que se ocupan del tema de los Derechos Humanos, deberes y garantías y pedagogía de la reconciliación.
 - d. La formación en Derechos Humanos a los docentes del Distrito se adelantará a través de los componentes Formación, Acompañamiento a Redes, Actualización e Incentivos, que constituyen el Proyecto Cualificación y Mejoramiento profesional de maestros y maestras formulado en el Plan Sectorial de Educación.
 - e. La SED impulsará, apoyará y fortalecerá la construcción de Redes de formadores en Derechos Humanos y se vinculará de manera activa y participativa en la Red de promotores impulsada y apoyada por la Defensoría del Pueblo y la Universidad Pedagógica Nacional.
 - f. La SED convocará a las instituciones formadoras de educadores (as) a diseñar, asesorar, apoyar e implementar proyectos académicos, curriculares y comunitarios en la dirección de la consolidación de un grupo de formadores que desde la pedagogía adelante iniciativas, publicaciones, investigaciones e innovaciones sobre la apropiación en la escuela de la perspectiva de los Derechos Humanos.
 - g. La SED pondrá en marcha ciclos y eventos de promoción, difusión, reflexión, debate y elaboración teórica para la actualización y encuentro de los sujetos educativos, especialmente los docentes en temas transversales y específicos componentes del estatuto teórico, filosófico y político de los Derechos Humanos. (foros, seminarios, mesas de trabajo, paneles, conversatorios, etc.).
 - h. La SED trabajará en la adecuación y generación de las condiciones, los mecanismos de comunicación y las estrategias pedagógicas necesarias, para las personas con discapacidad y las poblaciones con necesidades educativas especiales.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 6)

ARTICULO 90. La participación de los niños, las niñas y los jóvenes estudiantes. Para el desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, la Secretaría de Educación y las Instituciones Educativas, pondrán en marcha los siguientes criterios:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 55 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

- a. Para la SED y las autoridades Distritales, los niños, las niñas y los jóvenes son sujetos de derechos, protagonistas de sus propios procesos formativos y por consiguiente estamento fundamental en la construcción de políticas, estrategias, metodologías, lineamientos y marcos normativos.
- b. Las instituciones educativas generarán las condiciones, los espacios y los mecanismos apropiados para que ellos y ellas participen activa y creativamente en el proceso de construcción de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, para garantizar que sus voces, expectativas, perspectivas, opiniones, saberes y propuestas sean parte del proyecto institucional y del carácter plural, democrático y multicultural de la educación.
- c. La SED incluirá a los y las estudiantes en todos los procesos participativos, de defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, tanto como sujetos a ser formados, protegidos y garantizados en sus derechos, como sujetos participantes y actores fundamentales en la construcción de políticas y estrategias educativas.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 7)

ARTÍCULO 91. La participación de los padres y madres de familia. Para el desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, la Administración Distrital asume los siguientes principios generales:

- a. La SED impulsará y promoverá entre las comunidades locales y las instituciones educativas -en el marco de las instancias y mecanismos creados por la Ley general de educación-, la convocatoria permanente y la participación activa de las organizaciones, colectivos y equipos de padres y madres de familia, en el diseño, planeación e implementación de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación.
- b. La SED impulsará y promoverá la programación y realización en las instituciones e instancias educativas locales, de actividades de formación, vinculación y organización de los grupos de padres y madres para la participación y la corresponsabilidad en la educación de sus hijos e hijas en los principios y valores de los Derechos Humanos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 56 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

- c. La SED desarrollará campañas y estrategias de difusión entre los padres y madres de familia sobre la obligación de respeto y protección de los derechos de los niños, las niñas y los jóvenes así como sobre el principio de corresponsabilidad.
- d. Las Secretarías de Gobierno y Educación impulsarán y apoyarán la constitución de la Red de Educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, para posibilitar la participación democrática en la elaboración y desarrollo de los contenidos y metas de la Cátedra, desde el sistema educativo y la sociedad civil y desde las dimensiones de pluralidad e independencia con la participación de académicos (as), investigadores (as), rectores (as), docentes, organizaciones civiles, de estudiantes, no gubernamentales, iglesias reconocidas por el Estado, padres y madres de familia, medios de comunicación, redes de internet, grupos étnicos, desplazados (as), desmovilizados (as) y personas que se hayan destacado en la promoción de los Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 8)

ARTÍCULO 92. Formación a los funcionarios y funcionarias del Distrito. Para el desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, la Administración Distrital desarrollará las siguientes actividades:

- a. La Secretaría de Gobierno con el Departamento Administrativo del Servicio Civil definirán y desarrollarán un programa de formación en Derechos Humanos, deberes y garantías y pedagogía de la reconciliación, dirigido a los diferentes servidores (as) públicos (as) Distritales, concertado con la respectiva entidad y teniendo en cuenta las particularidades, necesidades y misión institucional. Para su desarrollo curricular y pedagógico contará con la asesoría de la SED y del Comité Interinstitucional creado por el Acuerdo 125 de 2004 del Concejo de Bogotá.
- b. La Administración Distrital junto con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital deberá adelantar gestiones encaminadas a la firma de convenios de cooperación con diferentes entidades y organizaciones locales, Distritales, nacionales e internacionales para apoyar, acompañar, asesorar o financiar los procesos formativos a los funcionarios y funcionarias distritales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 57 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

- c. Cada entidad del Distrito dispondrá de recursos dentro de sus rubros de capacitación para el desarrollo de los procesos formativos en Derechos Humanos que ofrecerá a sus funcionarios y funcionarias.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 9)

ARTÍCULO 93. Formación, promoción y divulgación en derechos humanos a la ciudadanía. Para el desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, la Administración Central del Distrito ejecutará las siguientes actividades:

- a. La Secretaría de Gobierno definirá un plan de promoción y difusión de los Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación dirigido a los ciudadanos y ciudadanas habitantes del Distrito Capital. Para tal efecto, desarrollará conjuntamente con la Secretaría General un plan de convenios, acuerdos y alianzas estratégica con los medios masivos de comunicación.
- b. La Secretaría de Gobierno promoverá la suscripción de convenios de asesoría y cooperación técnica y/o financiera con la UNESCO, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los Estados y las organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales pertinentes, para la formación, promoción y divulgación permanente en materia de Derechos Humanos, deberes y garantías y pedagogía de la reconciliación dirigidos a todas las poblaciones sujetos de la Cátedra.
- c. La Secretaría de Gobierno y Educación, promoverá la suscripción de convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para adelantar campañas con los funcionarios, funcionarias, guardianes, guardianas y población privada de la libertad, sobre formación, promoción, y divulgación de los Derechos Humanos, deberes y garantías y pedagogía de la reconciliación.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 10)

ARTÍCULO 94. Comité Interinstitucional de Educación en derechos humanos, deberes y garantías y pedagogía de la reconciliación de que trata el artículo 7 del Acuerdo 125 de 2004.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 58 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Objeto: El Comité Interinstitucional de Educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, tiene como finalidad asesorar, articular, fortalecer, monitorear y racionalizar los propósitos y resultados en la gestión para la educación y pedagogía de los Derechos Humanos.

Funciones: En desarrollo del artículo 7 del Acuerdo 125 de 2004, el Comité Interinstitucional, tiene las siguientes funciones:

- a. Formular propuestas de política pública Distrital al Alcalde Mayor para la Educación en Derechos Humanos Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación.
- b. Diseñar, crear y evaluar periódicamente, un Observatorio de Educación y Pedagogía de los Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de monitorear y fortalecer la gestión en educación y pedagogía de los Derechos Humanos.
- c. Prestar asistencia técnica y acompañar a las dependencias de la Administración Distrital que ejecuten políticas, planes, programas o proyectos en educación y pedagogía de los Derechos Humanos, con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de articular y racionalizar los propósitos y resultados en la gestión de Derechos Humanos.
- d. Asesorar, apoyar y formular recomendaciones a la Secretaría de Educación, sobre lo relacionado con la estructura, diseño, implementación y evaluación de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación.
- e. Apoyar a la Secretaría de Gobierno, en la formulación y coordinación de programas para difundir, divulgar y promover masivamente los Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación y establecer alianzas con los medios de comunicación escritos, radiales, de televisión, Internet, comunitarios, públicos y privados para la educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación.
- f. En coordinación con la Secretaría de Educación, y en su carácter de Observatorio de Derechos Humanos, presentar un informe anual sobre la gestión y el desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, al Alcalde Mayor de la ciudad, al Concejo de Bogotá, al Personero Distrital, al Defensor del Pueblo, a la Unidad Coordinadora de Defensa, Protección

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 59 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, y a la ciudadanía en general.

g. Adoptar su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría de Educación del Distrito será la encargada de la definición conceptual de los contenidos del plan de estudios, del diseño metodológico, de fijar las prioridades, planes, programas, estrategias, metas, herramientas e indicadores de logros, para la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, en el sistema educativo formal.

Integrantes.

- a. El Comité Interinstitucional de Educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, estará conformado por: - Los (as) titulares o su delegado (a), de las entidades Distritales, de los niveles central y descentralizado que desarrollen como parte de su misión, actividades de esta naturaleza. Los organismos de control con pleno derecho dentro del Comité.
- b. Serán invitados al Comité, con voz pero sin voto, representantes de dependencias del orden Nacional y Distrital que adelanten programas relacionados con los Derechos Humanos

Son miembros de pleno derecho:

1. El Secretario de Gobierno, o su delegado(a), quien presidirá las sesiones del Comité.
2. El Secretario de Educación, o su delegado(a), quien ejercerá la coordinación y la secretaría técnica del Comité.
3. El Secretario General o su delegado(a)
4. El delegado o asesor del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en materia de Derechos Humanos
5. El Secretario de Salud o su delegado(a)
6. El Secretario de Integración Social o su delegado(a)
7. El Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital o su delegado(a)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 60 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

8. El Personero de Bogotá o su delegado(a)
9. EL Veedor Distrital o su delegado(a)
10. El Defensor del Pueblo Regional Bogotá o su delegado(a)
11. Un miembro de la Universidad Distrital
12. Un miembro del Instituto para Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP

Son miembros invitados:

1. Un miembro de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República.
2. Un miembro del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República.
3. El Director del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, DAAC, o su delegado(a)
4. El Secretario de Ambiente o su delegado(a)
5. El Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, IDRD o su delegado(a)
6. El Director del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, IDCT o su delegado(a)
7. El Gerente del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON o su delegado(a).
8. Un representante de la Secretaría de Gobierno- Cárcel Distrital
9. Un representante del programa Distrito Joven
10. Un representante de la Universidad Pedagógica Nacional
11. Un representante de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP
12. Un representante de la Universidad Nacional de Colombia
13. Un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá
14. Un representante de la XII Brigada del Ejército
15. Un representante de la Procuraduría General de la Nación

El Comité se reunirá por lo menos cada dos meses. La Secretaría de Educación convocará a cada reunión con tres (3) días mínimo de anticipación, convocatoria en la que se precisará el temario a ser tratado y si es del caso, remitiendo los documentos ilustrativos y aquellos que estime pertinentes para adoptar las decisiones que se tomarán por la mayoría de los asistentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 61 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

PARÁGRAFO 1º. Los miembros delegados (as) de pleno derecho deberán ser del nivel directivo o ejecutivo de la dependencia. Su delegación será hecha por el titular de la misma, si él o ella no pudieren asumir dicha representación.

PARÁGRAFO 2º. El Comité no podrá sesionar válidamente sin la presencia de un mínimo de ocho (8) miembros.

(Decreto Distrital 024 de 2005, artículo 11)

TÍTULO II PLAN DE MOVILIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 95. Adopción. Adóptese el Plan de Movilidad Escolar - PME para Bogotá D.C., el cual estará orientado al adecuado desplazamiento de estudiantes en medios motorizados y no motorizados, con medidas de regulación o control del tránsito en vías adyacentes a instituciones educativas.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 1)

ARTÍCULO 96. Documentos del Plan de Movilidad Escolar. Son parte integral del Plan de Movilidad Escolar, los siguientes documentos: Línea Base de Diagnóstico, Formulación del Plan General de Movilidad al Estudio y Guía para el Desarrollo de los Planes de Movilidad al Estudio del Distrito Capital.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 2)

ARTÍCULO 97. Población Beneficiada. La población beneficiada de manera directa corresponde a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes de los niveles de preescolar, básica, media y superior; adultos y población en condición de discapacidad que accede al sistema educativo y de manera indirecta, a la comunidad escolar y demás

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 62 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

población responsable del cuidado de los estudiantes en sus desplazamientos desde y hacia las instituciones educativas, entre los que se encuentran: los conductores, adultos acompañantes, organizaciones públicas y privadas y comunidades aledañas a los centros educativos.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 3)

SECCIÓN I FINALIDAD

ARTÍCULO 98. Finalidad. El Plan de Movilidad Escolar tiene como finalidad promover una mayor cultura para la movilidad, orientando el adecuado desplazamiento de los estudiantes en medios motorizados y no motorizados.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 4)

SECCIÓN II OBJETIVOS

ARTÍCULO 99. Objetivo General. Educar, formar y proteger a la comunidad escolar frente a sus desplazamientos desde y hacia las instituciones educativas en medios motorizados y no motorizados.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 5)

ARTÍCULO 100. Objetivos Específicos. El Plan de Movilidad Escolar tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Reducir los índices de accidentalidad estudiantil.
2. Fortalecer las medidas de regulación y/o control del tránsito en las vías adyacentes a las instituciones educativas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 63 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

3. Establecer programas de formación dirigida a la comunidad educativa (padres, madres o acudientes, estudiantes, profesores, personal administrativo), transportadores y demás actores en el cual incida el programa.
4. Fortalecer la divulgación y promoción de manera paulatina de los instrumentos elaborados por la Secretaría Distrital de Movilidad y que hacen parte del presente Plan.
5. Fortalecer con programas especiales el cumplimiento normativo dirigido a la comunidad educativa (padres, madres o acudientes, estudiantes, profesores, personal administrativo), transportadores y demás actores en el cual incida el programa.
6. Fortalecer al interior de las entidades distritales competentes el diseño, construcción y uso del espacio público en las zonas de influencia de los establecimientos educativos.
7. Promover mecanismos alternativos de transporte escolar para la población estudiantil orientados a disminuir el uso de vehículos de servicio especial y particular; dentro del proceso de adaptabilidad al cambio climático.
8. Estimular acciones de promoción y prevención en el marco del Plan Decenal de Salud relacionados con movilidad.
9. Diseñar proyectos y ejecutar acciones para atender los horarios de mayor concurrencia de estudiantes en el uso del espacio público.
10. Vigilar por la comodidad y seguridad de los vehículos destinados al transporte especial escolar, los cuales deberán cumplir con las normas que los rigen.
11. Dar continuidad por parte de la Secretaría de Educación Distrital en la distribución de cupos escolares atendiendo la cercanía entre los lugares de residencia de la población estudiantil y los establecimientos educativos con el fin de que se reduzca el uso de transportes motorizados y promover los medios de transporte no motorizado y amigable con el ambiente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 64 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

12. Ampliar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad la cobertura en materia de señalización vial de los entornos de las instituciones educativas con el fin de aportar con la protección de derechos fundamentales de la población estudiantil relacionada con su desplazamiento.
13. Contribuir con la preservación del derecho colectivo a un ambiente sano, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población estudiantil.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 6)

SECCIÓN III PILARES

ARTÍCULO 101. Pilares. El Plan de Movilidad Escolar – PME, deberá articularse e interpretarse con el Plan Nacional de Seguridad Vial –PNSV y Plan Distrital de Seguridad Vial. Para lo anterior se desarrollan los siguientes Pilares:

Pilar 1: Gestión de la Seguridad Vial. Consolidar un equipo de Gestión en Seguridad Vial en la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM para que lidere, fortalezca e implemente las políticas distritales para la prevención de la mortalidad en accidentes de tránsito, en especial, la seguridad asociada a los vehículos de transporte escolar.

Pilar 2: Vías y Movilidad. Mejorar por parte de las entidades competentes las condiciones de la infraestructura vial del Distrito Capital para facilitar el tránsito de vehículos de transporte escolar. En dicha labor se debe priorizar la seguridad de la infraestructura que ofrecen las redes viales en beneficio de todos los usuarios y en especial, de los más vulnerables del sistema de movilidad (peatones, ciclistas y motociclistas).

Pilar 3: Vehículos. En cumplimiento de la normatividad vigente, se deberá velar por la inclusión de altos estándares de seguridad, comodidad y accesibilidad en los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar. Asimismo, se buscará incentivar la utilización de tecnologías de última generación para la seguridad pasiva y activa de los vehículos y el uso de nuevas tecnologías eco-eficientes y el consumo de combustibles limpios y menos contaminantes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 65 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Pilar 4: Protección a Usuarios. Elaborar programas integrales para mejorar el comportamiento entre los diferentes usuarios que hacen uso del espacio público, dando prioridad a la población más vulnerable en del sistema de movilidad (peatones, ciclistas y motociclistas).

Pilar 5: Atención de Accidentes. Diseñar programas de seguridad vial de acuerdo con lo establecido por el Decreto Distrital 397 de 2010 y un Plan Especial de Contingencia, con el fin de reducir el tiempo de respuesta de atención de las víctimas por accidentes de tránsito y aumentar la capacidad de atención por parte de los organismos y entidades de salud.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 7)

SECCIÓN IV LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 102. Lineamientos. Son Lineamientos para la implementación del Plan de Movilidad Escolar – PME, los siguientes:

Educación y corresponsabilidad de los planteles educativos distritales. La formación en movilidad y seguridad vial se debe incluir en los proyectos educativos institucionales (PEI) de los planteles educativos distritales, bajo orientación de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1503 de 2011 y el Decreto Distrital 397 de 2010. Para el efecto, la Secretaría de Educación del Distrito realizará la verificación del cumplimiento de la obligación; del mismo modo, deberá promover en forma complementaria la participación de la comunidad educativa en el diagnóstico de la movilidad escolar, con el fin de gestar nuevas iniciativas de mejoramiento.

Mejora continua de los índices de seguridad vial. La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá dentro del Programa de Seguridad Vial de acciones concretas tendientes a disminuir el número de accidentes y las cifras de lesiones y muertes de población escolar en accidentes de tránsito.

Fortalecimiento de los programas de señalización. La Secretaría Distrital de Movilidad mantendrá y buscará consolidar una adecuada señalización en el entorno de las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 66 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

instituciones educativas. A su vez, las instituciones educativas velarán por el cuidado y mantenimiento de dicha infraestructura.

Participación de la comunidad. La Secretaría Distrital de Movilidad buscará desde su competencia la participación comunitaria en el Plan de Movilidad Escolar para buscar la protección de los menores desde la comunidad circundante, realizar propuestas de integración, fortalecer el respeto y acatamiento de las normas de tránsito en beneficio de los usuarios de los modos de transporte motorizado y no motorizado de la población escolar.

Diseños viales seguros. La Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano dentro del ámbito de sus competencias, deberán verificar que en el desarrollo de las obras de infraestructura vial, se dé cumplimiento a los estándares nacionales y distritales de accesibilidad al medio físico y de transporte. En especial, para atenderá la población con discapacidad, escolar y para los que utilicen medios alternativos de transporte para el desplazamiento desde y hacia los centros educativos.

Transporte motorizado seguro. Con el fin de mejorar la seguridad en el transporte escolar motorizado, la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Policía Metropolitana de Tránsito, aumentará los controles a los vehículos de transporte especial escolar, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad pasiva y activa y realizar pruebas de alcoholemia. De la misma forma la Secretaría de Educación del Distrito realizará la verificación de la elaboración de guías de diseño de rutas de transporte escolar, de conformidad con la normatividad vigente.

Participación de estudiantes en programas de seguridad vial. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Educación fortalecerán un equipo especializado de pedagogía en seguridad vial escolar, el cual debe ser multiplicador y eje estructurador de la promoción y participación ciudadana de la seguridad vial con el objeto de apoyar de manera dinámica los procesos pedagógicos a cargo de las entidades educativas en el tema de movilidad segura.

Movilidad y Medio Ambiente. Dentro de una política de transporte sostenible, la administración distrital y las instituciones educativas promoverán el uso de modos de transporte amigables con el medio ambiente. Para el efecto, la administración distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 67 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

fortalecerá la construcción de infraestructura para los modos no motorizados la cual deberá contar con diseños que garanticen la circulación prioritaria de los actores más vulnerables del sistema de movilidad (peatones, ciclistas y motociclistas).

Uso de la bicicleta. Se promoverá el uso de la bicicleta como medio de transporte en los estudiantes de grados 6° a 11°, así como a los estudiantes de educación técnica, tecnológica y universitaria. Las instalaciones educativas deberán ofrecer facilidades de acceso a estos modos de transporte y dispondrán de oferta gratuita de estacionamiento.

Reconocimiento de esfuerzos. La Administración Distrital promoverá el reconocimiento y estímulo de las instituciones educativas que incentiven la práctica del uso de modos no motorizados de transporte para trasladarse desde y hacia los centros educativos. En igual sentido, serán objeto de reconocimiento y estímulo, las iniciativas de colegios, barrios y comunidades que incrementen los niveles de seguridad vial de su entorno.

Información de accidentalidad. La administración distrital incorporará, en forma paulatina, las herramientas tecnológicas que se consideren indispensables para caracterizar de manera apropiada los accidentes de tránsito, especialmente los que involucren menores de edad y vehículos de transporte especial escolar en los desplazamientos al estudio.

Estilos de vida saludable. En el marco de la implementación del Plan de Movilidad Escolar, la administración promoverá estilos de vida saludable, siendo el uso de la bicicleta y las condiciones de seguridad para su uso adecuado, parte fundamental de este propósito.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 8)

CAPÍTULO II EJE DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 103. Eje de formación. Son Programas del Eje de Formación los siguientes: educación formal, informal, herramientas de difusión y promoción y participación ciudadana.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 9)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 68 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

SECCIÓN I EDUCACIÓN FORMAL

ARTÍCULO 104. Programa de educación formal. En desarrollo del Plan de Movilidad Escolar las Secretarías de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad fortalecerán las siguientes actividades:

Formación a docentes. La Secretaría de Educación Distrital, bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Movilidad definirá los lineamientos de este Programa y orientará a los docentes para establecer pautas y lineamientos a seguir en la aplicación de la Ley 1503 de 2011 “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones” respecto de la capacitación de la comunidad educativa, así como sobre los temas relativos al eje de Formación y Divulgación para la Seguridad Vial a que hace referencia el capítulo 3º del Título II del Decreto 397 de 2010.

Formación a estudiantes de grados cero a once. La Secretaría de Educación bajo la orientación de la Secretaría de Movilidad, realizará la formación de manera integral y transversal a los escolares de los niveles preescolar, básica y media sobre movilidad segura desde las distintas áreas del conocimiento y en cada uno de los grados. Para ello, es importante mantener una **relación** entre los estándares del Ministerio de Educación Nacional y los temas de movilidad escolar.

Formación a estudiantes de educación superior. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Educación coordinarán con las distintas entidades educativas de nivel superior, las acciones necesarias para desarrollar talleres formativos tendientes a lograr la formación integral para fortalecer comportamientos seguros en vía por parte de los adolescentes y los adultos.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 10)

SECCIÓN II EDUCACIÓN FORMAL

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 69 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 105. Programa Educación Informal. En desarrollo del Plan de Movilidad Escolar, las Secretarías de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad fortalecerán las siguientes actividades:

Formación a docentes. Establecer mecanismos para la educación en materia de seguridad vial y movilidad segura de docentes con injerencia en el ámbito de instituciones educativas públicas o privadas.

Educación informal para padres, madres o acudientes. Establecer mecanismos para la educación informal en materia de seguridad vial y movilidad segura, para formar padres, madres o acudientes con injerencia en el ámbito de instituciones educativas públicas o privadas.

Educación informal para conductores y adultos acompañantes. Establecer mecanismos para los procesos de educación informal con constancia de asistencia en materia de seguridad vial y movilidad segura, para conductores y adultos acompañantes del transporte escolar.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 11)

SECCIÓN II EDUCACIÓN FORMAL

ARTÍCULO 106. Programa de herramientas de formación. La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad desarrollarán entre otros, los siguientes instrumentos pedagógicos de formación sobre seguridad vial y movilidad segura.

1. Página Web. La Secretaría Distrital de Movilidad incluirá en su página Web un lugar de referencia para la comunidad educativa, empresarial y para la ciudadanía en general; que contenga material de apoyo e información sobre experiencias locales, nacionales e internacionales aplicables en la ciudad sobre seguridad vial escolar. De igual manera, incluirá herramientas pedagógicas en línea y descargables para la formación sobre el mismo tema.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 70 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

2. Medios digitales. La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad diseñarán y producirán material que propicie hábitos y comportamientos apropiados en la vía, dirigido a estudiantes de 4 a 10 años de edad.

3. Audiolibro o medio similar. La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad diseñarán y desarrollarán esta herramienta para personas con discapacidad sensorial (sordos, ciegos, sordo-ciegos) y cognitiva, con el fin de instruir a dicha población desde edades tempranas en los diferentes comportamientos seguros según su rol como usuario del sistema de movilidad en los diferentes modos de transporte.

4. Parque infantil de tránsito. La Secretaría Distrital de Movilidad gestionará ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR – la construcción o adaptación de parques infantiles de tránsito, como espacio de aprendizaje fuera de las instalaciones educativas, los cuales contarán con elementos de formación en seguridad vial, que incorporen normas de tránsito, señalización y medidas de seguridad, así mismo contarán con espacios que permitan desarrollar habilidades para la conducción de vehículos no motorizados.

5. Aprendiendo el uso de la bici. La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad elaborarán módulos para ser abordados en los grados tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, cuya finalidad es estimular e impulsar gradualmente el uso de la bicicleta en condiciones de seguridad vial.

6. Nuestra maleta viajera. La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad elaborarán un material transportable tipo maletas con herramientas pedagógicas de contenido lúdico sobre seguridad vial dirigido a la población escolar incluida la población con discapacidad.

7. La movilidad en red. La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad implementarán procesos formativos en Ambientes Virtuales de Aprendizaje - AVAS, en temas relacionados con la movilidad escolar, cultura ciudadana, sentido de corresponsabilidad, seguridad vial, movilidad segura y valores aplicables o adaptables en el aula u otro espacio de interacción. Este Programa estará dirigido a docentes.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 12)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 71 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

SECCIÓN IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 107. Programa de Formación Comunitaria. La Secretaría Movilidad buscará desde su competencia la socialización del Plan de Movilidad Escolar nivel comunitario para fortalecer el respeto y acatamiento de las normas de tránsito en beneficio de los usuarios de los modos de transporte motorizado y no motorizado de la población escolar.

Campaña a padres, madres y acudientes. La campaña busca involucrar a los padres, madres y acudientes en la educación vial de sus hijos e hijas, con el fin de aprovechar el ejemplo, su deber como formadores, el afecto y los espacios familiares para construir ambientes formativos. Igualmente pretende generar un diálogo de mutua enseñanza – aprendizaje.

Los niños y las niñas son de todos. Se busca informar a la ciudadanía, en especial la comunidad entorno a los centros de educación, sobre el cuidado de los niños y niñas como responsabilidad de todos, con el fin de facilitar el establecimiento de redes de apoyo. En este sentido, se abordan contenidos relacionados con la población infantil en términos del respeto, el deber de la sociedad en protegerlos y el compromiso con la niñez, en donde el adulto actúa como referente e influye en la construcción de seres sociales. Todo esto en coherencia con el Acuerdo 449 de 2010 “Por medio del cual se establece el programa caminos seguros al colegio como política distrital en Bogotá D.C.”

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 13)

CAPÍTULO III EJE DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 108. Eje de seguridad vial. Hacen parte del Eje de Seguridad Vial los siguientes:

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 14)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 72 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

SECCIÓN I PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 109. Los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. Son instrumentos de planeación y gestión de la seguridad vial que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas que se deben adoptar desde las distintas organizaciones y en el caso particular de las instituciones educativas distritales y privadas con el propósito de mejorar los comportamientos en seguridad vial y reducir la accidentalidad vial.

Los establecimientos educativos, así como las empresas que prestan el servicio de transporte escolar deben contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial acorde con lo establecido en la Ley 1503 de 2011, y las normas que la reglamentan y complementan. La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad velarán por su cumplimiento.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 15)

SECCIÓN II SEGURIDAD VIAL, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 110. Programa de Seguridad vial e Infraestructura Segura. En desarrollo del Plan de Movilidad Escolar se debe fortalecer y atender las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2010, “Plan Distrital de Seguridad Vial para Bogotá, Distrito Capital” y las disposiciones del Plan Nacional de Seguridad Vial. A su vez las Secretarías de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, implementarán de manera coordinada los siguientes elementos dentro de los parámetros cotidianos de trabajo:

Caminos escolares seguros al colegio. Los colegios apoyados en las Secretarías de Educación Distrital y Movilidad identificarán las rutas peatonales de mayor uso por sus estudiantes, así como las rutas para ciclistas y aquellas en las que se pueda identificar algún tipo de riesgo, con el fin de elaborar estrategias de acompañamiento por la familia y supervisión de vecinos en dichos corredores. Todo esto en coherencia con el Acuerdo 449 de 2010 “Por medio del cual se establece el programa caminos seguros al colegio como política distrital en Bogotá D.C.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 73 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Controles de velocidad. La Secretaría Distrital de Movilidad fortalecerá el uso de elementos tales como estoperoles, reductores u otros dispositivos de similar acción, que permitan la reducción de la velocidad cerca de las instituciones educativas. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT sobre límites de circulación en áreas colindantes con las concentraciones escolares. De este modo, la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, realizará operativos de control de velocidad con radares dispuestos en cercanías a las concentraciones escolares. Por último, se podrá realizar la difusión de respeto a la señalización instalada sobre velocidad en zona escolar (30 km/h), a través de campañas en medios de comunicación.

Señalización de zonas escolares. El Plan de Movilidad Escolar – PME, incluye un proyecto de señalización orientado a cubrir las zonas escolares con el fin de mantener las señalizaciones ya instaladas y ampliar el cubrimiento de las zonas escolares demarcadas en la ciudad.

Implementación prioritaria de redes ambientales peatonales seguras – RAPS aplicables a zonas escolares. Las RAPS se definen como el conjunto de los espacios públicos y redes dedicadas al uso peatonal o combinado (peatones y ciclistas segregados), que garantizan un acceso seguro y sin barreras arquitectónicas a todos y cada uno de los usos implantados en la trama urbana, lo cual asegura, la accesibilidad a los sistemas de transporte y favorecen el encuentro ciudadano y el uso social del territorio.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 16)

ARTÍCULO 111. Programa de control y vigilancia. Corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad coordinar con la Policía de Tránsito de Bogotá la realización de operativos de control y vigilancia sobre vehículos de transporte escolar, medios no motorizados y límites de velocidad en los sectores de instituciones educativas. Estas actividades se complementarán con la conformación de redes de apoyo de la comunidad mejorando las condiciones de seguridad de los caminos escolares y sus entornos. Para la realización de este programa se cuentan con las siguientes tareas:

Control y vigilancia de transporte escolar y en los sectores de instituciones educativas. Aumentar la realización de operativos de control y vigilancia al transporte escolar, y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 74 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

realizar patrullaje policial que mejore las condiciones de seguridad ciudadana en los entornos escolares.

Instalación de alcoholímetros. Promover al interior de las empresas de transporte escolar el beneficio de instalar alcoholímetros en los vehículos de transporte escolar, los cuales se conectaran a los sistemas de arranque. Los alcoholímetros serán similares a los usados por la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá.

Aseguramiento de zonas de acceso a colegio, cierres viales temporales. La Secretaría Distrital de Movilidad analizará e implementará cierres viales temporales en inmediaciones de algunos colegios a las horas de ingreso y salida de los estudiantes, con el propósito de generar zonas de convivencia armónica entre peatones, ciclistas y vehículos que garanticen la seguridad de los primeros, con el fin de disminuir los riesgos de accidentalidad y garantizar mayor protección de los escolares en sus viajes desde y hacia los sitios de estudio. De esta manera podrá permitir el estacionamiento exclusivo de las rutas escolares para el ascenso y descenso de los estudiantes en los horarios habilitados por la institución, lo anterior a través de dispositivos de control de tránsito y señalización.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 17)

CAPÍTULO IV

ADOPCIÓN DE PROYECTOS VIGENTES – REGULACIONES ACCESORIAS

ARTÍCULO 112. Proyectos vigentes. Las Secretarías Distritales de Movilidad y Educación y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, darán continuidad a los siguientes proyectos:

Mi colegio, mi ciudad. Este proyecto busca el fortalecimiento de los conocimientos en movilidad segura de los diferentes actores viales de la institución educativa para que la población se mueva de manera responsable y corresponsable, promoviendo a su vez la sana convivencia entre los estudiantes, las personas del sector y visitantes del entorno escolar. Formación que permite replicar lo aprendido en el interior del colegio en su parte exterior y sus relaciones diarias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 75 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

El proyecto desarrolla actividades para cada nivel académico, con metodologías lúdicas y dinámicas en las cuales se cuenta con la participación activa de los estudiantes, quienes aportan sus conocimientos y experiencias, contribuyendo así a la definición de nuevas actividades dentro de un proceso colectivo.

Promotores escolares en seguridad vial PESVI. Grupo de estudiantes capacitados que se encargan de promover la movilidad segura y la seguridad vial al interior de la institución. Este proyecto busca fijar este instrumento como elemento que le permite a los estudiantes hacer uso de una herramienta pedagógica para comprender a través de la educación en seguridad vial escolar, el desarrollo de estrategias efectivas para prevenir la accidentalidad vial, fortalecer su autonomía y privilegiar su seguridad personal.

Ruta pila. Control pedagógico que se encarga de hacer revisión del transporte escolar de tipo preventivo para promover comportamientos seguros en torno a la seguridad vial de la ruta escolar, de su correcto funcionamiento y de su conducción responsable.

Al colegio en bici. Este proyecto hace parte de una estrategia intersectorial para incentivar el transporte seguro en bicicleta como un medio preferente de acceso a los colegios por parte de las comunidades escolares, mediante la articulación de dispositivos de pedagogía, seguridad, acompañamiento en espacio público, promoción, entrega de dotaciones y mejoramiento de infraestructura.

Rutas seguras. Define las rutas seguras en el camino casa - colegio, en un proceso conjunto entre estudiantes, padres y actores locales como participantes activos mediante un diálogo continuo y organizado para acuerdos conjuntos.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 18)

ARTÍCULO 113. Comportamientos seguros en la vía. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría de Educación Distrital deberán establecer programas pedagógicos entre la población escolar, para reforzar, sin limitarse a ellos, los siguientes comportamientos seguros, sin perjuicio de las iniciativas que se desarrollen entre la Secretaría de Educación Distrital e instituciones educativas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 76 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

- 1). Evitar que los escolares desarrollen actividades o juegos que pongan en peligro su vida o integridad personal, durante los recorridos de la ruta.
- 2). Inculcar en los escolares que su desplazamiento debe efectuarse por la acera cerca de la pared, es decir, lo más retirado posible del tránsito vehicular.
- 3). Conocer, revisar y estar atentos a las señales de tránsito durante el recorrido.
- 4). Cruzar la vía por las zonas destinadas para tal fin, como pasos peatonales demarcados, cebras, intersecciones semaforizadas o puentes peatonales. En el evento de no contar con los anteriores, se deberá cruzar por lugares donde exista mayor visibilidad para los escolares, evitando los obstáculos y haciéndose más visibles a los conductores, de manera simultánea, se educará a los participantes en las medidas de precaución.
- 5). Verificar las circunstancias para cruzar de manera segura una calle mediante la adopción de comportamientos básicos como mirar a lado y lado de la vía.
- 6). Promover el uso de elementos que haga visibles a los ciclistas y peatones en general en la circulación por las vías.
- 7). Si está en grupo caminando o rodando en bicicleta, inculcar la convivencia armónica, aceptando el ritmo de los demás y comunicándose con el resto del grupo cuando realice un giro o un pare.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 19)

CAPÍTULO V

ACCIONES COMPLEMENTARIAS, GESTIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 114. Acciones complementarias. El Plan de Movilidad Escolar promoverá acciones complementarias como el ajuste de la normatividad del transporte escolar, la generación de incentivos para el uso del SITP, la modificación de la cartilla de andenes con la entidad ejecutora, y el fácil acceso al colegio.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 20)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 77 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 115. Gestión institucional. La Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones descritas en el Plan de Movilidad Escolar, así como los que surjan en su ejecución.

La Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar será presidida por el/la Subsecretario/a de Política Sectorial de la Secretaría Distrital de Movilidad o a quien delegue, y en la misma tendrán asiento permanente los/las delegados/as de la Secretaría de Educación del Distrito. De igual forma, se invitará a los representantes o delegados/as de las demás entidades a que hace referencia el artículo 8° del Decreto Distrital 397 de 2010 y/o las que se requieran para la implementación de los programas, proyectos y actividades del Plan de Movilidad Escolar –PME”.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 21, adiciona el artículo 7 del Decreto 185 de 2012, numeral 4)

ARTÍCULO 116. Financiamiento. Para el cumplimiento del Plan de Movilidad Escolar las entidades del orden distrital establecidas en el artículo 8° del Decreto Distrital 397 de 2010 deberán apropiar los recursos necesarios dentro de sus presupuestos para la ejecución de los programas y proyectos planteados en dicho Plan, en el marco de las actividades desarrolladas por la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial.

Las entidades responsables de la ejecución de las acciones e indicadores planteados en el Plan y planificados en la Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar, deberán determinar y disponer los recursos necesarios que les permita el cumplimiento de las metas del Plan, las cuales deberán estar ajustadas a las metas institucionales, previendo la continuidad de las acciones y el fortalecimiento de la institucionalidad del Plan de Movilidad Escolar al interior de las mismas.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 22)

ARTÍCULO 117. Indicadores de movilidad escolar. Para efectos de seguimiento de los resultados de las propuestas del Plan de Movilidad Escolar, las Secretarías Distrital de Movilidad y de Educación del Distrito adoptarán un tablero de indicadores que serán definidos a través de la Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar de la Comisión

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 78 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Intersectorial de Seguridad Vial, sin perjuicio de las demás herramientas que se consideren pertinentes para hacer seguimiento y control. El tablero de indicadores podrá complementarse con los determinados en los estudios técnicos del Plan de Movilidad Escolar.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 23)

ARTÍCULO 118. Sistema de seguimiento. La Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial definirá la frecuencia de medición del Tablero de Indicadores y establecerá, en caso de requerirse, las acciones preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas propuestas de acuerdo con el cuadro de control que se elabore. Dicha herramienta facilitará la evaluación permanente de las acciones desarrolladas en el marco del Plan de Movilidad Escolar y la toma de decisiones para el mejoramiento en el cumplimiento de metas.

(Decreto Distrital 594 de 2015, artículo 24)

PARTE III EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 119. Objeto. El presente Título reglamenta el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (FEST).

(Decreto Distrital 631 de 2017, artículo 1)

ARTÍCULO 120. Órganos de Dirección y Administración del Fondo. Los órganos de dirección y administración del Fondo serán: La Secretaría de Educación del Distrito, la Junta Directiva del Fondo y el Administrador del Fondo.

(Decreto Distrital 631 de 2017, artículo 2)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 79 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 121. Funciones de la Secretaría de Educación del Distrito. Son funciones de la Secretaría de Educación del Distrito en relación con el Fondo:

- a. Coordinar la gestión y todas las actividades necesarias que garanticen la ejecución normal del Fondo.
- b. Seleccionar el Administrador de los recursos del Fondo.
- c. Programar, publicar, coordinar y liderar las convocatorias del Fondo.
- d. Promover acuerdos y alianzas con las Instituciones de Educación Superior para otorgar incentivos de acceso y permanencia adicionales a los beneficiarios del Fondo.
- e. Gestionar, concertar y hacer seguimiento a los programas de apoyo adelantados con las Instituciones de Educación Superior, tendientes a facilitar la adaptación y permanencia de los beneficiarios del Fondo.
- f. Promover el sentido de la solidaridad y corresponsabilidad de los beneficiarios para que realicen donaciones o aportes al Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – “Educación Superior para Todos” una vez culminados sus estudios con el propósito de contribuir al financiamiento y la sostenibilidad del mismo.
- g. Realizar un estudio de impacto cada 5 años, de los efectos, resultados y la efectividad de la generación de mayores recursos para la financiación de la educación superior; para ser presentado ante el Concejo de Bogotá D.C.
- h. Promover los aportes voluntarios de las personas naturales o jurídicas declarantes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, a favor del Fondo.
- i. Reconocer mediante el sello “YO FINANCIO – EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS” a las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros que realicen aportes voluntarios dirigidos a financiar y facilitar el acceso a la Educación Superior a través del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – “Educación Superior para Todos”; el cual tendrá una vigencia no mayor a un año, contado a partir de la realización del mencionado aporte voluntario en favor del Fondo.
- j. Apropiar anualmente los recursos destinados al Fondo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

(Decreto Distrital 631 de 2017, artículo 3)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 80 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 122. Constitución e Integración de la Junta Directiva del Fondo. La Junta Directiva del Fondo estará integrada por:

- a. El (la) Secretario(a) de Educación del Distrito o su delegado, con voz y voto, quien la presidirá.
- b. El (la) Subsecretario(a) de Integración Interinstitucional, con voz y voto.
- c. El (la) Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, con voz y voto.
- d. Un representante del administrador del Fondo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Fondo estará a cargo del (la) Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo.

(Decreto Distrital 631 de 2017, artículo 4)

ARTÍCULO 123. Funciones de la Junta Directiva del Fondo. Las funciones de la Junta Directiva del Fondo son:

- a. Definir las políticas y criterios necesarios para atender el cumplimiento del objeto del Fondo
- b. Expedir el Reglamento de crédito del Fondo y modificarlo cuando sea necesario.
- c. Operar y aplicar las disposiciones reglamentadas en el presente acto administrativo, a efectos de garantizar el desarrollo del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior- Educación Superior para Todos (FEST).
- d. Aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del Fondo.
- e. Diseñar los mecanismos de priorización de los rubros y cuantías a financiar por el Fondo.
- f. Establecer los criterios de priorización por estrato, otorgando mayor calificación a los bachilleres que pertenezcan a los estratos bajos y menor calificación a los altos, de manera gradual.
- g. Definir los criterios de priorización de los resultados académicos de las pruebas Saber 11 o su equivalente, otorgando mayor calificación a los bachilleres que obtengan mejor puntaje.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 81 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

- h. Fijar los criterios de priorización del promedio académico para quienes ya se encuentran cursando un programa de educación superior, otorgando mayor calificación a quienes registren un mejor promedio acumulado.
- i. Definir los criterios diferenciadores y preferenciales para la selección como beneficiarios del Fondo, de la población en condición de discapacidad, otorgándoles un puntaje que represente al menos el 10% de la calificación total en cada convocatoria.
- j. Establecer, en todos los casos, elementos reglamentarios habilitantes y puntuables en cada convocatoria, que permitan incluir variables de priorización relacionadas con las condiciones socioeconómicas y académicas del postulante, así como, las características de la institución educativa de procedencia del postulante y las acciones afirmativas que garanticen la inclusión en el Fondo.
- k. Seleccionar y aprobar los beneficiarios de los créditos condonables en cada convocatoria, acorde con el presupuesto dedicado para tal fin.
- l. Revisar periódicamente y hacer seguimiento a los informes relacionados con la gestión administrativa y financiera del Fondo, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y los demás aspectos necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo.
- m. Aprobar o negar las solicitudes de condonación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo y asignar el porcentaje correspondiente de condonación, cuando haya lugar.
- n. Eximir a la población en condición de discapacidad de realizar pasantía social para acceder al beneficio de condonación del crédito, previo cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidas por el reglamento operativo del Fondo.
- o. Conocer y decidir sobre las peticiones que sean remitidas desde la Secretaría Técnica, relacionadas con el desarrollo del Fondo.
- p. Aprobar los gastos extraordinarios que se deriven de la operatividad del Fondo.
- q. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento a los beneficiarios del Fondo.
- r. Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos, operativos y financieros del Administrador del Fondo.
- s. Regular y reglamentar los demás asuntos relacionados con el desarrollo del Fondo Educación Superior Para Todos.

(Decreto Distrital 631 de 2017, artículo 5)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 82 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 124. Administrador del Fondo. El Administrador del Fondo es la persona jurídica seleccionada por la Secretaría de Educación del Distrito para administrar los recursos dedicados al mismo, facultado para adelantar procesos de estudios de crédito, selección, aprobación, desembolsos, seguimiento y recuperación de cartera, en el marco de las condiciones descritas en el Reglamento Operativo del Fondo.

(Decreto Distrital 631 de 2017, artículo 6)

ARTÍCULO 125. Funciones del Administrador del Fondo. El Administrador del Fondo deberá:

- a. Invertir los recursos del Fondo conforme al reglamento operativo aprobado por la Junta Directiva.
- b. Presentar informes financieros y de gestión a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada semestre y cuando se le requiera.
- c. Realizar la proyección financiera que permita establecer el número de beneficiarios para cada convocatoria.
- d. Apoyar la selección de los beneficiarios del Fondo de acuerdo con la programación de cada convocatoria y la aplicación del reglamento de crédito.
- e. Informar a cada beneficiario los montos de financiación de cada crédito, antes de su perfeccionamiento.
- f. Elaborar y presentar a la Junta Directiva un informe con los resultados de cada convocatoria.
- g. Aplicar el reglamento de crédito del Fondo y realizar las actividades necesarias para su promoción y operación.
- h. Las demás que estén acordes a la administración y fines del Fondo Educación Superior para Todos.

(Decreto Distrital 631 de 2017, artículo 7)

TÍTULO II

BECAS UNIVERSIDAD LIBRE Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE AMÉRICA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 83 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 126. Becas otorgadas a mejores bachilleres. Asignar en la Secretaría de Educación del Distrito la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963.

(Decreto Distrital 058 de 2007 artículo 1)

ARTÍCULO 127. Comité de Becas a mejores bachilleres. La Secretaría de Educación del Distrito reglamentará la organización y operación de un Comité de Becas a cargo de la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo de la entidad, que establezca los criterios para el acceso a las mismas, las condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes a las becas y en general los demás aspectos relacionados con su administración, en concordancia con la reglamentación académica de las Universidades.

(Decreto Distrital 058 de 2007 artículo 2)

PARTE IV PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO ADOPCIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 128. Adopción. Adoptar el Plan Maestro de Equipamientos Educativos para Bogotá Distrito Capital, en los términos de la Parte del presente Decreto.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 1)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 84 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 129. Documentos Del Plan. El Plan Maestro de Equipamientos Educativos está integrado, además de esta Parte del Decreto, por las normas que lo desarrollen y por los siguientes anexos:

Anexo 1

Cartografía, compuesta por los siguientes planos:

Plano No. 1: PMEE - 01. Áreas Funcionales Educativas de Bogotá, D.C.

Plano No. 2: PMEE - 02. Áreas Nodales Educativas de Bogotá, D.C.

Plano No. 3: PMEE - 03. Nodos Prioritarios - Colegios Oficiales.

Plano No. 4: PMEE - 04. Nodos Prioritarios - Colegios Privados.

Plano No. 5: PMEE - 05. Provisión de Suelos Estratégicos Educativos.

Plano No. 6: PMEE - 06. Temporalidad Provisión de Suelos Estratégicos Educativos a corto, mediano y largo plazo, 2005 - 2019.

Anexo 2, Modificado por los arts. 6, 7 y 10 Decreto Distrital 174 de 2013.

Estándares arquitectónicos mínimos. Relación entre pedagogía y arquitectura

Anexo 3

Guía de parámetros y estándares urbanísticos y arquitectónicos.

Anexo 4

Componente financiero

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 2)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 85 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 130. Ámbito de Aplicación. El Plan Maestro de Equipamientos Educativos se aplicará a los equipamientos públicos y privados, formales y no formales, localizados en el territorio del Distrito Capital, destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad. Agrupa, entre otros, las instituciones educativas para preescolar, primaria, secundaria básica y media, centros de educación para adultos, educación especial, de investigación, de capacitación ocupacional, de formación artística y de capacitación técnica.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 3)

ARTÍCULO 131. Vigencia. El Plan Maestro de Equipamientos Educativos tendrá una vigencia en el corto plazo desde la fecha de su adopción hasta el año 2011; en el mediano plazo hasta el año 2015 y en el largo plazo hasta el año 2019.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 4)

ARTÍCULO 132. Glosario. A efectos de la aplicación del presente Plan se adoptan las siguientes definiciones:

Institución Educativa: Entiéndase institución educativa como la articulación e integración administrativa de sedes que funcionan en red para cubrir las necesidades de una población estudiantil, organizar la oferta educativa y lograr la regulación local de la infraestructura. Tiene como característica ofrecer total o parcialmente los niveles del proceso pedagógico: Enseñanza preescolar, básica y media.

Institución Educativa dispersa: Integración de sedes educativas discontinuas en un radio de acción peatonal, bajo el criterio de asegurar una continuidad del proceso y una oferta completa de ambientes pedagógicos en el marco de la asociación institucional, como unidad básica de gestión institucional.

Sede: Predio, edificación, o conjunto de estos, colindantes entre ellos o localizados en un solo globo de terreno, ubicados en un rango no mayor a 1000 metros peatonales entre las demás sedes que pueden componer la institución educativa. Son complementarias para el cumplimiento de estándares urbanísticos y arquitectónicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 86 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

(Decreto Distrital 174 de 2013, artículo 1)

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, NATURALEZA, POLÍTICAS, OBJETIVOS

ARTÍCULO 133. Definición. El Plan Maestro de Equipamientos Educativos es el instrumento de planificación que traza las estrategias para su dimensionamiento, en relación con las condiciones físico-espaciales de los ambientes educativos, la capacidad de cobertura de cada establecimiento y la cantidad y forma de localizarse en el territorio, para la consolidación de un sistema territorial del servicio educativo que esté en armonía con la estrategia de ordenamiento de la ciudad. Así mismo, define las escalas, los lineamientos generales de localización y las condiciones específicas de funcionamiento.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 5)

ARTÍCULO 134. Políticas Generales: Son políticas generales del Plan Maestro, las siguientes:

1. Política de cohesión del sistema general de equipamientos.

El servicio educativo debe propender por la cohesión del sistema general de equipamientos de la ciudad. Se concibe al equipamiento educativo como agente de la consolidación de los sistemas generales del ordenamiento territorial, en virtud de que la educación es un servicio público de interés general, cuya infraestructura debe aportar al mejoramiento del bienestar colectivo.

2. Política de reforzamiento de la visión territorial y articulación de los equipamientos educativos.

El Plan Maestro de Equipamientos Educativos busca consolidar un sistema de equipamientos educativos y orientar las acciones relacionadas con la construcción de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 87 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

infraestructura escolar para el fortalecimiento de lo público, para la articulación de la visión sectorial y para el desarrollo de la estrategia de ordenamiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

3. Política de fortalecimiento de la infraestructura escolar como construcción de ciudadanía.

El Plan Maestro de Equipamientos Educativos debe contribuir a la formación de ciudadanía. Entiende la ciudad como escenario pedagógico y, por tal razón, dispone sus equipamientos para el encuentro de los ciudadanos y para el desarrollo de la vida colectiva.

4. Política de expansión de la dimensión territorial de la educación.

La dimensión territorial del servicio educativo debe trascender los límites de la edificación y contemplar la incidencia de los espacios físicos en el mejoramiento del ambiente escolar: desde el interior del aula hasta el entorno urbano y desde el edificio educativo hasta la estructura urbana de la ciudad.

5. Política de integración de la escuela y la ciudad

Las condiciones, valores, actividades y disposición física de la ciudad deben contribuir al enriquecimiento de la formación y aprendizaje de los y las estudiantes. Se debe facilitar la realización de expediciones escolares por los diversos escenarios educativos, culturales, científicos, ambientales y deportivos de la ciudad.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 6)

ARTÍCULO 135. Políticas Específicas. Son políticas específicas del Plan Maestro:

1. El ámbito donde se realiza la función educativa es concebido como escenario colectivo y como espacio de interés prioritario que facilita el intercambio de conocimiento y de valores y de prácticas educativas, que contribuye a formar individuos orientados a la construcción de una sociedad responsable, para permitir el desarrollo de los objetivos de la Ley General de Educación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 88 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

2. La institucionalidad educativa, de carácter estatal, privada o de economía solidaria, que se organiza con el fin de prestar el servicio público educativo, debe contar con una infraestructura adecuada y de calidad. Se entiende que la calidad de la educación depende también de sus condiciones ambientales, de una coherente relación con su entorno urbano y del cumplimiento de condiciones espaciales y arquitectónicas.

3. El Plan Maestro debe fortalecer la gestión local del servicio educativo, mediante la construcción de un sistema territorial de la educación, coherente con las localidades del Distrito Capital, en la búsqueda de lograr altos grados de representatividad territorial, de apropiación ciudadana del servicio educativo, y de apoyar la construcción de una institucionalidad fundamentada en la dimensión comunitaria.

4. El sistema territorial de la educación debe contribuir en la disminución de los factores que generan pobreza, exclusión y segregación socio espacial, mediante la priorización de la inversión pública en las zonas que albergan los grupos más vulnerables.

5. La construcción de una oferta educativa debe desarrollarse en el marco de proyectos urbanos, que contribuyan a la consolidación del territorio urbano y a la cualificación de espacios colectivos, especialmente en las escalas vecinal y zonal. Para implementar tales proyectos se deben desarrollar mecanismos mixtos de gestión para la operación urbana en sus diferentes modalidades.

6. Los instrumentos de gestión urbanística y de regulación del mercado de suelos de que dispone el Plan de Ordenamiento Territorial, deben utilizarse para facilitar la construcción de los Equipamientos Educativos, de tal forma que el suelo requerido para su construcción se provea por intermedio de tales instrumentos y se reduzcan los costos del servicio.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 7)

ARTÍCULO 136. Objetivo General: El objetivo general del Plan Maestro de Equipamientos Educativos es consolidar el servicio educativo como un elemento estructurante del territorio, a través de la formulación de un sistema urbano integrado, factible y financieramente sostenible y de la definición de directrices y estrategias operacionales, para la construcción de ambientes escolares de cohesión y de inclusión social.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 89 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 8)

ARTÍCULO 137. Objetivos Específicos: Son objetivos específicos del Plan Maestro, los siguientes:

1. Acercar en igualdad de condiciones la oferta educativa tanto pública como privada a toda la población escolar, propiciando la consolidación de un tejido socio-espacial y democrático que favorezca la inclusión social.
2. Fortalecer la institucionalidad educativa a través del reforzamiento de los enlaces pedagógicos, la asociación institucional, la cooperación mixta y complementaria de todos los actores del servicio educativo, aumentando su impacto sobre el tejido social.
3. Buscar el equilibrio territorial al disminuir los desajustes entre oferta y demanda, reequilibrando la relación residencia - centralidad y cualificando las condiciones espaciales de las áreas educativas desde el sistema educativo, mediante un sistema urbano racional y estratégico, una lógica solidaria de ocupación del suelo para la función educativa, y un adecuado uso de los recursos urbanísticos y de ordenamiento del territorio.
4. Construir un ambiente escolar con capacidad de disminuir los factores espaciales que generan segregación y aumentar la calidad ambiental de los más pobres desde el sistema educativo.
5. Consolidar Núcleos Educativos en Red con vocación urbana de centralidad vecinal, donde el colegio sea un espacio constructor de ciudadanía y de ciudad, a la vez que cohesione la comunidad educativa.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 9)

CAPÍTULO 2 ESTRATEGIAS Y METAS DEL PLAN MAESTRO

ARTÍCULO 138. Estrategias. El Plan Maestro de Equipamientos Educativos define las siguientes estrategias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 90 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

1. La construcción de una institucionalidad con sentido urbano. Es competencia del Plan Maestro, la construcción de una institucionalidad del sistema educativo con sentido urbano. Lo anterior debe conformar una cultura urbano-arquitectónica para la infraestructura escolar, principalmente en la construcción de centros zonales de cohesión ciudadana con base en la función educativa y de establecimientos educativos en red.

Meta. En el corto plazo de la vigencia del Plan Maestro se deberán construir mecanismos internos en la Secretaría de Educación para gestionar y promover proyectos urbanos, comprometiendo a universidades, colegios privados y al sector empresarial.

2. Intervención en el territorio prioritario. Se aumentará la cobertura, se reducirá el déficit de ambientes pedagógicos, se mejorará el entorno inmediato de los equipamientos y se rehabilitará la infraestructura actual en las UPZ con altas demandas estudiantiles, calificadas como prioritarias por el Plan Maestro, teniendo en cuenta que es en este territorio donde se encuentra el suelo estratégico que tiene la ciudad para consolidar un sistema de equipamientos educativos y un sistema de centralidades de escala zonal y vecinal equilibrado y solidario, especialmente en el suelo destinado para planes parciales y nuevo desarrollo. La definición del territorio prioritario se presenta en los planos PMEE No. 03 y PMEE No. 04, que hacen parte de la Parte del presente Decreto.

La definición de las áreas que hacen parte del territorio prioritario tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. Áreas que están ubicadas en las localidades calificadas como de emergencia en el Plan de Desarrollo para el periodo 2004-2008.
2. Áreas que están definidas por la integración de las UPZ calificadas de mejoramiento integral por el POT.
3. Áreas donde está localizada la mayoría de la población de estratos 1 y 2.
4. Las UPZ donde reside la mayor cantidad de población estudiantil y particularmente donde se presente un alto déficit de oferta educativa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 91 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

5. Las áreas de desarrollo que permitan un crecimiento planeado colindante a las UPZ de mejoramiento integral.

Metas. En el corto plazo se definen las siguientes metas:

- a. Institucionalización del territorio prioritario en los escenarios de planeación como una estrategia para el equilibrio territorial.
- b. Aumento de cobertura, reducción del déficit de ambientes pedagógicos, estructuración del entorno inmediato y rehabilitación de la infraestructura educativa actual en el territorio prioritario, para potenciar sus capacidades, reducir su vulnerabilidad físico-espacial y sanear su situación legal.

3. Gestión público - privada del sistema educativo. El Plan Maestro de Equipamientos Educativos conforma el sistema de equipamientos educativos del sector público y privado de la educación. Por lo tanto todos los instrumentos que desarrollen y apliquen el presente plan deben construir escenarios de gestión concertada con objetivos claros, con proyectos y acciones pertinentes con una visión de cooperación entre el sector público y privado de la educación y con otros equipamientos de la ciudad.

Metas- En el corto plazo se deberán alcanzar las siguientes metas:

- a. Formulación de los planes operacionales de las áreas funcionales educativas.
- b. Formulación de los proyectos urbano-arquitectónicos de toda la infraestructura educativa de escala vecinal que gestiona el sector oficial.
- c. Consolidación del equipo interdisciplinario al interior de la Secretaría de Educación para la gestión de las asociaciones institucionales educativas y el desarrollo del sistema urbano integrado
- d. Funcionamiento de la mesa permanente de concertación mixta y ampliada para la gestión de las asociaciones institucionales educativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 92 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

e. Puesta en marcha de los espacios de asesoría técnica a los colegios públicos y privados.

4. Conformación de Áreas Funcionales y de Gestión Educativa. La sustentabilidad de la gestión educativa del Plan Maestro está ligada a la territorialización por localidades del sistema educativo, a través de áreas funcionales y de gestión educativa. Esta gestión local es interdependiente con la gestión distrital del Plan.

Meta. En el mediano plazo se deberán consolidar las áreas funcionales y de gestión educativa.

5. Conformación de Redes Nodales. El Plan Maestro deberá dotar al territorio del Distrito Capital de un sistema urbano adecuado que facilite el acceso con calidad y seguridad de los niños y niñas. Se priorizará la intervención en las áreas de alta demanda estudiantil, de alto déficit de establecimientos educativos y de bajo nivel de consolidación urbana como las UPZ de mejoramiento integral.

Meta.- En el mediano plazo se deberán consolidar las redes nodales contempladas en el presente Plan Maestro, conectadas adecuadamente con las centralidades de la estrategia de ordenamiento territorial del Distrito Capital.

6. Reforzamiento de las estructuras del Equipamiento Educativo y Adecuación de los Ambientes Pedagógicos. Se desarrollarán acciones para superar la falta de seguridad en las instituciones escolares, el hacinamiento en las aulas, la carencia de espacios libres y recreativos, la mala calidad de los servicios higiénicos y de bienestar estudiantil, la vulnerabilidad sísmica de la infraestructura escolar y los riesgos ambientales asociados al entorno urbano de los establecimientos educativos

Metas:

a. En los primeros tres meses se reglamentarán las condiciones con las cuales se normalizará la situación de los equipamientos educativos existentes que no cumplan con las disposiciones de usos del suelo y las exigencias urbanísticas de la normatividad vigente o que se encuentren en zonas de cesión, predios fiscales o privados.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 93 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

b. Durante los dos primeros años se adelantarán los estudios para determinar la vulnerabilidad sísmica de los equipamientos educativos públicos y privados, con el fin de priorizar las intervenciones, con los correspondientes compromisos para el reforzamiento estructural, con etapas y tiempos para su ejecución.

c. En el corto plazo se adelantará la legalización urbana y arquitectónica de la infraestructura de los dotacionales educativos.

d. En el mediano plazo se reducirá el déficit actual de ambientes pedagógicos de la infraestructura escolar.

7. Conformación de nodos de equipamiento colectivo. La nueva infraestructura escolar se articulará con los otros sectores del sistema general de equipamientos colectivos que dispone el Plan de Ordenamiento Territorial.

Metas.

a. En el mediano plazo se debe haber consolidado la oferta de Nodos de equipamiento colectivo en todo el Distrito Capital, y junto a los circuitos de movilidad escolar a escala local se deberá haber afianzado la escala zonal y urbana del servicio educativo.

b. En el largo plazo, se deberá consolidar un modelo urbano-regional del Plan, mediante la localización de la oferta educativa completa, desde la educación preescolar hasta la educación media, en las centralidades del Distrito Capital y con las cabeceras municipales que más directamente se relacionen con los propósitos de este plan.

8. Diseño y puesta en marcha de circuitos de movilidad escolar. La movilidad escolar debe relacionar la residencia y el servicio educativo, los establecimientos educativos y sus ambientes pedagógicos y los establecimientos educativos con el territorio del Distrito Capital para apropiarse de la dimensión pedagógica de la ciudad.

Metas. En el largo plazo, las metas son las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 94 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

- a. Movilidad en el interior de las áreas funcionales y de gestión educativas optimizadas.
- b. Rutas consolidadas de interdependencia de escala local y de articulación entre los establecimientos educativos y la dimensión pedagógica de la ciudad.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 10)

TÍTULO III

COMPONENTES Y ESTRUCTURAS DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

COMPONENTE URBANO REGIONAL

ARTÍCULO 139. La Ciudad - Región y el Sistema Educativo. La política regional en educación deberá reforzar las centralidades, colaborar con la cohesión del territorio periférico, equilibrar las relaciones entre la población joven de diferentes condiciones económicas, las áreas potenciales de actividad productiva y el servicio educativo, donde la educación técnica y no formal poseen potencial para la formación de los jóvenes y adultos.

El Sistema Educativo se insertará en esta escala territorial a través de cuatro estructuras identificadas como articuladoras del ámbito regional: 1. Estructura productiva de la ciudad y la región; 2. Estructura y dinámica poblacional; 3. Sistema de movilidad de la ciudad y la región y, 4. Estructura territorial de la región.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 11)

ARTÍCULO 140. Propuesta Regional del Plan Maestro. El Plan Maestro adopta el modelo regional desconcentrado definido por la mesa regional de planificación, y potencia para ello los centros de ciudad, las cabeceras municipales jerarquizadas, las centralidades regionales y urbanas del modelo territorial del POT, las centralidades zonales y las áreas urbanas, a través de la cualificación del espacio educativo existente o nuevo, de manera tal que fortalezca la cohesión social, la distribución equilibrada entre la población en edad escolar y las actividades productivas, científicas y tecnológicas en el territorio regional.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 12)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 95 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 141. Las Subregiones en el Plan Maestro. Para efectos de la incorporación de la estrategia educativa en el ámbito regional, se propone la siguiente clasificación de los municipios de la región:

1. Centros Subregionales. Zipaquirá, Facatativá, Fusagasugá y Soacha, en los cuales se propone fortalecer su oferta de servicios en el ámbito regional. Se recomienda la localización de los nuevos equipamientos de educación superior, complementando la oferta actual ubicada sobre los ejes de la autopista norte y calle 13.
2. Cabeceras municipales del anillo intermedio. Madrid, Tenjo-Tabio, y la red de cabeceras de Cáqueza. En estos municipios se ubicarían los equipamientos educativos de primaria, secundaria, y técnica y tecnológica agraria y agroindustrial, con el fin de complementar su propia demanda urbana y rural.
3. Centralidades de integración regional: Delicias /Ensueño, Quirigua / Bolivia, Toberín / La Paz, Llanos /Nuevo Usme. En estas centralidades se fortalecerá la ubicación de los equipamiento de educación especializada, técnica - tecnológica, en relación directa con los centros sub-regionales de Zipaquirá, Soacha - Fusagasugá, Facatativá y Villavicencio, en los cuales se localiza también este tipo de equipamientos.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 13)

ARTÍCULO 142. Ejes Temáticos a Escala Regional a los que se Incorpora el Sistema Educativo. Los ejes temáticos a escala regional planteados por la mesa regional de planificación y adoptados por el PMEE son:

- 1. Eje Industrial y Productivo:** Conformado por la localidad de Engativá y los municipios de Funza, Mosquera, Madrid, Facatativá; buscando consolidar a este último como eje productivo y poblacional, y de ubicación de equipamientos de educación superior.
- 2. Eje de Servicios Especializados:** Conformado por lo municipios de Cota, Chía, Cajicá, Zipaquirá; este último concentra la estructura de servicios regionales.
- 3. Eje de Servicios de Industria y Turismo:** Soacha, Fusagasugá hacia Girardot.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 96 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

4. Eje Agroindustrial y de Abastecimiento: Usme a Villavicencio, vocación de regional, Cáqueza como subcentro de servicios.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 14)

CAPÍTULO II

SISTEMA URBANO INTEGRADO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS.

ARTÍCULO 143. Definición. El Sistema Urbano Integrado articula y correlaciona los equipamientos educativos actuales y futuros en sus diferentes niveles y modalidades de servicio con la estrategia de ordenamiento territorial del Distrito Capital, para la consolidación de una oferta coherente y equilibrada en el territorio. Este sistema está integrado por estructuras y por instrumentos de planificación y gestión.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 15)

ARTÍCULO 144. Estructuras del Sistema. Las estructuras del Sistema Urbano Integrado de Equipamientos Educativos son las siguientes:

1. La estructura del equipamiento educativo.
2. La estructura de relación entre los equipamientos educativos y otros equipamientos colectivos.
3. Las estructuras de espacio público y de movilidad urbana escolar.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 16)

ARTÍCULO 145. Instrumentos de Planificación y Gestión del Sistema: Para la operación del Sistema Urbano Integrado se establecen los siguientes instrumentos de planificación y gestión:

1. Áreas Funcionales y de Gestión Educativas (AFE),
2. Planes Operacionales,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 97 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

3. Proyecto urbano integral,
4. Proyecto urbano arquitectónico del Nodo y
5. Asociaciones Institucionales Educativas

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 17)

CAPÍTULO III

ESTRUCTURAS DEL SISTEMA URBANO INTEGRADO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 146. Estructura del Equipamiento Educativo. Está conformado por los equipamientos del sector educativo. Hacen parte de esta estructura: las instituciones educativas, los núcleos de apoyo pedagógico NAP, y los núcleos educativos en red o colegios-red.

1. Instituciones Educativas: son equipamientos del sector educativo que tienen las siguientes características:

- a. Ofrecer la totalidad de los niveles del proceso pedagógico: enseñanza preescolar, básica y media. Esta oferta puede estar localizada en una o varias sedes.
- b. Poseer la oferta completa de ambientes pedagógicos, contenida en el componente arquitectónico de la Parte del presente Decreto.

2. Núcleo de Apoyo Pedagógico -NAP: Son unidades especializadas que ofrecen servicios estratégicos de apoyo técnico y pedagógico a las instituciones educativas. Tienen como objetivo cubrir el déficit de ambientes tales como bibliotecas, aulas múltiples y espacios deportivos. Tienen las siguientes características:

- a. Estar localizados en un radio de acción peatonal de 500 metros respecto de instituciones educativas con déficit de ambientes pedagógicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 98 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

b. No poseer aulas.

c. Estar contruidos como anexos a una institución educativa jerarquizada de acuerdo con los lineamientos de esta Parte del Decreto o como proyecto independiente, calificados para cumplir esta función por su condición estratégica.

3. Núcleo educativo en red o Colegio-red: Son instituciones educativas que tienen las siguientes características:

a. Disponer de una oferta de ambientes que le permita cumplir funciones de apoyo pedagógico para otras instituciones, ya sea con infraestructura propia o mediante la construcción de un NAP en sus predios.

b. Permitir ampliación de su infraestructura física.

c. Ofrecer un diseño y estándares arquitectónicos y urbanísticos que le permitan actuar como centros de cohesión ciudadana.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 18)

ARTÍCULO 147. Estructura de Relación entre los Equipamientos Educativos y Otros Equipamientos Colectivos. Es el sistema de integración y complementariedad entre los equipamientos educativos y otros equipamientos colectivos y de recreación, que se concreta mediante la estrategia de nodos. Los nodos son centros de servicios de carácter dotacional o de servicios comunitarios, que se disponen de manera cercana entre ellos y que tienen un alto potencial de centralidad en la escala zonal. Hacen parte de esta estructura, los nodos básicos o colegios parque, los nodos intermedios, los nodos integrados o nodos de integración ciudadana y las áreas nodales:

1. Nodo Básico o Colegio-Parque: Es un nodo de escala vecinal, conformado por un equipamiento educativo y un parque, que consolidan un solo espacio pedagógico y recreativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 99 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

2. Nodo Intermedio: Es un nodo de escala zonal; está conformado por un equipamiento educativo, un parque y uno o dos equipamientos complementarios de cultura o bienestar social o recreación y deporte.

3. Nodo Integrado o nodo de integración ciudadana: Es un nodo de escala zonal o urbana, conformado por un equipamiento educativo con énfasis en formación media técnica y tecnológica, un parque y tres o más equipamientos complementarios de cultura, bienestar social, recreación y deporte.

4. Área nodal: Está conformada por equipamientos educativos de formación media especializada en diferentes áreas y educación no formal laboral, equipamientos de recreación y deporte, de bienestar social y de cultura, de escala zonal, urbana y metropolitana. Se caracteriza por la presencia de centros de educación superior y equipamientos donde se desarrollan actividades de ciencia y tecnología.

PARÁGRAFO: Los componentes de la presente estructura se desarrollarán por medio de un proyecto urbano-arquitectónico, el cual debe cumplir con las exigencias establecidas por este Plan y las de los Planes Maestros del sector correspondiente.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 19)

ARTÍCULO 148. Red Nodal: Los nodos básico, intermedio, integrado y áreas nodales pueden conformar redes nodales mediante la articulación con circuitos de movilidad y redes vehiculares y telemáticas. Su propósito es estructurar, complementar y cohesionar el Sistema Urbano Integrado de Equipamientos Educativos en las escalas zonal, urbana y metropolitana, en el ámbito del Área Funcional y de Gestión Educativa - AFE-. La red nodal se desarrolla a través de proyectos urbanos articulados.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 20)

ARTÍCULO 149. Estructura de Espacio Público y Movilidad Escolar. Hacen parte de esta estructura los circuitos de movilidad escolar local o funcional, los circuitos de integración pedagógica con la ciudad y las zonas educativas seguras. Estos circuitos permiten la integración entre la residencia, los equipamientos del servicio educativo y la ciudad. Los componentes de esta estructura son:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 100 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

1. Red peatonal: Es de carácter vecinal, permite la conformación de los núcleos educativos en asociación; no debe superar recorridos de 500 metros. La construcción de los senderos o red peatonal, a cargo de la institución a la que le corresponda, se hará teniendo en cuenta los estándares urbanísticos y arquitectónicos del presente Plan. Debe garantizar condiciones de calidad, accesibilidad, seguridad y señalización.

2. Circuitos vehiculares de movilidad escolar: Operan en el ámbito del Área Funcional y de Gestión Educativa - AFE y relacionan los componentes de las otras dos estructuras del sistema urbano integrado de equipamientos educativos, que superan distancias peatonales, para el equilibrio de la oferta y la demanda educativa. Tienen por objeto enlazar con seguridad y calidad los nodos de la red, y permiten la construcción de una relación espacial y urbana con función pedagógica, en el marco de los proyectos educativos institucionales, a los cuales debe apoyar y reforzar. Se incorporan al sistema de transporte colectivo de la ciudad, razón por la cual se establecerán rutas seguras para el transporte escolar.

3. Circuitos de integración pedagógica con la ciudad: Relacionan los componentes de las otras dos estructuras del sistema urbano integrado de equipamientos educativos con los espacios de la escala urbana y metropolitana de carácter cultural, recreativo, ambiental y de construcción y aplicación del conocimiento, cuyo tipo de servicio es afín al del sector educativo y completa el proceso formativo.

4. Zonas educativas seguras. Se definirán rutas que bordearán las zonas escolares, se señalizarán y se demarcarán las mismas como accesos más seguros a los colegios de los niños y jóvenes y se fomentará el uso de las ciclorutas y los senderos peatonales.

Los mecanismos para la definición y selección de zonas escolares seguras serán estudiados conjuntamente por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Secretaría de Educación Distrital.

Estas atenderán al criterio de Asociaciones Funcionales Educativas en todos sus componentes urbanísticos y de movilidad lineal y funcional y permitirán la relación entre los componentes del sistema urbano integrado.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 21)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 101 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DEL SISTEMA URBANO INTEGRADO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 150. Definición. El componente de gestión del Plan Maestro de Equipamientos Educativos se define como el conjunto de estrategias, instrumentos y procedimientos que hacen posible la planeación, dimensionamiento, provisión, dotación, administración, rehabilitación, saneamiento y sostenibilidad de la infraestructura educativa en forma viable, equilibrada territorialmente, accesible y sostenible social, financiera y ambientalmente.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 22)

ARTÍCULO 151. Objetivos del Sistema de Gestión. La gestión del sistema permitirá:

1. Conformar un sistema integrado en el que se dimensionen las características del servicio y su localización en el ámbito del Área Funcional Educativa mediante la conformación de redes nodales y planes operacionales.
2. Aportar a la consolidación de la estrategia de ordenamiento territorial, mediante la localización de las intervenciones sectoriales y la participación en proyectos urbanos integrados que aprovechen y redistribuyan las oportunidades y beneficios de las diferentes actuaciones públicas y los instrumentos de gestión y planeamiento existentes.
3. Estructurar los proyectos de construcción y adecuación de la infraestructura educativa como unidades de gestión y diseño urbano, que pueden ser nodos, asociaciones educativas, núcleos de integración ciudadana o unidades operacionales que se articulan a la estructura del territorio mediante la aplicación de instrumentos de planeamiento, asociación institucional, gestión asociada, gestión del suelo y distribución de cargas y beneficios.
4. Conformar una plataforma institucional que defina marcos de coordinación, cooperación y permita la concurrencia y articulación de recursos y actores públicos, privados y comunitarios en el montaje y desarrollo de redes operacionales, unidades operacionales,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 102 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

asociaciones educativas y otras figuras administrativas y organizativas que permitan la promoción y ejecución de los proyectos.

5. Definir un marco normativo que asegure la participación de los diferentes actores en el territorio, oriente las actuaciones públicas y privadas en la producción de infraestructura, involucre el equipamiento urbano en proyectos estratégicos de carácter transectorial, propicie la definición de normas urbanísticas compatibles con el modelo y la aplicación de incentivos e instrumentos de gestión urbanística.

6. Definir estrategias de manejo y gestión del suelo que permitan la normalización de dotacionales educativos existentes, generación, provisión y acopio de superficies de terreno idóneas técnica y jurídicamente para atender las necesidades de localización, saneamiento y disponibilidad de suelo.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 23)

ARTÍCULO 152. El Área Funcional y de Gestión Educativa (AFE) El Área Funcional y de Gestión Educativa - AFE - es el área urbana establecida para gestionar el servicio educativo en el ámbito de la localidad, para equilibrar en el territorio las relaciones entre la demanda estudiantil y la oferta escolar, disminuir los desplazamientos de población fuera de la localidad y aumentar la cobertura. En estas áreas se concretan las tres estructuras del Sistema Urbano Integrado y se definen escenarios de gestión para la administración del servicio educativo.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 24)

ARTÍCULO 153. Áreas Funcionales y de Gestión Educativa para el Distrito Capital. El territorio urbano y de expansión se divide en quince (15) áreas funcionales y de gestión educativa -AFE-, que están delimitadas en el plano PMEE - 01 y se enumeran a continuación:

1. Barrios Unidos - Teusaquillo
2. Bosa

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 103 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

3. Centro Urbano
4. Chapinero - Chicó
5. Ciudad Bolívar
6. Ferias - Engativa
7. Fontibón
8. Inglés - La Victoria
9. Kennedy - Tintal
10. Niza- La Campiña
11. Paseo Los Libertadores - La Academia
12. Puente Aranda - Ciudad Montes
13. Suba - Tibabuyes
14. Usaquén - Cedros
15. Usme - Santa Librada

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 25)

ARTÍCULO 154. Plan Operacional. Es el instrumento de planeación y gestión que concreta la ejecución del sistema urbano integrado de equipamientos educativos en el ámbito de la AFE. El Plan Operacional considera las formas de asociación de los equipamientos educativos, su interrelación y funcionamiento compartido con equipamientos de otros sectores y con los sistemas de espacio público y movilidad y orienta las actuaciones públicas, la gestión local y los recursos hacia el cumplimiento de las metas previstas en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 104 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Este plan se desarrolla a través de proyectos urbanos en áreas estratégicas, para consolidar su visión propositiva e integral de proyecto urbano.

Su contenido mínimo será:

- a. Definición de objetivos, metas, y acciones de corto, mediano y largo plazo.
- b. Definiciones generales y precisión del rol de la red nodal del AFE respectivo en el sistema urbano integrado del plan maestro.
- c. Dimensionamiento del déficit general a cubrir y del déficit de ambientes pedagógicos por UPZ, de acuerdo a la prospectiva desarrollada por el PMEE.
- d. Identificación de los Nodos de integración ciudadana, y/o de la nueva oferta educativa de escala zonal, urbana y metropolitana de la Red Nodal, junto a la precisión del suelo necesario para la función educativa según la plataforma de suelo estratégico del plan maestro y sus normas generales.
- e. Identificación y tratamiento de la infraestructura escolar existente de escala pertinente que formará parte de la Red Nodal.
- f. Definición de nuevos circuitos viales y peatonales para la consolidación de los circuitos funcionales del PMEE.
- g. Identificación de las diferentes formas asociativas de la infraestructura escolar al interior de las UPZ y definición de las directrices urbanísticas para integrar el núcleo educativo en red y/o las instituciones educativas (sin asociación) a la Red Nodal, incorporando y especificando el aprovechamiento y uso del espacio público directamente comprometido en los escenarios de asociación educativa e integración sectorial.
- h. Previsión y regulación de impactos urbanísticos negativos e identificación de la infraestructura existente y nueva que será acogida por la Red Nodal para sustituir sus

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 105 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

respectivos Planes de Regularización y Manejo y Planes de implantación. Este punto aplica solo si la Red Nodal va a sustituir a los planes mencionados.

i. Definición de las estrategias para aplicar los estándares urbanísticos y arquitectónicos que permitan a los diferentes componentes de la red nodal alcanzar progresivamente los niveles adecuados para la prestación del servicio educativo. Estos estándares están consignados en los anexos 2 y 3 de la presente Parte del Decreto.

j. Articulación de las decisiones del Plan Operacional con las de otros planes maestros.

k. Definición de directrices, requerimientos e indicadores urbanísticos que deben ser adoptados por los otros instrumentos de planeación del POT -Unidades de Planeamiento Zonal UPZ, planes parciales, planes de ordenamiento zonal- que correspondan a este mismo territorio.

l. Identificación de los instrumentos de gestión del suelo.

m. Plan de inversiones por proyectos y componentes, fuentes de financiación, estrategias de sostenibilidad y cronograma de ejecución de los proyectos.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 26)

ARTÍCULO 155. Competencia para la Formulación y Aprobación de los Planes Operacionales. Los planes operacionales serán formulados por la Secretaría de Educación Distrital y aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante resolución.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 27)

ARTÍCULO 156. Proyecto Urbano Integral. Es una intervención territorial compuesta por actuaciones urbanísticas públicas y/o privadas en zonas donde se localizan uno o varios elementos de la red nodal y que deben ser articulados mediante un proyecto u operación urbana, por su potencial estratégico para conformar el sistema urbano integrado.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 28)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 106 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 157. Proyecto Urbano Arquitectónico. Unidad de diseño y gestión mediante la cual se estructura espacialmente la asociación institucional educativa y la integración sectorial incorporando los Nodos y las Redes Nodales. En el proyecto urbano arquitectónico es preciso determinar el sistema predial, la articulación a los sistemas de la estructura funcional y de servicios de escala zonal y vecinal, el programa espacial, la figura organizacional del equipamiento y definición de la participación en instrumentos de gestión y reparto de cargas y beneficios.

Esta figura podrá aplicarse para aquellos proyectos que se desarrollen mediante unidades de actuación urbanística y en los casos donde el plan operacional o los proyectos urbanos integrales de cada AFE lo determinen expresamente.

El proyecto urbano arquitectónico contendrá como mínimo:

- a. Georreferenciación de la localización del proyecto, de acuerdo con los requerimientos técnicos del Sistema Distrital de Información SDI. Para el componente arquitectónico se tendrán en cuenta los requerimientos de la Secretaría de Educación Distrital - SED -.
- b. Diseño de las condiciones arquitectónicas - físicas, espaciales, funcionales- de la infraestructura escolar de acuerdo con los anexos 2 y 3 de la presente Parte del Decreto; definición de los ambientes pedagógicos y espacios que van a ser compartidos. Este diseño deberá tener memoria técnica.
- c. Definición y diseño de las adecuaciones de la infraestructura escolar existente.
- d. Definición y diseño del proyecto urbanístico, de los circuitos viales y redes peatonales que permitan la consolidación de la estructura de espacio público y de movilidad en el ámbito de la Asociación Institucional Educativa. La máxima distancia peatonal entre instituciones educativas que conforman una AIE es de 500 metros. La distancia vehicular no debe superar 15 minutos de recorrido.
- e. Plan de inversiones por proyectos y componentes, fuentes de financiación, estrategias de sostenibilidad y cronograma de ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta las etapas de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 107 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

construcción coherentes con la estrategia de progresividad del cumplimiento de los estándares que se establecen en esta Parte del Decreto.

f. Definición y precisión de las modalidades de asociación.

g. Esquema de participación de actores privados y comunitarios

h. Mecanismos de administración y aprovechamiento económico de zonas públicas

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 29)

ARTÍCULO 158. Instrumentos. Las diferentes acciones en materia de planeación, ejecución y control del Plan Maestro se enmarcarán en los siguientes instrumentos y alcances:

1. Instrumentos para el Área Funcional Educativa AFE.

Para las Áreas Funcionales Educativas se organizará la red nodal y el plan operacional de acuerdo con la delimitación y contenidos establecidos en la presente Parte del Decreto. Este espacio de gestión permitirá articular las instancias nacional, regional, distrital y local del servicio y la integración de los planes operacionales y redes nodales a los planes de desarrollo distrital y local, además de su vinculación a instrumentos como actuaciones urbanas integrales, macroproyectos urbanos, megaproyectos, planes zonales y otros instrumentos de planeamiento cuya magnitud e impacto requieran la participación de varias entidades territoriales, acciones combinadas sectoriales, procesos masivos de gestión del suelo y aplicación de mecanismos de financiación o reparto en porciones de territorio de tamaño equivalente o mayor a las localidades existentes.

2. Instrumentos para el Proyecto Urbano Integral.

Su ámbito corresponde a porciones de territorio que son objeto de intervenciones estratégicas a las cuales se vincula el sistema urbano integrado por la localización de componentes de la red nodal en áreas que son objeto de actuaciones de alto impacto como provisión de obras públicas, otros equipamientos, recuperación ambiental o reasentamiento

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 108 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

de población; procesos de renovación o desarrollo urbano, conformación de centralidades o áreas de oportunidad.

Los proyectos se desarrollarán mediante programas de coordinación institucional, planes parciales u operaciones estratégicas, en los cuales se deberá establecer dentro de las metas de ejecución, un componente correspondiente a la red nodal y la participación del equipamiento educativo en los sistemas de reparto. La Secretaría de Educación participará en esquemas de gestión asociada, de acuerdo a los requerimientos de cada intervención.

3. Instrumentos para el proyecto urbano arquitectónico

Comprende la unidad básica de gestión que puede ser un nodo o una asociación institucional educativa. En estos proyectos de planeamiento y gestión se establecerá el programa espacial de la institución, la articulación a los componentes de la estructura funcional y de servicios, los mecanismos de integración inmobiliaria y asociación entre partícipes, las acciones de regularización y manejo de impactos, el modelo financiero, las condiciones de la asociación institucional y la aplicación de instrumentos como transferencia de derechos, cesiones, compensaciones, aprovechamiento económico del espacio público.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 30)

ARTÍCULO 159. Asociación Institucional Educativa: La Asociación Institucional Educativa (AIE) contribuye a consolidar la estrategia de fortalecimiento y operación del sector educativo. En el marco de la Asociación se definen los criterios con base en los cuales las instituciones educativas públicas y privadas compartirán la infraestructura. Los criterios son:

- a. Espacios a compartir y tiempos para su uso.
- b. Duración mínima de la asociación, que permita la permanencia del servicio educativo.
- c. Estrategia urbana para el enlace entre los colegios.
- d. Parámetros para la vinculación de los equipamientos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 109 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación Distrital evaluará estos criterios y, en caso de ser favorables, aprobará la AIE propuesta.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 31)

ARTÍCULO 160. Estrategia Operacional del Equipamiento Privado. Los colegios privados deberán manifestar que se acogen a la propuesta de Red Nodal, en particular a la Asociación de Instituciones Educativas y a su operatividad a las AFES, para lo cual acordarán lo siguiente:

1. La utilización de infraestructura entre colegios privados y públicos.
2. La forma en que serán compartidas las unidades de socialización, recreación y deporte, como aulas múltiples y afines.
3. La utilización de las unidades de autoaprendizaje, bibliotecas y afines, y la compensación que ofrece el sector privado.

En el marco de esta estrategia, se deberán definir los siguientes criterios para la utilización de infraestructura compartida:

1. Ubicación estratégica de los colegios
2. Situación económica y física de los colegios
3. Número de alumnos y cobertura
4. Espacios físicos
5. Ventajas y desventajas
6. Tiempo mínimo de duración de la asociación
7. Espacios a compartir

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 110 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

PARÁGRAFO. Los colegios públicos o privados que hayan iniciado su trámite de reconocimiento podrán participar en las Asociaciones Institucionales Educativas.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 32)

ARTÍCULO 161. Definición y Precisión de las Modalidades de Asociación para los Equipamientos Privados. Los colegios privados que se acogen a la propuesta de Red Nodal, en particular a la Asociación de Instituciones Educativas y a su operatividad las AFES, deberán acordar los siguientes términos de la asociación:

1. Delimitación y localización georreferenciada del área del proyecto, insertada en la planimetría del PMEE y con los requerimientos que la SED estipule para tal efecto.
2. Precisión de las condiciones urbanísticas del proyecto coherente con el Sistema Urbano Integrado (SUI) del PMEE.
3. Programación, presupuesto de la intervención y definición de etapas de construcción coherentes con la estrategia de progreso en el cumplimiento de la norma del PMEE que se desarrolla en esta Parte del Decreto.
4. Condiciones físico-espaciales, morfológicas, funcionales y tecnológicas de la infraestructura escolar, así como el carácter arquitectónico de la edificación y memoria técnica.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 33)

CAPÍTULO V ESCALAS Y CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 162. Criterios para la Definición de las Escalas Urbanísticas Del Equipamiento. El equipamiento educativo del Distrito Capital deberá adaptarse, construirse y funcionar en alguna de las siguientes escalas: a) vecinal, b) zonal, c) urbana y, d) metropolitana. La escala urbanística del equipamiento educativo es producto de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 111 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

aplicación de diferentes variables que se evalúan de manera conjunta para delimitar con mayor precisión el rol estructural y las condiciones espaciales del servicio educativo; las variables de orden urbano y arquitectónico son las siguientes:

CRITERIO	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJES	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
GRADO DE ACCESIBILIDAD	TIPO DE VÍA EXISTENTE EN EL ÁREA	V0 - V1 - V2	100	25%
		V3 - V3E - V4-V5	75	
		(Malla Vial Intermedia)		
		V6 - V7	25	
		(Malla Vial Local)		
LOCALIZACIÓN ESTRATÉGICA EN EL SUI	TIPO DE NODO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL COLEGIO	NIVEL 1 (ÁREA NODAL)	100	25%
		NIVEL 2 (INTERMEDIO E INTEGRADO)	75	
		NIVEL 3 (NODO BÁSICO, NÚCLEO EDUCATIVO)	25	
TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA DE LOTE ESTABLECIDA A PARTIR DE SU MÀXIMA CAPACIDAD EN 3 PISOS A	RANGO 3 (> 1.7 Has.)	100	25%
		RANGO 2 (<1,1 y 1,7> Has.)	75	
		RANGO 1 (<1,1 Has.)	25	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 112 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

	ESTÁNDARES PLAN MAESTRO)			
CUPOS (PEE) POR JORNADA MÁXIMA	CUPOS (PEE) QUE ESTÁ EN CAPACIDAD DE ATENDER DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL PLAN MAESTRO)	RANGO 1 (>2500 ESTUDIANTES)	100	25%
		RANGO 2 (<1500 y 2500> ESTUDIANTES)	75	
		RANGO 3 (<1500 ESTUDIANTES)	25	

Los criterios se definen así:

1. El grado de accesibilidad del equipamiento. Se refiere a la localización y accesibilidad del equipamientos educativo con respecto al sistema vial de la ciudad en un radio de acción de 500 metros
2. Localización Estratégica en el sistema urbano integrado. Se refiere a la localización de los equipamientos educativos en los componentes del sistema urbano propuesto: áreas nodales, nodos integrados, nodos intermedios, nodo básico y núcleos educativos.
3. Tamaño de la institución educativa. Considera el tamaño del predio referido específicamente a la capacidad potencial del lote de producir una oferta de cupos cumpliendo con los indicadores del Plan Maestro.
4. La oferta de cupos escolares, El cupo escolar es medido en función de la capacidad técnica que posee el establecimiento educativo para recibir a los estudiantes en una jornada según los estándares de áreas definidos en el Anexo 2 de la presente Parte de este decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 113 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

PARÁGRAFO 1. Para definir la escala del equipamiento educativo es necesario cruzar las variables definidas con la siguiente metodología, la cual consiste en multiplicar el puntaje obtenido en cada variable por el porcentaje de ponderación asignado a cada criterio. La sumatoria de estos resultados arroja la escala de acuerdo al siguiente cuadro.

PUNTAJES TOTALES PARA ASIGNACIÓN DE ESCALA	<110 Y 125>	METROPOLITANO
	<80 Y 110>	URBANO
	<40 Y 80>	ZONAL
	<40	VECINAL

Parágrafo 2: En el caso de los equipamientos educativos que no se integran al sistema, el criterio de localización estratégica en el marco del sistema urbano integrado no se tendrá en cuenta y la ponderación de los demás criterios, quedará de la siguiente manera:

VARIABLE	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
Grado de accesibilidad	(35%)
Tamaño de la institución educativa	(35%)
Cupos por jornada máxima	(30%)

Parágrafo 3. Para la aplicación del presente artículo frente a las instituciones educativas dispersas, los criterios denominados “Tamaño de la institución educativa” y “Cupos (PEE) por jornada máxima” aplicarán por cada sede, independientemente de que funcione en red o haga uso compartido de los ambientes.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 34, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 174 de 2013)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 114 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 163. Jerarquía y Localización Espacial de Nodos: Son los niveles y las formas de localizar los servicios educativos en la estructura de la ciudad, se caracterizan así:

1. Centralidades de integración regional, centralidades urbanas y zonales, a través de nodos de integración ciudadana que contiene la oferta educativa desde preescolar hasta educación superior e integra la oferta formal y la no-formal
2. Centros comunitarios a escala zonal a través de los nodos de integración ciudadana.
3. Centros de barrio para la cohesión de la comunidad a través de nodos básicos y los núcleos educativos en red.

El Plan determina las diferentes alternativas de localización espacial de la siguiente manera:

NIVEL DE JERARQUÍA	ESCALA	TIPO DE VÍA	TIPO DE NODO
Primer nivel de Jerarquía	Regional, Metropolitana	Regional V_0	Área nodal y Nodo Integrado
Segundo nivel de Jerarquía	Urbana	V_1 V_2	Nodo Integrado
Tercer nivel de Jerarquía	Zonal	v_3 V_3E	Intermedio e Integrado
Cuarto nivel de Jerarquía	Vecinal	V_4 V_5 V_6 V_7	Básico

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 35)

ARTÍCULO 164. Criterios de Localización según Áreas de Actividad. De acuerdo con las áreas de actividad, los criterios de localización de los equipamientos será la siguiente:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 115 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

		ÁREAS DE ACTIVIDAD								
		INDUSTRIAL		DOTACIONAL		COMERCIO Y SERVICIOS		RESIDENCIAL		
		ALTO IMPACTO*	GENERAL	EQUIP. COLECTIVOS/DEPOR. T. RECREATIVOS	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	ALTO IMPACTO*	GENERAL	NETO	ACTIVIDAD ECONOMICA	COMERCIO
TIPOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	NUCLEOS DE APOYO PEDAGÓGICO	N	CI	C	CI	CI	C	C	C	C
	COLEGIO + NAP	N	CI	C	CI	CI	C	C	C	C
	COLEGIO PARQUE	N	CI	C	CI	CI	C	C	C	C
	NODO INTERMEDIO	N	CI	C	C	CI	C	CI	C	C
	NODO DE INTEGRACION CIUDADANA	N	CI	C	C	CI	C	CI	C	C
	AREA NODAL	CI	CI	C	C	CI	C	N	C	C
NIVELES EDUCATIVOS	PREESCOLAR	N	N	C	CI	N	N	C	CI	CI
	BASICA PRIMARIA	N	N	C	CI	N	CI	C	C	C
	BASICA SECUNDARIA	N	CI	C	C	CI	CI	C	C	C
	MEDIA	N	CI	C	C	CI	C	C	C	C
	SUPERIOR	CI	CI	C	C	CI	C	CI	C	C
	NO FORMAL	CI	CI	C	C	CI	C	CI	C	C
AMBIENTES PEDAGÓGICOS	RECREACION Y DEPORTE	N	CI	C	C	CI	CI	CI	C	C
	AUTOAPRENDIZAJE	N	CI	C	C	CI	CI	CI	C	C
	EXPERIMENTACION	N	CI	C	C	CI	CI	CI	C	C
	APRENDIZAJE DIRIGIDO	N	N	CI	CI	N	N	CI	CI	CI
	GESTION PEDAGOGICA	N	N	CI	CI	N	CI	CI	CI	CI
	BIENESTAR ESTUDIANTIL	N	N	CI	CI	N	N	CI	N	N
	SERVICIOS SANITARIOS	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	SERVICIOS GENERALES	N	N	N	N	N	N	N	N	N
RELACION CON ENTORNO	ACCESIBILIDAD VEHICULAR	N	CI	C	CI	CI	C	CI	CI	CI
	ACCESIBILIDAD PEATONAL PRINCIPAL	N	N	C	CI	N	CI	C	C	C
	PUERTAS SECUNDARIAS Y DE SERVICIO	N	CI	CI	CI	CI	CI	CI	CI	CI
	PARQUEADEROS	N	CI	N	CI	CI	CI	N	N	N

C: USO COMPATIBLE/CONTACTO DIRECTO. CI: USO COMPATIBLE O CONTACTO CON CONTROL DE IMPACTOS. N: USO NO COMPATIBLE/NO ADMITE CONTACTO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 116 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 36)

ARTÍCULO 165. Criterios de Localización según la Estructura Urbana. De acuerdo con la estructura urbana, los criterios de localización de los equipamientos serán los siguientes:

		ESTRUCTURA URBANA										
		CENTRALIDAD			PARQUES			EJES TEMÁTICO	ESTRUCTURA ECOLÓGICA	VIAS		
		REGIONALES CABECERAS MUNICIPALES	URBANAS	ZONALES (UPZ)	METROPOLITANO	ZONALES	VECINALES DE			ARTERIAS	INTERMEDIA	LOCALES
TIPO S DE INSTI TU C I O N E S EDU CATI	NUCLIOS DE APOYO PEDAGÓGICO	CI	CI	C	CI	C	C	CI	CI	N	C	C
	COLEGIO +	CI	CI	C	CI	C	C	CI	CI	N	C	C
	COLEGIO PARQUE	CI	CI	C	CI	C	C	CI	CI	CI	C	C
	NODO INTERMEDIO	C	C	C	CI	C	CI	C	CI	C	C	C
	NODO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA	C	C	CI	CI	C	CI	C	CI	C	C	CI
	AREA	C	C	CI	CI	CI	CI	C	CI	C	C	CI
NI VE LE S EDU CATI V	PREESCOLA	CI	CI	C	CI	CI	C	CI	CI	N	CI	C
	BASICA PRIMARIA	CI	CI	C	CI	C	C	CI	CI	CI	C	C
	BASICA SECUNDARIA	C	C	C	C	C	C	C	CI	C	C	C
	MEDIA	C	C	C	C	C	C	C	CI	C	C	C
	SUPERIOR	C	C	C	C	C	CI	C	CI	C	C	CI
	NO	C	C	C	C	C	CI	C	CI	C	C	CI
C: USO COMPATIBLE/CONTACTO C: USO COMPATIBLE O CONTACTO CON CONTROL DE N: USO NO COMPATIBLE/NO ADMITE												

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 37)

ARTÍCULO 166. Localización en Áreas de Riesgo Mitigable. Los equipamientos localizados en áreas de riesgo mitigable quedarán sujetos a las normas nacionales y distritales. Estos equipamientos deberán adelantar en el corto plazo las obras pertinentes que les permita demostrar su normal funcionamiento sin riesgo alguno.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 38)

ARTÍCULO 167. Localización en Reservas Viales. Los equipamientos educativos existentes y proyectados que se encuentren localizados sobre zonas de reserva vial, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 117 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Secretaría de Educación podrá utilizarlos para usos temporales y de recreación pasiva en concordancia con el artículo 179 del Decreto 190 de 2004, cuando su ejecución no haga parte del plan quinquenal del IDU.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 39)

ARTÍCULO 168. Localizaciones No Permitidas. No se permitirá la localización de equipamientos en:

1. Los componentes de la estructura ecológica principal, es decir, en el Sistema de Áreas Protegidas, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.
2. Las áreas de riesgo no mitigable.
3. En las áreas del sistema de espacio público para nuevos equipamientos, salvo las destinadas a zonas de equipamiento comunal público.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 40, numeral 3 modificado por el Decreto Distrital 174 de 2013, artículo 9)

ARTÍCULO 169. Compatibilidad con el Uso Industrial. Los colegios construidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Plan Maestro y que estén localizados en zonas industriales, que de acuerdo a las estrategias de este mismo Plan conformen o hagan parte de nodos educativos o puedan llegar a serlo, o que estén ubicados en zona industrial de baja intensidad, mantendrán su uso, adaptándose a las del entorno y regulando sus impactos negativos.

Por el contrario, aquellos colegios que no cumplan estas condiciones, deberán ser reubicados de acuerdo a las prioridades definidas por este Plan Maestro.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 41)

ARTÍCULO 170. Usos en Suelos de Expansión Urbana y Rural. En los predios ubicados en zonas de expansión urbana, rural y/o parque minero industrial donde se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 118 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

demuestre que la demanda de cupos genera la necesidad de implantar equipamientos educativos, se permitirá el uso dotacional hasta escala zonal, en todos los sectores normativos, siempre y cuando no se encuentren en zonas de ronda o de manejo y preservación ambiental, en zonas de amenaza o riesgo alto, que no sean mitigables, a efectos de organizar y controlar esta actividad en coherencia con los objetivos generales del PMEE.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 42)

ARTÍCULO 171. Compatibilidad con el Uso en Centralidades. Los colegios construidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Plan Maestro localizados en centralidades, que de acuerdo a las estrategias de este mismo Plan conformen o hagan parte de nodos educativos o puedan llegar a serlo, mantendrán su uso, adaptándose a las actividades del entorno y regulando sus impactos negativos. Esta disposición aplica para la nueva infraestructura escolar que según el plan deba construirse para reforzar la actividad educativa en las centralidades.

PARÁGRAFO. La oferta educativa no-formal no posee restricciones de uso para su localización en centralidades, por cuanto complementa la actividad productiva y social de éstas, siempre y cuando cumpla con los estándares pedagógicos y las indicaciones de implantación urbanística del presente Plan Maestro.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 43)

ARTÍCULO 172. Planimetría. En el corto plazo del PMEE, los colegios deberán tener incorporados los predios en los respectivos planos, para lo cual la Secretaría de Educación deberá definir los parámetros de la planimetría para que cada institución pública y privada proceda, según el caso, a elaborarlos, reconstruirlos o modificarlos.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 44)

CAPÍTULO VI ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 119 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 173. Estándares Urbanísticos y Arquitectónicos. Los equipamientos educativos se regirán por los estándares urbanísticos y arquitectónicos que se disponen en los anexos 2 y 3 del presente plan.

Respecto a la altura entre placas y dimensión de las áreas de terreno para Equipamientos Educativos, se deberá tener en cuenta lo siguiente.

1. Alturas entre placas. Se reconocerán las alturas libres entre placas para colegios existentes, las cuales en todo caso no podrán ser inferiores a 2.20 metros. Cuando se realicen ampliaciones y modificaciones adosadas a la edificación existente, podrán empatarse con la altura libre objeto de reconocimiento.

Cuando las ampliaciones se realicen en edificaciones aisladas y/o de un nuevo piso en altura se aplicará la altura establecida por los ambientes educativos contenidos en el Anexo No. 3 denominado "GUÍA DE PARÁMETROS Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS" del presente Decreto.

2. Dimensión de las áreas de terreno para Equipamientos Educativos. El área útil mínima de terreno de un equipamiento educativo será la resultante de multiplicar 6.6 M2 por el número de estudiantes proyectado.

El predio deberá cumplir adicionalmente con las cesiones y/o cargas urbanísticas exigidas por las normas nacionales y distritales, según el tratamiento en el que se clasifique.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 45, modificado por el Decreto Distrital 475 de 2017, artículo 1)

ARTÍCULO 174. ÁREAS DE INTEGRACION ESPACIAL. En el proyecto urbano arquitectónico se deberán señalar y localizar soluciones espaciales para articular e integrar los diferentes ambientes pedagógicos al interior de la institución y entre el equipamiento educativo con el espacio público y los componentes de la estructura ecológica principal, el sistema de movilidad, parques, espacios públicos y otros equipamientos, de acuerdo a las definiciones y lineamientos de la guía de parámetros y estándares urbanísticos y arquitectónicos, que hace parte del presente decreto en el anexo 3, y que contempla las siguientes áreas:

1. Espacios de integración y articulación con el entorno: soluciones espaciales que permiten la relación entre la institución educativa y el entorno.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 120 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

2. Transiciones: resuelven las relaciones espaciales y funcionales entre los ambientes pedagógicos y los demás ambientes de la institución.

3. Intervalos: definen la transición entre los espacios al interior de cada ambiente pedagógico.

4. Márgenes o Bordes: elementos arquitectónicos o paisajísticos mediante los cuales la institución define espacialmente sus límites y configura su relación con el entorno.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 46)

ARTÍCULO 175. Ambientes compartidos. Las instituciones educativas podrán compartir ambientes si se desarrollan estrategias de asociación e integración institucional para el cumplimiento de estándares según la siguiente tabla:

INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES					AMBIENTE COMPARTIDO	
PLATAFORMA PROGRAMÁTICA	PREESCOLAR	BÁSICA		MEDIANA	SI	NO
		PRIMARIA	SECUNDARIA			
ÁREAS ADMINISTRATIVAS						
RECTORÍA O DIRECCIÓN (Nota 0)	X	X	X	X	SI/100 %	
SECRETARIA (Nota 0)	X	X	X	X	SI/100 %	
COORDINACIÓN	X		X	X		NO/100 %
ORIENTACIÓN		X	X	X		NO/100 %

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 121 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

PRIMEROS AUXILIOS	X	X	X	X		NO/100 %
AYUDAS PEDAGÓGICAS (Deposito)	X	X	X	X		NO/100 %
SALA DE PROFESORES	X	X	X	X		NO/100 %
ÁREAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE						
AULAS DE CLASE	X	X	X	X		NO/100 %
BIBLIOTECA (Nota 1 y 7)	X	X	X	X	SI 70%	NO/30 %
LABORATORIOS:						
CIENCIAS		X	X			NO/100 %
FÍSICA (o integrado)				X		NO/100 %
QUÍMICA (o integrado)				X		NO/100 %
SALA TECNOLOGÍA (Nota 0)	DE	X	X	X	SI/00 %	
SALA INFORMÁTICA (Nota 2)	DE	X	X	X	SI 100%	
TALLERES ESPECIALIZADOS (Nota 9)				X		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 122 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

CENTRO DE IDIOMAS (Opcional)		X	X	X		
ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES						
ÁREA DE RECREACIÓN (Nota 3)	X	X	X	X	SI/40 %	NO/60 %
PARQUE INFANTIL (Cubierto o descubierto)	X					NO/100 %
CANCHA MÚLTIPLE (Nota 4)		X	X	X		NO/100 %
TIENDA ESCOLAR, CAFETERÍA O RESTAURANTE	X	X	X	X		NO/100 %
AULA MÚLTIPLE		X	X	X	SI/100 %	
SERVICIOS SANITARIOS						
BATERÍAS (Nota 8)	X	X	X	X		NO/100 %
BAÑOS DISCAPACITADOS	X	X	X	X		NO/100 %
CUARTO DE BASURAS	X	X	X	X		NO/100 %
TANQUE ALMACENAMIENTO DE AGUA (Nota 5)	X	X	X	X		NO/100 %
SERVICIOS GENERALES						
BAÑO EMPLEADOS	X	X	X	X		NO/100 %

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 123 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

CUARTO DE ASEO.						NO/100 %
PORTERÍA (Nota 6)	X	X	X	X		NO/100 %
(0) Se exige en una de las sedes de la institución.						
(1) Para el nivel de preescolar, se puede localizar Bibliobancos en las aulas por el área correspondiente a la biblioteca.						
(2) La sala de informática puede estar integrada en el área de la biblioteca.						
(3) En todos los casos es obligatorio el cumplimiento del área recreativa al interior del predio hasta en un 60%, el restante podrá ser compartido en otras sedes del colegio, equipamientos y zonas verdes o parques. Se recomienda en todos los casos dejar un 40% mínimo cubierto del total del área recreativa de la sede.						
(4) Se exige a partir de 530 estudiantes.						
(5) 20 lts./persona para 3 días de almacenamiento para colegios nuevos y 20 lts./persona para 1 día de almacenamiento para colegios existentes. En el caso que los colegios cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts/persona						
(6) Para el sector privado es opcional la aplicabilidad de portería.						
(7) Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá característica lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.						
(8) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas.						
(9) Para instituciones que ofrezcan el nivel de educación media técnica						

PARÁGRAFO 1. Las instituciones educativas dispersas podrán compartir los ambientes con otras instituciones y con otras sedes de la misma institución, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El cuadro contenido en el presente artículo reemplaza el cuadro denominado “Instalaciones mínimas por niveles” incluido en el anexo No. 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 124 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

“PLATAFORMA PROGRAMATICA DE LOS AMBIENTES ESCOLARES” del Decreto Distrital Decreto Distrital 449 del 31 de octubre de 2006.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 47, modificado por Decreto Distrital 174 de 2013, artículo 2)

ARTÍCULO 176. Condiciones de aplicación de los ambientes compartidos en instituciones educativas dispersas. Para la aplicación de los ambientes compartidos entre sedes o instituciones a los que hace referencia el artículo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los ambientes compartidos deberán estar ubicados a una distancia máxima de 1000 metros de recorrido peatonal entre las sedes. En el caso en que el recorrido se vea interrumpido por vías de la malla vial arteria y/o intermedia, deberá en todo caso garantizarse las condiciones de accesibilidad y seguridad de los usuarios.
2. El nivel educativo de preescolar podrá cubrir sus necesidades pedagógicas (aulas) en los dos primeros pisos, los niveles de primaria, básica y media podrán cubrir las necesidades pedagógicas (aulas) en los demás pisos. Las zonas administrativas y complementarias podrán localizarse en los pisos restantes siempre cumpliendo con las normas legales vigentes que definan parámetros de seguridad, accesibilidad y evacuación; asimismo, podrán ubicarse fuera de la sede institucional en los ambientes compartidos.
3. En caso que alguna de las sedes donde se encuentran ambientes compartidos deje de funcionar para uso dotacional educativo, las sedes que sigan funcionando deberán dar total cumplimiento a los estándares establecidos en este Plan Maestro. En todo caso la licencia de construcción quedará condicionada al funcionamiento de todas las sedes presentadas.
4. Los ambientes compartidos o asociados con otras instituciones educativas en los porcentajes establecidos en la tabla de instalaciones mínimas por niveles aplican solo para los siguientes espacios: biblioteca, área de recreación y aula múltiple. Los demás ambientes de uso compartido aplican únicamente entre sedes en la misma institución.
5. Las instituciones educativas privadas que hagan uso del espacio público como parte de los ambientes compartidos, deberán adelantar ante el IDRD los permisos necesarios para el goce y las zonas de espacio público conforme al procedimiento que establezca la mencionada entidad.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 47, adicionado por Decreto Distrital 174 de 2013, artículo 3)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 125 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 177. Requerimientos para el acceso a ambientes compartidos. La Secretaría Distrital de Educación determinará dentro del mes siguiente a la expedición del presente Decreto las bases y el procedimiento que deberán seguir las instituciones de educación dispersas que deseen acceder a los ambientes compartidos.

(Decreto Distrital 174 de 2013, artículo 4, el cual modifica el Decreto Distrital 449 de 2006)

CAPÍTULO VII ESQUEMAS BÁSICOS DE REGULARIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS.

ARTÍCULO 178. Regularización e Implantación para Proyectos Urbanos. Los equipamientos educativos que se integren dentro de los proyectos urbanos, los proyectos urbanos integrales y los planes operacionales de la AFE deberán realizar un plan de regularización y manejo o plan de implantación de manera conjunta y presentarlo para su estudio y aprobación ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Esta disposición aplica para todos los equipamientos educativos tanto públicos o privados que deban obligatoriamente elaborar planes de regularización e implantación o aquellos que voluntariamente deseen hacerlo, cumpliendo con las regulaciones que para los impactos urbanísticos y los estándares urbanísticos y arquitectónicos se definen en los anexos 2 y 3 del Presente Decreto.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 48)

ARTÍCULO 179. Regularización de Equipamientos Educativos Existentes de Escala Zonal. De conformidad con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto Distrital 430 de 2005, los equipamientos educativos existentes de escala zonal que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, deberán adelantar individualmente el reconocimiento y la licencia de construcción ante las curadurías urbanas del Distrito Capital, con base en los estándares urbanísticos y arquitectónicos consagrados en los anexos 2 y 3 del presente decreto.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 49)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 126 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 180. Implantación para Equipamientos Educativos de Escala Zonal. Los nuevos equipamientos educativos de escala zonal que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales o proyectos urbanos integrales, y que cumplan con los estándares arquitectónicos y parámetros urbanísticos consagrados en los anexos 2 y 3 del presente Decreto para su implantación, realizarán de manera individual el trámite de la licencia de construcción ante las curadurías urbanas del Distrito Capital a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 50)

ARTÍCULO 181. Regularización de Equipamientos Educativos Existentes de Escalas Urbana y Metropolitana. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Distrital 430 de 2005, los equipamientos educativos existentes de escalas urbana y metropolitana que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, deberán presentar individual o conjuntamente para su estudio y aprobación el plan de regularización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en los estándares urbanísticos y arquitectónicos definidos en los anexos 2 y 3 de la presente Parte de este Decreto.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 51)

ARTÍCULO 182 . Planes de Implantación para Equipamientos Educativos de Escalas Urbanas y Metropolitana. Los nuevos equipamientos educativos de escalas urbana y metropolitana que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, deberán realizar, individual o conjuntamente el plan de implantación y presentarlo para estudio y aprobación ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en los estándares urbanísticos y arquitectónicos definidos en los anexos 2 y 3.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 52)

CAPÍTULO VIII ESTRATEGIAS GENERALES DE GESTIÓN DEL SUELO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 127 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 183. Estrategias Generales de Gestión Del Suelo. La obtención del suelo para desarrollar las estrategias urbanísticas y arquitectónicas del equipamiento colectivo de carácter oficial establecido en el Plan Maestro de Equipamientos Educativo, se rige por lo establecido en el Capítulo I, Sistemas de Gestión Integrada para la Distribución Equitativa de Cargas y Beneficios, del Título III, del Decreto 190 de 2004, por los Planes de Ordenamiento Zonal, por los Planes Zonales y por los Planes Parciales que se desarrollen a través de actuaciones urbanísticas.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 53)

ARTÍCULO 184. Aplicación de los Instrumentos de Gestión del Suelo. Para la puesta en marcha de las estrategias urbanísticas del Plan Maestro de Equipamientos de Educación adoptado en este decreto: núcleo educativo, nodo de equipamientos y red nodal, la Secretaría de Educación Distrital en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y otras entidades distritales que por la especificidad de los temas y procedimientos requieran vincularse, asegurarán la aplicación de los instrumentos de gestión del suelo contenidos en el artículo 30 del Decreto 190 de 2004 y aquellos otros procedimientos que se definan en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del mismo Decreto, sobre distribución de cargas en otros tratamientos o instrumentos de planeamiento.

La Secretaría de Educación Distrital podrá acudir a la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa cuando no existan las condiciones técnicas para la aplicación de cualquiera de los instrumentos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano de que trata el artículo 29 del Decreto 190 de 2004, la Secretaría de Educación.

De manera específica y sin detrimento de que se pueda acudir a otros instrumentos de gestión del suelo de acuerdo con el Capítulo I, Título III del Decreto 190 de 2004, en el Plan Maestro de Equipamientos de Educación se dará prioridad a la utilización de los siguientes instrumentos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 128 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

1. Traslado hasta del 100% de cesiones obligatorias para equipamientos hacia zonas que el Plan Maestro ha identificado como deficitarias, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 13 y el artículo 15 del Decreto 327 de 2004.
2. Traslado de cesiones adicionales para equipamientos debidas a la autorización del aumento de la edificabilidad en áreas con tratamiento de desarrollo no sujetas a la formulación y adopción de plan parcial de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 327 de 2004.
3. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria para las áreas con tratamiento de desarrollo que deban desarrollarse mediante planes parciales en territorio prioritario.
4. Unidades de actuación urbanística para desarrollar zonas de la ciudad.
5. Derecho de preferencia, enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa, en los casos en los que no haya posibilidad técnica comprobada de aplicar el principio de reparto equitativo de cargas y beneficios, en cualquiera de las modalidades que sean aplicables según el tratamiento urbanístico del área en la que esté ubicado el inmueble.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 54)

ARTÍCULO 185. Sustitución de Espacio Público. Todos los equipamientos educativos localizados en cesión pública destinada a parques que no cumplan con el índice de ocupación y/o índice de construcción, definidos en el presente Decreto, deberán adelantar el proceso de sustitución de zonas de uso público señalado en el Decreto Distrital 348 de 2005.

PARÁGRAFO. Para efectos de la presente sustitución, se podrán utilizar los bienes que hacen parte del inventario inmobiliario que administra el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 55)

ARTÍCULO 186. Definición de los Índices de Ocupación. En los predios ubicados en zonas de cesión pública obligatoria y predios fiscales donde se localicen equipamientos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 129 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

educativos distritales, la ocupación máxima del área bajo cubierta respecto del área del predio, se rige por un índice de ocupación del 0.65 y el área total construida será de 2.50 del área total del predio. En estos predios se podrá optar por lo dispuesto en las UPZs correspondientes.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 56)

ARTÍCULO 187. Reconocimiento de Construcciones Existentes. El reconocimiento de los equipamientos existentes se hará de acuerdo con los lineamientos del artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y con las normas que sobre regularización se definen en la Parte del presente Decreto.

Los equipamientos educativos que se integren en el marco de la estrategia de nodos, adelantarán procesos de reconocimiento conjunto con los equipamientos que integren el nodo y se regularán de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 57)

ARTÍCULO 188. Obtención de Suelo Mediante Traslado de Cesiones. La obtención de suelo mediante cesiones se regulará por las disposiciones del Decreto Distrital 327 de 2004.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 58)

ARTÍCULO 189. Declaratoria de Construcción y Desarrollo Prioritario. Con el fin de garantizar la efectiva realización del traslado de las cesiones en el corto plazo de la vigencia del Plan Maestro, el Distrito Capital, podrá aplicar la declaratoria de construcción y desarrollo prioritario, según lo establecido en los artículos 52 a 57 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 30 del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 59)

ARTÍCULO 190. Pagos Compensatorios de Cesiones para Equipamientos: La Administración reglamentará los pagos compensatorios por cesiones para equipamientos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 130 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

públicos previstos en el POT, con el fin de fijar un monto de recursos destinados a financiar la adquisición de suelo para el equipamiento educativo del Distrito Capital.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 60)

ARTÍCULO 191. Plazos para Cumplir Estándares y Otorgar Reconocimiento para Colegios Privados: Los equipamientos educativos privados deberán cumplir con los estándares arquitectónicos y urbanísticos dentro del mediano plazo del presente plan. Los equipamientos educativos privados deberán cumplir en el corto plazo con lo definido en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 61)

ARTÍCULO 192. Gestión para Titulación de la Propiedad de los Equipamientos: La Secretaría de Educación Distrital iniciará las gestiones para la titulación y registro de los inmuebles destinados al servicio público de la educación, respecto de los cuales no se haya surtido este trámite, a través de los instrumentos legales vigentes, especialmente en las Leyes 9° de 1989, 388 de 1997 y 901 de 2004, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto. Esta actividad se desarrollará con el concurso del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Parágrafo. La Secretaría de Educación Distrital y la Defensoría del Espacio Público elaborarán el inventario de los bienes que deben ser objeto de la titulación e identificarán la situación legal de los mismos. Con base en esta información se adelantarán las acciones y procedimientos correspondientes.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 62)

TÍTULO IV PROGRAMAS DEL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 131 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 193. Programas de Rehabilitación y Construcción de Equipamiento Educativo. Para la realización de los objetivos y metas trazados por el Plan Maestro de Equipamientos Educativos se adoptan los siguientes programas de rehabilitación y construcción de infraestructura educativa en el Distrito Capital, los cuales se ejecutarán durante la vigencia del Plan:

PERÍODO	FAS ES	PLANES OPERACIONA LES AFES	METAS FÍSICAS DE INFRAESTRUCTURA		
			CONSTRUCC IÓN DE COLEGIOS	CONSTRUCC IÓN DE NAP	REHABILITAC IÓN DE SEDES ESCOLARES
CORTO PLAZO	2004- 2007	15	38	3	139
	2008- 2011		38	2	186
MEDIA NO PLAZO	2012- 2015		45	1	
LARGO PLAZO	2016- 2019		39	2	
TOTAL		15	160	8	325

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 63)

ARTÍCULO 194. Metas. Para asegurar la sostenibilidad del Plan Maestro y lograr los impactos sociales deseados se adopta el siguiente escenario factible de ejecución y cumplimiento, definiendo las fases, las metas físicas y la población beneficiaria.

PERÍODO	FASES	META - BENEFICIADA	POBLACIÓN
---------	-------	-----------------------	-----------

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 132 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

		AMPLIACIÓN DE COBERTURA (CUPOS)	REDUCCIÓN DEL DEFICIT TÉCNICO (CUPOS)
CORTO PLAZO	2004-2007	155.100	31.620
	2008-2011	146.640	40.152
MEDIANO PLAZO	2012-2015	226.540	
LARGO PLAZO	2016-2019	183.300	
TOTAL		711.580	71.772

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 64)

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE GESTIÓN ESCOLAR E INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 195. La Gestión Escolar en la Asociación Educativa. El gobierno escolar de los establecimientos educativos se asociará en forma libre y flexible, pero permanente y lo hará para desarrollar un proyecto espacial, lo cual no implica la transformación de la actual institucionalidad, sino la incorporación de nuevos espacios de cooperación para ofrecer calidad espacial al estudiante.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 65)

ARTÍCULO 196. La Gestión Educativa en el Nodo y las Áreas Nodales. Implica una institucionalidad del Plan Maestro en el interior de la Secretaría de Educación y la conformación de una unidad que gestione el suelo en forma conjunta con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y con las entidades que tengan responsabilidad en la gestión de los nodos y áreas nodales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 133 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 66)

CAPÍTULO III INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 197. Coordinación e Implementación del Plan Maestro. En la Secretaría de Educación Distrital se deberá conformar un equipo multidisciplinario, dentro de los primeros seis meses contados a partir de la expedición del Plan Maestro. Tendrá como misión la de servir como promotor para el desarrollo del Plan y como interlocutor con los otros sectores de la Administración Distrital, especialmente con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, al igual que con el sector privado dedicado a la educación. Este equipo promoverá el desarrollo de los proyectos relacionados con el equipamiento educativo establecidos en el Plan Maestro, así como con las gestiones para proveer el suelo requerido para el desarrollo de los mismos.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 67)

ARTÍCULO 198. Gestión de Suelo. La Administración Distrital tomará las medidas necesarias, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de este decreto, para organizar de forma eficiente e institucionalizada, el proceso de provisión del suelo a través de los instrumentos de gestión del POT y las estrategias previstas en el Plan Maestro para el equipamiento educativo.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 68)

ARTÍCULO 199. Gestión e Información de Otras Entidades. La Secretaría de Educación Distrital, para los trámites que requiera, en caso de considerarlo necesario, oficiará a las entidades distritales y/o de servicios públicos para que remitan información mínima disponible relacionada con:

- a. Porcentaje de afectación del predio.
- b. Porcentaje de afectación de la construcción

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 134 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

c. Aislamientos requeridos a partir de la afectación.

d. Plazo de la ejecución de las obras referido en corto, mediano y largo plazo (para afectaciones y reservas viales únicamente).

e. Coordenadas de localización.

Las entidades competentes deberán suministrar la respuesta en el término de máximo treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 69)

ARTÍCULO 200. Estudio de Afectaciones. El estudio de las afectaciones por tuberías o zonas de preservación ambiental (ronda) y/o cualquier otro concepto de competencia por parte de la Empresa de Acueducto Alcantarillado de Bogotá y/o cualquiera que haga sus veces, se realizará con base en el plano topográfico suministrado por la Secretaría de Educación Distrital, junto con el plano urbanístico incorporado del DAPD y/o la manzana catastral - Catastro Distrital.

PARÁGRAFO. En los casos en que no exista cartografía oficial del Distrito, se realizará el estudio y se dará el respectivo concepto únicamente con el plano topográfico suministrado por la S.E.D.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 70)

ARTÍCULO 201. GESTIÓN LOCAL. La Secretaría de Educación Distrital adoptará las medidas y definirá las acciones pertinentes para elaborar de manera prioritaria los planes operacionales para cada Área Funcional Educativa, a la vez que consolidará una organización pertinente del sistema educativo a escala local. El tiempo máximo para desarrollar los planes operacionales calificados como prioritarios es de 6 meses después de entrar en vigencia el Plan Maestro.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 71)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 135 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 202. GESTIÓN MIXTA PÚBLICO - PRIVADA. La Secretaría de Educación Distrital adelantará las acciones que considere más convenientes para consolidar la incorporación de la oferta privada en el sistema educativo en el marco del presente Plan Maestro.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 72)

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y AJUSTES

ARTÍCULO 203. Monitoreo y Evaluación del Plan Maestro. Para el control, seguimiento y evaluación de la ejecución y el cumplimiento de las metas relacionadas con la regularización e implantación contempladas por el Plan Maestro, la Administración Distrital desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación para el cual se prevén las siguientes acciones:

- a. Evaluación periódica y sistemática y ajustes anuales a las metas de regularización e implantación según el avance de las políticas por parte de la Secretaría de Educación Distrital.
- b. Cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo No. 223 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, para el seguimiento al Plan.
- c. Articulación con otros sistemas de información y evaluación de la planificación distrital. Los operadores del sistema de distribución reportarán los avances del Plan Maestro al Sistema Distrital de Planeación del DAPD y articularán sus sistemas de información con los de los planes parciales, planes zonales, operaciones estratégicas y centralidades.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 73)

ARTÍCULO 204. Indicadores y Seguimiento del Plan Maestro. Los indicadores mínimos para seguimiento y evaluación del Plan serán:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 136 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

1. Número de colegios construidos / número de colegios proyectados
2. Número de NAP construidos / número de NAP proyectados
3. Número de sedes escolares rehabilitadas / número de sedes por rehabilitar proyectadas.
4. Número de equipamientos educativos que cumplen con los estándares urbanísticos y arquitectónicos.
5. Número de niños en edad escolar que asisten a establecimientos educativos.
6. Numero de niños que asisten a colegios que cumplan los estándares definidos en el plan maestro, tanto urbanísticos como de seguridad.
7. Número de nodos constituidos construidos y en funcionamiento.
8. Número de asociaciones y acuerdos relacionados con otras entidades distritales o entre instituciones educativas para utilizar otros equipamientos urbanos.
9. Número de metros cuadrados de suelo para sustituir en los colegios que no cumplían normas urbanas.
10. Numero de planes operacionales de AFES formulados en ejecución.
11. Área de suelo provisto para equipamientos educativos mediante la aplicación de herramientas de gestión urbanística definidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.
12. Cantidad de metros cuadrados de suelo sustituidos sobre cantidad de metros cuadrados que se deban sustituir por los colegios que pretendan ampliarse y no cumplan con índices de ocupación establecidos en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos.
13. Número de licencias de reconocimiento y construcción tramitadas.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 74)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 137 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 205. Seguimiento que Realizará la Secretaría de Educación Distrital. La Secretaría de Educación por medio de la Coordinación del PMEE, y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital harán seguimiento al Plan Maestro de Equipamientos Educativos de la siguiente manera:

1. La Secretaría de Educación elaborará anualmente un informe que presentará al Departamento de Planeación Distrital y al Alcalde Mayor sobre los logros y dificultades en la ejecución del Plan.
2. Este informe deberá hacerse teniendo en cuenta la ejecución realizada por los colegios privados según las disposiciones del Plan Maestro.
3. El informe deberá tener como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Construcción de nueva infraestructura
 - b. Rehabilitación y reforzamiento de colegios
 - c. Reubicación de cupos
 - d. Avance en la legalización del equipamiento
 - e. Logros en la disminución del déficit técnico, especificando la responsabilidad oficial y los avances del sector privado en la disminución de su propio déficit.
 - f. Ejecución de los programas tanto de colegios oficiales como privados.
4. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, elaborará un informe anual sobre la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, que presentará a la Secretaría de Educación y al Alcalde Mayor y que contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

*Reglamentación de Redes Nodales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 138 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

*Reglamentación de nuevos usos del suelo educativo y/o dotacional y su incorporación al modelo territorial del POT y sus instrumentos de planificación.

*Aplicación de instrumentos de planeamiento que se articularán a las disposiciones del Plan Maestro.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 75)

ARTÍCULO 206. Ajustes. Transcurridos los primeros cuatro años de ejecución del Plan Maestro de Equipamientos Educativos y con base en las evaluaciones se procederá a hacer los ajustes requeridos, previo estudio técnico que soporte las modificaciones o adiciones.

PARÁGRAFO: La elaboración de los estudios técnicos estará en cabeza de la Secretaría de Educación con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación.

Los ajustes podrán hacerse en el primer año de cada administración y su alcance estará determinado por las recomendaciones de los estudios técnicos sin que implique una modificación de más del 25 % de las estrategias y programas establecidos.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 76)

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 207. Articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial. Todas las acciones que se desarrollen en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto deberán sujetarse a las previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial y en especial, a las relacionadas con: la Estructura Ecológica Principal y su integración con la estructura regional y de servicios, incluidos los Sistemas Generales de Servicios Públicos y Equipamientos; el Sistema de Espacios Públicos Construidos, el Sistema de Movilidad; y la Estructura Socioeconómica y Espacial de que trata el Artículo 23 del Decreto Distrital 190 de 2004.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 77)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 139 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

ARTÍCULO 208. Articulación Regional. Las actuaciones de la Administración Distrital en desarrollo de lo previsto en este Plan deberán atender los estudios, criterios, acuerdos y compromisos que se convengan en desarrollo de la Mesa de Planificación - Cundinamarca o en cualquier otro sistema de concertación válidamente celebrado.

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 78)

ARTÍCULO 209. Socialización del Plan Maestro. La Secretaría de Educación del Distrito, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantarán procesos de socialización y participación sobre las disposiciones e impactos del Plan Maestro en la ciudad.

En el corto plazo, se realizarán acciones de divulgación y socialización sobre los objetivos y disposiciones del Plan. En el mediano y largo plazo, se llevarán a cabo acciones de comunicación y participación sobre el seguimiento y evaluación del Plan

(Decreto Distrital 449 de 2006, artículo 79)

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 210. Derogatoria Integral. El presente Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Educación del Distrito que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 140 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

2. Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
3. Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

ARTÍCULO 211. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 141 de 141

“Por medio del cual se expide Decreto Único del Sector Educación”

Proyectó: Mónica María Cabra Bautista- Contratista - Dirección de Política e Informática Jurídica, Secretaría Jurídica Distrital

Revisó y Aprobó: Heyby Poveda – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Secretaría de Educación.

Gloria Edith Martínez Sierra – Directora de Política e Informática Jurídica, Secretaría Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**